



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

UN ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL  
UNIFICADO PARA LA FEDERACION Y  
EL DISTRITO FEDERAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

ELENA RAMOS ARTEAGA



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Página
INTRODUCCION .....	1
METODO .....	9
LIMITES .....	12
RESUMEN .....	14

### CAPITULO II

#### LEYES QUE ANTECEDEN A LOS CODIGOS DE PRO- CEDIMIENTOS PENALES

I.1.- Antecedentes Generales de los Códigos de Procedimientos Penales .....	21
I.2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 ...	28
- La Reforma de 1983 .....	29
- La Reforma de 1984 .....	30
- La Reforma de 1985 al CFPP .....	31
- Reformas al Procedimiento de Averiguación Previa del CFPP de 1986 .....	33
- Reformas al CPPDF .....	43
- Reformas al CPPDF de 1971 .....	44
- Reformas al CPPDF de 1974 .....	44
- Reformas al CPPDF de 1981 .....	44
- Reformas al Procedimiento de Averiguación Previa del CPPDF de 1984 .....	45
I.3.- El Procedimiento Penal Reseña Histórica del Procedimiento Penal ...	48
- Procedimiento Romano .....	48
- Procedimiento Penal Italiano .....	50
- Procedimiento Penal Español .....	51
- Procedimiento Penal en México .....	52

	Página
- Proceso y Procedimiento .....	57
1.4 Procedimiento .....	58
- Definición Etimológica de Procedimiento....	58
- Diversos conceptos de procedimiento en la doctrina moderna .....	58
- Diferentes Sistemas Procesales .....	61
- Formas de Procedimientos .....	62
- Fundamentación Constitucional del Procedimiento .....	63
1.5 Proceso .....	65
- Definición Etimológica .....	65
- Diversos Conceptos de Proceso .....	65
- ¿La Averiguación Previa es un Procedimiento o un Proceso? .....	68
- Fundamentación Constitucional del Proceso ...	68

## CAPITULO II

### EL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA

11.1 La Averiguación Previa .....	72
- Reseña Histórica de la Averiguación Previa....	73
- Definición Etimológica de la Averiguación Previa .....	76
- Diversos Conceptos .....	76
- Concepto Personal de Averiguación Previa....	79
- Objeto de la Averiguación Previa .....	80
- Duración de la Averiguación Previa .....	80
- Fundamentación Constitucional .....	80
- Fundamentación Procesal del Procedimiento de Averiguación Previa y el Problema de la Duplicidad .....	92

	Página
II.2 Requisito de Procedibilidad .....	96
- La Denuncia y la Querella .....	97
- La Denuncia .....	98
- Definición Etimológica .....	98
- Diversos Conceptos .....	98
- Formas en que se presenta la Denuncia .....	100
- Objeto de la Denuncia .....	101
- Requisitos de la Denuncia .....	101
- Fundamentación Constitucional .....	102
- La Querella .....	103
- Definición Etimológica .....	104
- Diversos Conceptos .....	104
- Formas en que se presenta la Querella .....	106
- Objeto de la Querella .....	107
- Requisitos de la Querella .....	107
- Delitos perseguibles a instancia de parte ....	108
- Personas legítimas para la presentación de la Querella .....	109
- La extinción de la Querella .....	110
- La Acusación .....	112
- Definición Etimológica .....	113
- Diversos Conceptos .....	113
- La Excitativa .....	115
- La Autorización .....	115
- Fundamentación Procesal de la Denuncia y la Querella y el Problema de Duplicidad .....	119

### CAPITULO III

#### EL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA

III.1 Intervención del Ministerio Público .....	122
- Origen de la Institución del Ministerio Público .....	123

	Página
- Conceptos de Ministerio Público.....	126
- El Ejercicio de la Acción Penal y la Consig- nación .....	128
- Determinaciones que dicta el Ministerio Pú- blico .....	129
- El Archivo .....	129
- La Reserva .....	130
- Consignación con Detenido y sin Detenido ...	131
- Conclusiones que dicta el Ministerio Público.	131
- Términos para la Presentación de Conclusiones.	133
- Diferentes Tipos de Ministerio Público en Materia Penal .....	134
- Características del Ministerio Público.....	135
- Fundamentación Constitucional del Ministerio Público .....	135
- Fundamentación Procesal del Ministerio Públi- co y el Problema de Duplicidad .....	142
III.2 La Defensa .....	144
- Reseña de los Antecedentes de la Defensa.....	145
- Definición Etimológica .....	146
- Diversos Conceptos .....	146
- Fundamentación Constitucional y Procesal de la Defensa .....	149
- El Defensor dentro de la Averiguación Pre- via .....	151
- Sujetos que realizan los actos de Defensa ...	152
- Diversidad en la Defensa .....	152
- Defensoría Particular .....	153
- Defensoría de oficio del Fuero Común .....	153
- Defensoría de oficio del Fuero Federal .....	154
- Deberes del Defensor durante el Procedimien- to de Averiguación Previa .....	154

- Fundamentación Constitucional de la Defensa ... ..	155
- Fundamentación Procesal de la Defensa y el Problema de la Duplicidad .....	159

CAPITULO IV

EL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA

IV.1	Acta de Averiguación .....	162
	- Definición Etimológica .....	162
	- Diversos Conceptos .....	162
	- Contenido del Acta de Averiguación Previa.	163
	- Las Actas de Averiguación Previa direc- tas y relacionadas .....	164
IV.2	Importancia del Acta de la Policía Judicial.	164
	- Forma en que se debe presentar el acta de la Policía Judicial .....	165
	- Valor Probatorio del Acta de la Policía Ju- dicial .....	165
	- Clasificación de los cuerpos policiacos ...	165
	- Diligencias que deben de constar en el Acta de Averiguación Previa .....	167
	- Fundamentación Procesal del Acta de Averí- guación Previa y el problema de la dupli- cidad .....	170

PARTE PRACTICA

PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA  
EN EL AMBITO DEL FUERO COMUN Y FEDERAL 173

- Resumen de la Averiguación Previa 2a/ 193/986.	175
- Resumen de la Averiguación Previa 7809/86 ....	183

	Página
CONCLUSIONES A LA PARTE TEORICA .....	198
CONCLUSIONES A LA PARTE PRACTICA .....	223
CONCLUSION DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALIZAN EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS DEL FUERO COMUN Y FEDERAL .....	223
CONSIDERACIONES FINALES .....	233
Anexo I al Capítulo I .....	236
Anexo II a la Parte Práctica .....	248
BIBLIOGRAFIA .....	309



## INTRODUCCION

Correspondiendo a las necesidades y a la evolución social, el Presidente de la República Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado elaboró el Plan Nacional de Desarrollo para 1983-1988.

En dicho Plan se contemplan dos aspectos fundamentales: La Reforma Jurídica y la Impartición de la Justicia, por los que se propone revisar y perfeccionar el Sistema Normativo Nacional.

Por consiguiente, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa del 25 de Septiembre de 1985, el estudio y reforma al Procedimiento Penal Federal, así como la Unificación en un solo texto de los actuales Códigos de Procedimientos Penales para la Federación y el Distrito Federal.

"Los objetivos que persigue la reforma actual fueron sintetizados de la siguiente manera en la Iniciativa Presidencial:

- a) Favorecer razonablemente la prontitud y expedición de la Impartición de la Justicia;
- b) Ampliar los derechos del ofendido;
- c) Extender debidamente el alcance de las garantías --

constitucionales del inculpado;

- d) Consolidar al amparo de la Constitución las funciones propias de las autoridades que intervienen en el procedimiento penal".<sup>1/</sup>

De acuerdo con el planteamiento anterior, esta tesis propone el establecimiento de un Ordenamiento Procesal Penal Unificado para la Federación y el Distrito Federal.

Ya que el Procedimiento Penal se encuentra -- constituido por siete procedimientos, de acuerdo con el artículo primero del CFPP, y por considerarlo un tema bastante amplio, en el presente trabajo sólo se analizó el primer procedimiento penal que es el de averiguación previa.

El problema principal que presentan los Códigos de Procedimientos Penales vigentes consiste en la duplicidad de normas que existen tanto en el Procedimiento de Averiguación Previa para el Distrito Federal, así como para el Federal, -- más claramente, se considera que se establecen dos artículos iguales o con los mismos planteamientos para cada una de las diligencias que se realizan durante los procedimien-

<sup>1/</sup> Ovalle Favella José, Código Federal de Procedimientos Penales Comentado, Editado por la Procuraduría General de la República, Serie Legislación Mexicana; p. 6, Segunda Edición, México, 1985.

tos de averiguación previa para el Distrito Federal y la Federación.

Para el estudio de este problema de la dupli-  
dad de normas, en la presente tesis se elaboró una exposi-  
ción y un análisis de los artículos en los que existe dupli-  
cidad, en el CFPP y el CPPDF, a las que se les hizo un bre-  
ve comentario, asimismo, se propone como solución la unifica-  
ción de los artículos que presentan dicho problema, y de es-  
ta manera se fundamenta el motivo por el que se propone la -  
Unificación de los Ordenamientos Procesales Penales.

Para el mejor estudio y comprensión de la pre-  
sente tesis, se elaboró en dos partes, una parte teórica y -  
una parte práctica.

La parte teórica contempla los temas que inte-  
gran el procedimiento de averiguación previa, iniciándose ca-  
da capítulo con una síntesis de sus antecedentes, posterior-  
mente se presentan sus definiciones, comentarios, observacio-  
nes, asimismo se presenta al final de cada capítulo las dupli-  
cidades y la posible solución al problema de la duplicidad -  
de cada uno de estos temas.

En la parte práctica se presentan dos averigua-  
ciones previas, una del fuero común y otra del fuero federal,

por las que se demuestra que se realizan las mismas diligencias por parte del Ministerio Público del fuero común y del Ministerio Público del fuero federal, en cuanto a la integración de dichas averiguaciones previas. También se trata en esta segunda parte, el problema de la duplicidad de normas - que fundamentan las diligencias mencionadas, de esta forma - se demuestra que los artículos del CFPP y los del CPPDF contienen los mismos planteamientos y consecuentemente la misma aplicación, por lo que no hay razón de la existencia de dos Ordenamientos de Procedimientos Penales.

El desarrollo de cada capítulo tiene un enfoque aplicable al problema que se plantea, para ello se indica el objeto de cada uno de los temas y su relación con - la parte práctica, en este orden de ideas se pretende que - la parte práctica sustente la hipótesis de la parte teórica.

Por lo tanto, en el primer capítulo se analizan los antecedentes generales de la elaboración y expedición de leyes que anteceden a los Códigos de Procedimientos Penales vigentes, así como el nexo que existe entre - ellos. De este estudio se obtuvo como dato importante, el antecedente común que une y emparenta a los dos Códigos de Procedimientos Penales, que es la creación de CFPP de 1908 tomando como base el CPPDF de 1894.

En este mismo capítulo también se trata el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, así como las reformas a los Códigos de Procedimientos Penales, y especialmente se analizan y comentan las reformas al procedimiento de averiguación previa, obteniéndose como resultado de este estudio la frecuencia con que se han reformado dichos Códigos.

Se trata igualmente en este capítulo al Proceso y al Procedimiento, iniciando con los antecedentes generales del Procedimiento Penal, posteriormente se definen los términos proceso y procedimiento, obteniéndose como resultado de este estudio la diferenciación de cada uno de estos temas y consecuentemente la ubicación de la averiguación previa dentro de ambos temas, considerándose como un procedimiento. Finalmente, se hacen varias observaciones al problema de la duplicidad de normas que existen en los Códigos de Procedimientos Penales en relación a estos temas.

En el capítulo segundo se hace un análisis sobre la averiguación previa en general, por lo que se presentan brevemente sus antecedentes, se define y se describe. También se tratan los Requisitos de Procedibilidad necesarios para dar inicio al procedimiento de averiguación

previa, asimismo se presentan las duplicidades que existen en los Códigos de Procedimientos Penales en relación a este tema. Del estudio realizado, se conoció la correcta -- elaboración e integración de la averiguación previa así como las diligencias que se deben de realizar durante dicho -- procedimiento.

En el capítulo tercero se estudió la institución del Ministerio Público, figura importante durante el desarrollo del procedimiento de averiguación previa, este -- capítulo se inició con los antecedentes, su definición, su fundamentación Constitucional, las actividades y las dili-- gencias que realiza, también se presentan las duplicidades que existen en los Códigos de Procedimientos Penales rela-- cionados con este tema.

Dentro de este mismo capítulo, se estudió -- el tema de la Defensa, también como figura fundamental dentro del procedimiento de averiguación previa, se presentan -- brevemente sus antecedentes, su fundamentación Constitucio-- nal y la importancia que tiene como mecanismo de control y -- garantía, el momento en que debe instituirse, sus obligacio-- nes y las diligencias que debe de realizar durante dicho pro-- cedimiento. Asimismo, se presentan y se comentan los artícu-- los en los que se encontró el problema de la duplicidad y su posible solución con respecto a este tema de la Defensa. Del

estudio de este tema se conoció la importancia que tienen - el Ministerio Público y la Defensa durante el Procedimiento de Averiguación Previa, así como sus obligaciones y las diligencias que realizan.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se estudia el acta de averiguación previa a la cual se le define, se presenta su contenido, y su integración. También se estudió en este capítulo el acta que presenta la Policía Judicial y la importancia que ésta tiene como prueba plena. Por el estudio de estos temas se obtuvo como resultado la forma en que se integra el acta de averiguación previa y la importancia que tiene durante el Procedimiento de Averiguación Previa.

Al final de este capítulo se presentan los artículos en los que se encontró el problema de la duplicidad en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Federación, se hace un breve comentario - y se presenta la posible solución al problema referente al acta de averiguación previa.

Después de haber elaborado la parte teórica, en la parte práctica se analizan dos averiguaciones previas, una para el fuero común y otra para el fuero federal, se enfocan los textos y planteamientos de los artículos en donde

se encontró el problema de la duplicidad, de los que se hizo un análisis, y de esta forma demostramos la hipótesis -- sustentada en la parte teórica que consiste en que los artículos referentes al Procedimiento de Averiguación Previa del CFPP y del CPPDF tienen la misma aplicación pues sus planteamientos son los mismos y objetivamente esta duplicidad no tiene razón de ser, por lo que se propone la Unificación de los actuales Códigos de Procedimientos Penales en un solo texto, en cuanto al Procedimiento de Averiguación Previa que se estudia en la presente tesis.

El desarrollo de la parte práctica tiene un enfoque aplicable al problema de la duplicidad y para ello se relaciona cada diligencia de la averiguación previa con cada uno de los temas de la parte teórica, también se hizo un resumen de cada una de las averiguaciones previas que se presentan, así como una comparación de la duplicidad de diligencias y artículos de los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Federación.

Por otro lado, se espera que el planteamiento de la presente tesis sea un antecedente, y sea de utilidad para llevar a cabo la planificación de la Unificación de los Códigos de Procedimientos Penales vigentes y su publicación en un solo texto para la Federación y el Distrito Federal.



## M E T O D O

En la actualidad, la aplicación de un método es una herramienta necesaria para exponer clara y razonablemente el sentido de los problemas complejos y las distintas posibilidades de su solución. Tal es el caso del problema de la duplicidad de artículos y planteamientos en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Federación vigentes.

Por tal motivo la presente tesis se desarrolla en base al método inductivo en combinación con el principio de causalidad.

Mediante la observación, ordenación, coordinación y análisis, el método inductivo nos permite estudiar desde los hechos conocidos, en este caso, de los artículos establecidos en cada uno de los Códigos de Procedimientos Penales, hasta establecer una situación compleja en relación a cada uno de los textos en general.

Ahora bien, el descubrimiento de la causa inicial o nexos causales que provoca el problema de la duplicidad de normas, se logró por medio del principio de causalidad, por lo que se dedujo que el nexo causal del problema de la duplicidad de normas se debe a la elaboración del CFPF

de 1908. En base al CPPDF de 1894, que es el antecedente común que los une y emparenta.

De acuerdo con el método inductivo se establecen los siguientes pasos lógicos para el análisis del problema de la duplicidad de normas. Su secuencia es la siguiente:

- 1.- Se analizan las leyes que anteceden a los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Federación;
- 2.- Se define al Proceso y al Procedimiento;
- 3.- Se definen y desarrollan cada uno de los temas que integran el Procedimiento de Averiguación Previa;
- 4.- Se obtiene un análisis de los temas que integran el Procedimiento de Averiguación Previa;
- 5.- Se ordenan, se cotejan, analizan y comentan los artículos en que se presenta el problema de la duplicidad de normas de cada uno de los temas que integran el Procedimiento de Averiguación Previa;
- 6.- Se hizo una síntesis del análisis del punto anterior;
- 7.- Se presenta la posible solución al problema de la duplicidad de normas;
- 8.- Se realiza una práctica de campo, para la demos--

tracción de la hipótesis planteada en la parte teórica;

9.- Se demuestra la hipótesis planteada.

## L I M I T E S

Un trabajo de esta naturaleza tiene evidentes limitaciones. Por lo que, en el caso específico del problema de la duplicidad de normas sólo se analizaron los dos Códigos de Procedimientos Penales como límites.

En cuanto a las reformas, sólo se estudió la frecuencia con que se han publicado en los Diarios Oficiales hasta el miércoles 19 de noviembre de 1965 en relación con el procedimiento de Averiguación Previa, para los dos Códigos de -- Procedimientos Penales.

En especial, los límites de la presente tesis, consisten en que sólo se analiza el Procedimiento de -- Averiguación Previa, no se tratan los Procedimientos subsiguientes por considerarlos bastante amplios y podrían ser -- temas de trabajos posteriores.

En la parte práctica sólo se cotejan y analizan dos averiguaciones previas, una para el fuero común y otra para el Fuero Federal, como límites a la parte práctica.

No obstante las limitaciones, con la ayuda del método inductivo y el principio de causalidad utilizados

en esta tesis para la investigación y solución del problema de la duplicidad de normas, se alcanzó el objetivo propuesto, proporcionando la solución para la evolución y actualización del Sistema Normativo Nacional.

## R E S U M E N

Esta tesis propone el establecimiento de un Ordenamiento Procesal Unificado para la Federación y el Distrito Federal, como solución al problema de la duplicidad de normas que existen en los Códigos de Procedimientos Penales para la Federación y el Distrito Federal.

Este planteamiento surge con la necesidad de actualizar adecuadamente el Procedimiento Penal Mexicano, con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo - 1983-1988 y especialmente en la Iniciativa Presidencial -- con fecha 25 de Septiembre de 1985, en las que se propone -- la Reforma Integral al Procedimiento Penal Mexicano vigente.

Por tal motivo, se analizaron los Códigos de Procedimientos Penales para la Federación y el Distrito Federal vigentes, únicamente en cuanto al Procedimiento -- de Averiguación Previa.

El desarrollo de esta tesis consta de -- dos partes: una parte teórica y una parte práctica.

En la parte teórica se estudian los siguientes temas: los Antecedentes de los Códigos de Procedimientos Penales, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988,

las Reformas a los Códigos de Procedimientos Penales, el -- Proceso y el Procedimiento, la Averiguación Previa, los Re-- quisitos de Procedibilidad, el Ministerio Público, la Defen-- sa y el Acta de Averiguación Previa.

En la parte práctica se analizaron dos -- averiguaciones previas, una para el fuero común y otra para el fuero federal, por las que se demuestra la forma en que se aplican los mismos artículos y se practican las mismas - diligencias en ambas averiguaciones previas. De esta manera se demuestra que existe el problema de la duplicidad de ar-- tículos en los Códigos de Procedimientos Penales para la Fe-- deracion y el Distrito Federal.

La parte teórica se inicia con el capítu-- lo I, en el que se analizaron los antecedentes de los Códii-- gos de Procedimientos Penales y se encontró el antecedente - común que une y emparenta a ambos Ordenamientos, consideran do a éste el motivo por el que se presenta el problema de - la duplicidad de normas en dichos Ordenamientos.

También se estudió en este capítulo el -- Plan Nacional de Desarrollo para 1983-1988, así como la -- frecuencia con que se han reformado los Códigos de Procedi-- mientos Penales, y se encontró que el Código Federal de Pro-- cedimientos Penales ha tenido reformas con más frecuencia -

que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito --  
Federal.

En este mismo capítulo, se analizó la con-  
troversia que existe en la correcta interpretación de los --  
conceptos Proceso y Procedimiento, este estudio se hizo con  
el objeto de ubicar a la averiguación previa dentro de uno --  
de estos temas, y por lo que se concluyó que es un procedi-  
miento. Para lograr este objetivo se analizaron los dife-  
rentes conceptos de Proceso y Procedimiento de autores con-  
temporáneos sobre estos temas.

Se trata en seguida en el capítulo II, la  
forma en que se integra el Procedimiento de Averiguación --  
Previa, para ello se estudiaron los Requisitos de Procedibi-  
lidad que son: denuncia, acusación, querrela, la excitati-  
va y la autorización, los cuales deben cumplirse como trá-  
mite previo para proceder en contra de quien ha cometido un  
delito y de esta forma se de inicio al Procedimiento de --  
Averiguación Previa.

Respecto a los Requisitos de Procedibili-  
dad se estudió la forma en que deben de presentarse, su de-  
finición, el objeto de cada uno, y los requisitos que deben  
de reunir, con fundamento en los diferentes conceptos de di-  
versos penalistas contemporáneo sobre estos temas.



Al final de este capítulo se presentan los artículos en los que se encontró el problema de la duplicidad de estos temas, se analizaron, se comentaron brevemente y asimismo, se propone la posible solución a este problema.

Posteriormente en el capítulo III, se encontraron las duplicidades que presentan los Códigos de Procedimientos Penales de la Federación y el Distrito Federal, en cuanto a las funciones y diligencias que realiza el Ministerio Público durante el Procedimiento de Averiguación Previa. Para ello se estudió la bibliografía sobre Derecho de Procedimientos Penales que se presenta, por lo que se analizaron sus antecedentes, su definición, su fundamentación Constitucional en los artículos 21 y 102, los diferentes tipos de Ministerio Público, el ejercicio de la acción penal como facultad exclusiva del mismo, la consignación y la forma en que se deben presentar las conclusiones ante el órgano jurisdiccional.

En este mismo capítulo se estudiaron las duplicidades en los artículos que se refieren a la defensa y para ello fue necesario analizar sus antecedentes, su definición, su fundamentación en el artículo 20 fracción IX de la Constitución, la importancia de la defensa durante el Procedimiento de Averiguación Previa, el momento en que debe

de instituirse la persona o personas que realicen los actos de defensa, las diligencias que realiza así como el término y la forma en que debe presentar sus conclusiones.

Al final de este capítulo se presentan -- los artículos en los que se encontró el problema de la dupli cidad por lo que se refiere al Ministerio Público y la Defen sa en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Federación, de los que se hizo un breve análi-- sis, un comentario y se presenta la posible solución a este problema.

En el capítulo IV se hizo un análisis del acta de averiguación previa, presentándose las duplicidades que se encontraron en relación a este tema. Para lograr es te objetivo, se definió el acta de averiguación previa, se describen las diligencias que la integran; se trata tam-- bién el acta de la Policía Judicial, y la importancia que - tiene por su valor probatorio pleno.

Al final de este capítulo se presentan - los artículos en los que se encontró el problema de la du- plicidad respecto de el acta de averiguación previa, ha-- ciendo un breve análisis y comentario, también se conside ra la posible solución al problema de la duplicidad de es- te tema.

En la parte práctica de esta tesis se analizaron dos averiguaciones previas, una para el fuero común y otra para el fuero federal, en las que se encontró el problema de la duplicidad de normas, procedimientos y consecuentemente la duplicidad de diligencias realizadas por el Ministerio Público del fuero común y el Ministerio Público del fuero federal durante ambas averiguaciones previas.

Se presentan los artículos en los que -- existe el problema de la duplicidad desde la presentación de la denuncia, las diligencias que realizan los Ministerios Públicos para el Distrito Federal y la Federación, hasta la consignación.

De esta manera se demuestra que el problema de la duplicidad de normas trae como consecuencia la utilización de los dos Códigos de Procedimientos Penales, la duplicidad de diligencias realizadas por el Ministerio Público para el Distrito Federal y la Federación en ambos códigos, así como confusiones y consecuentemente pérdida de tiempo, impidiéndose la prontitud en la impartición de justicia.

**CAPITULO I**

**LEYES QUE ANTECEDEN A LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y SUS REFORMAS**

LEYES QUE ANTECEDEN A LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES Y SUS REFORMAS

I.1. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS CODIGOS  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Despu s de consumada nuestra independen--  
cia, en M xico se sigui  aplicando la Legislaci n Espa ola,  
con la misma estructura del Sistema Inquisitivo, el Sistema  
Sumario secreto, el plenario y la teor a legal de las prue-  
bas para fundamentar la sentencia.

Posteriormente, se elaboraron las siguien-  
tes Leyes:

- a) Ley del 4 de septiembre de 1824;
- b) Ley del 16 de mayo de 1831;
- c) Ley del 18 de marzo de 1840.

Estas leyes, en general, se refieren a --  
los recursos de denegada apelaci n, suplicaci n y nulidad,  
notando en ellas, el prop sito de mejorar el procedimiento  
penal.

En 1837 surge un nuevo ordenamiento que -  
sirvi  parcialmente al mejoramiento del procedimiento penal  
y la administraci n de justicia, pero el procedimiento si--

guió siendo escrito y secreto; el juez seguía fundamentando sus decisiones en los ordenamientos españoles, tales como: Las Leyes de Partidas, las Recopilaciones y la Novísima Recopilación. Para diciembre de 1852, se publicó ordenamiento de poca trascendencia porque no se ocupó del Procedimiento Penal, además, ésta fue derogada por la Ley siguiente del 23 de noviembre de 1855.

"La Ley Montes" del cinco de enero de 1857, no modificó el procedimiento penal, "se empleó para juzgar con energía a los homicidas, heridores y vagos, para asegurar la tranquilidad de esa época",<sup>2/</sup>

En ese mismo año, el cuatro de mayo, se expidió otra Ley para el Distrito Federal y Territorios, que se ocupó del procedimiento civil y en cuanto al ramo penal, sólo se reglamentó las visitas a las cárceles. Sin embargo, siguió observándose la Legislación Española.

Durante el período Juarista, se expidió la Ley de Jurados del 15 de junio de 1869 la cual estableció la Institución de los Jurados.

Posteriormente, se elaboró el "Código Penal de 1871 para el Distrito Federal y Territorios de Baja

<sup>2/</sup> García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, p. 98, Editorial Porrúa, México 1983, Cuarta Edición.

California y para toda la Nación, en delitos federales". <sup>3/</sup>

El Código Penal, al decir de Don Antonio Ramos - Pedrueza, fue: "La manifestación lógica y bien coordinada del Estado y de los conocimientos científicos de la época - acerca de la función punitiva del Estado". <sup>4/</sup>

"Expidió el Código mencionado, era necesaria -- una ley de enjuiciamiento que lo hiciera aplicable, lo que se logró al promulgar el Código de Procedimientos Penales - de 1980. En sus disposiciones se estableció el sistema mixto de enjuiciamiento en cuanto algunas instituciones como - el cuerpo del delito, la búsqueda de pruebas, etc." <sup>5/</sup> "Se consagran algunos derechos para el procesado, como el derecho de defensa, la inviolabilidad del domicilio, la libertad caucional, etc., y en cuanto a la víctima del delito, se instituye la obligación para el delincuente, de reparar el daño". <sup>6/</sup>

"Años más tarde, el 6 de junio de 1894, un nuevo Código de Procedimientos Penales derogó al anterior, aunque no difieren en el fondo de su doctrina, en sus tendencias, trató de equilibrar la situación del Ministerio Público y de la defensa, para que ésta no estuviera colocada en - un plano de superioridad frente al Ministerio Público, debi

<sup>3/</sup> Collín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p. 48. Editorial Porrúa, Novena Edición, México 1985

<sup>4/</sup> La Ley Penal en México de 1810 a 1910, p. 18, México, Citado por G. Collín Sánchez, ob. cit., p. 48

<sup>5/</sup> Ibidem, p. 48

<sup>6/</sup> Op. cit. p. 48

do a que el Código de 1880 permitía al defensor modificar libremente sus conclusiones ante el jurado. En cambio, el Ministerio Público estaba obligado a presentarlas desde que la instrucción estaba calculada, y sólo por causas supervinientes podía hacerlo después, de tal manera que la mayor parte de las ocasiones, el Ministerio Público iba ante el jurado - sin saber a qué atenerse".<sup>7/</sup>

"Este Código continuó imponiendo el sistema mixto y, en cuanto a la víctima del delito, declaró sus derechos de naturaleza civil. También introdujo algunos aspectos novedosos que el momento histórico exigía fueran reglamentados, tales como la Policía Judicial, a quien marcó sus atribuciones; el Ministerio Público, cuyas funciones son únicamente la persecución de los delitos y los actos de acusación en contra de los criminales ante los órganos judiciales competentes. Introdujo un nuevo principio procesal: inmediatez o inmediatidad, y en materia de prueba dominó el sistema mixto.

Para impugnar las resoluciones judiciales, se incluyen modificaciones al sistema anterior, otorgándose mayores derechos, tanto al acusado como al defensor, para así utilizar los recursos establecidos por la ley".<sup>8/</sup>

<sup>7/</sup> Ibidem., p. 49

<sup>8/</sup> Ob. cit., p. 49



En lo federal, la misma comisión que elaboró el proyecto local hizo otro para la federación. Posteriormente, el 18 de diciembre de 1908, se expidió el primer Código de Procedimientos Penales en materia federal, que adoptó los mismos lineamientos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal del año de 1894. "Aquí se encuentra el antecedente común de las legislaciones procesales y federales y del Distrito, que las une y emparenta con la precedente legislación distrital".<sup>9/</sup>

Las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, regula "las actividades de quienes intervienen en el procedimiento; y, aunque se puede decir que el Código del Distrito sirvió de modelo para su elaboración, sin embargo, contiene otras innovaciones: las facultades que se conceden al juez para la comprobación del cuerpo del delito, el arbitrio judicial, etc."<sup>10/</sup>

"La ley Procesal que siguió en turno a la anterior fue expedida el 15 de diciembre de 1929. Entre otros aspectos, al referirse a la víctima del delito indicaba que la reparación del daño era parte de la sanción del hecho --

<sup>9/</sup> Ovalle Favela José, CFPP comentado, Editorial de la PGR, Serie Legislación Mexicana; p. 3, Segunda edición, México 1985.

<sup>10/</sup> Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p. 49., Op. cit.

ilícito; por lo cual sería exigida oficiosamente por el Ministerio Público, en consecuencia, no la entendía como una acción civil, sino más bien penal.

Por otra parte, como los ofendidos o sus herederos quedaban facultados para ejercitar la acción mencionada, la función del Ministerio Público en este caso pasaba a segundo término.

El distingo que en este orden se pretendió establecer, creó un sistema absoluto, de tal manera que la falta de congruencia en ese aspecto, su inoperancia y otros defectos más que se le señalaron, dieron lugar a que fuera sustituido (el 27 de agosto de 1931) por el Código de Procedimientos Penales vigentes hasta la fecha y por el Código Federal de Procedimientos Penales de 23 de agosto de 1934".<sup>11/</sup>

En el Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, se puede destacar, además de su mejor redacción y técnica jurídica, la notable evolución al reducir el valor probatorio de la confesión, que era la prueba esencial de la tradición inquisitoria; además, modificó todo el sistema de apreciación de pruebas.

---

<sup>11/</sup> Ibidem, p. 50.

Debemos considerar que dichos ordenamientos han mantenido, hasta la actualidad prácticamente inalterable su texto durante más de 50 años.

En este contexto, resultan de sumo interés las reformas, adiciones y modificaciones para ambos Códigos Procesales propuestas por el Ejecutivo de la Nación, en el -- Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, dentro del Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia.

## I.2 EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988

Siendo el Derecho instrumento de transformación social, su reforma jurídica es de absoluta prioridad dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, que fue instituido por el Ejecutivo Federal, el C. Presidente Miguel de la Madrid Hurtado. Dentro del contexto del Plan Nacional de Desarrollo se contempla la revisión del orden jurídico vigente y se enfoca a dos aspectos fundamentales que son: La Reforma Jurídica y la Impartición de la Justicia. Para perfeccionar y modernizar estos aspectos, se plantearon los objetivos primordiales, dentro de los cuales se incluyó primeramente la revisión del Sistema Normativo Nacional. Por consiguiente, se elaboró el "Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal 1983-1988".

Para llevar a cabo esta Reforma, el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado pidió al Sr. Procurador General de la República, Sergio García Ramírez, que inicié y concluya una vasta, extensa y democrática consulta popular, en donde participarían diversos sectores sociales, tomando en consideración las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo y en base a ello actualizar el Código Federal de Procedimientos Penales cuyo contenido, proviene de los trabajos de la comisión que lo elaboró en 1934.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal considera de vital importancia el participar activa y responsablemente en el Programa Nacional de Justicia, en el sentido de contribuir a mejorar las condiciones - de vida de los mexicanos.

- LA REFORMA DE 1983

El Presidente de la República, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, envía una Iniciativa, en la que fundamentó la Reforma Procesal Penal de 1983 al Congreso de la Unión en el periodo ordinario de sesiones de ese mismo año. Y la iniciativa fue aprobada por dicho órgano legislativo.

Las reformas cuyo texto fué publicado en el -- Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983, se ubican dentro del conjunto de modificaciones legislativas, surgidas con motivo de la Consulta Nacional sobre la Administración de Justicia y Seguridad Pública, llevada a cabo durante el primer semestre de 1983.

"Los objetivos que persigue la reforma actual - fueron sintetizados de la siguiente manera en la iniciativa presidencial:

- a) Favorecer razonablemente la prontitud y expedición en la impartición de la Justicia.

- b) Ampliar los derechos del ofendido;
- c) Extender debidamente el alcance de las garantías -- constitucionales del inculpado;
- d) Consolidar al amparo de la Constitución las funciones propias de las autoridades que intervienen en el procedimiento penal". 12/

- REFORMA DE 1984

Para alcanzar los objetivos de la Reforma de 1983, surgen una serie de enmiendas, adiciones, reformas y se derogan diversas disposiciones del Código Penal de Procedimientos Penales, por Decreto del 24 de diciembre de 1984 que -- fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con esta fecha.

Dichas reformas son dirigidas a un mejor equilibrio de los sujetos del proceso penal, al perfeccionamiento técnico de la prueba, el procedimiento sumario y el elenco de medidas cautelares, la precisión y los límites en los requisitos de procedibilidad así como una serie de mejoras al procedimiento penal.

12/ Ovalle Favela José, CFPP comentado, Editorial de la PGR, Serie Legislación Mexicana; p. 6, Segunda Edición, México, 1985.

- REFORMAS DE 1985 AL CFPP

Con fecha 25 de septiembre de 1985, nuevamente se envió una iniciativa por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, para el período ordinario de sesiones, en el segundo semestre de 1985. Esta iniciativa es de suma importancia para nuestro estudio por contener las reformas a los artículos que rigen al Procedimiento de Averiguación Previa. Por consiguiente, es necesario analizar y resumir algunos párrafos de la Iniciativa referentes al procedimiento de averiguación previa y a continuación se señalan:

Para impulsar una profunda y necesaria reforma en el enjuiciamiento penal federal, el C. Presidente Miguel de la Madrid Hurtado envió la Iniciativa de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, al Congreso de la Unión, para su estudio, mejoramiento y aprobación, durante los períodos de sesiones de 1983 y 1984. A las reformas del Procedimiento Penal Federal de los años 1983 y 1984 se sumaron las del año de 1985 y 1986, puesto que están regidas por un propósito unitario y se encuentran en permanente revisión y actualización.

"Estas reformas contribuirán, si así lo tiene a bien el Poder Legislativo de la Unión, a establecer las modernas instituciones que pudiera contener, en su oportuni

dad un Ordenamiento Procesal Penal Unificado para la Federación y el Distrito Federal, objetivo destacado por los estudiosos y los prácticos del Derecho Penal Mexicano",<sup>13/</sup>

Se ha citado el párrafo anterior por considerar que sustenta el objetivo fundamental de esta tesis, cuando se propone por el Ejecutivo Federal el establecimiento de un Ordenamiento Procesal Penal Unificado para la Federación y el Distrito Federal. Es claro, que se ha observado, tanto por el Ejecutivo, los estudiosos y prácticos, la creciente necesidad de la unificación del Procedimiento Penal. En la presente tesis sólo se estudiará el Procedimiento de Averiguación Previa para la Federación y el Distrito Federal.

Como se señaló anteriormente, de la Iniciativa se han seleccionado los párrafos que se refieren al Procedimiento de Averiguación Previa, de los textos de las reformas propuestas en el Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos del miércoles 2 de octubre de 1985, al Código Federal de Procedimientos Penales, los que se han clasificado en los siguientes rubros:

<sup>13/</sup> "Iniciativa de la Reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos", Diario de Debates, de octubre 2 de 1985, págs. 3, 4, 5, 6 y 7, (ver apéndice I).



- I.- Clasificación del Procedimiento. Se reformaron los artículos 1º; 4º; 5º; 39º;
- II.- Devolución de objetos y medidas cautelares. Se reforma el artículo 38º;
- III.- Notificaciones. Se reformaron los artículos 80º; - 81º; 113º;
- IV.- Defensa del inculpado. Se reformó el artículo 86º;
- V.- Querrela. Se reformaron los artículos 115º y 148º.
- VI.- Libertad Provisional bajo caución. Se reformó el artículo 134º;
- VII.- Promociones y actuaciones. Se reformó el artículo 17º.

Después de la clasificación de los párrafos de la Iniciativa Presidencial por la que se reformaron algunos artículos referentes al Procedimiento de Averiguación Previa en el ámbito federal, a continuación se procederá a analizar los diversos artículos ya reformados del Código Federal de Procedimientos Penales, posteriormente, los del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -- Asimismo, se hace un breve comentario a las reformas aludidas.

- REFORMAS AL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA  
DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1986

A continuación se hará un breve comentario a los artículos que se han reformado últimamente, y que regu-

tan el procedimiento de averiguación previa en el fuero federal, y que actualmente se encuentran vigentes.

ART. 1º. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II. El de preinstrucción, en que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia de proceso, la clasificación de éstos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculcado, o bien en su caso, la libertad de éste por falta de elementos para procesar;

III. El de instrucción, que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculcado; así como la responsabilidad penal de éste;

IV. El de primera instancia, durante el cual el Ministerio Público precisa su pretensión y el procesado su defensa ante el Tribunal, y éste valora las pruebas y pronuncia sentencia definitiva;

V. El de segunda instancia ante el tribunal de apelación en que se efectúan las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos;

VI. El de ejecución, que comprende desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia de los tribunales -- hasta la extinción de las sanciones aplicadas;

VII. Los relativos a inimputables, a menores a quienes tienen el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos

#### COMENTARIO AL ARTICULO 1º

El texto del artículo 1º anterior, ha contribuido a la elaboración de nuestro Derecho Procesal Penal, así como el entendimiento de los períodos del procedimiento pe

nal, así como el entendimiento de los períodos del procedimiento penal.

La actual reforma contempla la necesidad de sustituir el texto anterior para adecuarlo a la evolución del orden jurídico mexicano vigente, por lo que hace mención de los distintos procedimientos en el orden jurídico procedimental federal, a saber:

- I. Averiguación Previa;
- II. Preinstrucción Judicial;
- III. Instrucción;
- IV. Primera Instancia;
- V. El de Segunda Instancia;
- VI. El de Ejecución;
- VII El de Inimputables.

Observamos que en la reforma se adiciona en este artículo el procedimiento de preinstrucción con el propósito de que se clasifiquen las actuaciones, hechos, circunstancias, materia del proceso, antes de el período de instrucción.

Asimismo se adiciona la fracción VII de los procedimientos relativos a inimputables, o hechos antisociales en que hubiesen incurrido menores de edad y farmacodependien

tes.

En esta reforma, se considera a la ejecución como un procedimiento penal federal, sólo en el caso que -- constituya un procedimiento en sí misma, con características propias como los procedimientos relativos al enjuiciamiento de inimputables.

De esta manera el nuevo artículo 1º, evitará interpretaciones contradictorias, en cuanto a los procedimientos del procedimiento penal, y los retardos en la administración de justicia, como lo ordena el artículo 17 de -- nuestra Constitución.

ART. 4º. Los procedimientos de preinstrucción, ins--  
trucción y primera instancia, así como la segunda ins--  
tancia ante el tribunal de apelación, constituyen el  
proceso penal federal dentro del cual corresponde ex--  
clusivamente a los tribunales federales resolver si --  
un hecho es o no delito federal, determinar la res--  
ponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos  
e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan con arreglo a la ley.

ART. 5º. El procedimiento de ejecución, el Poder Eje--  
cutivo, por conducto el órgano que la ley determine,  
ejecutará las penas y medidas de seguridad en las sen--  
tencias de los Tribunales hasta su extinción y el Mi--  
nisterio Público cuidará de que se cumplan debidamen--  
te las sentencias judiciales.

#### COMENTARIO A LOS ARTICULOS 4º y 5º

Como consecuencia de la reforma del artículo 1º se modificaron los artículos 4º y 5º con el propósito de aclarar en forma precisa los procedimientos del procedi

miento penal federal, evitando confusiones en el momento de iniciar un procedimiento; en el artículo 5° se le atribuye al Ejecutivo Federal la potestad de llevar a cabo el procedimiento de ejecución, de penas y medidas de seguridad decretadas por sentencia de los tribunales hasta su extinción.

ART. 17. En las actuaciones y promociones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las palabras equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita su lectura, salvándose con toda precisión, antes de las firmas, el error cometido. En la misma forma se salvarán las palabras que se hubiesen entrerrenglonado.

Las actuaciones del Ministerio Público y de los tribunales deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y conservarse en sus respectivos archivos. En todo caso los tribunales sacarán y entregarán al Ministerio Público, para conservarse en el archivo mencionado de éste, una copia certificada de las siguientes constancias: de los autos de formal prisión, sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar; de los autos que den entrada y resuelvan algún incidente; de las sentencias definitivas, así como de las que dicte el tribunal de apelación resolviendo definitivamente algún recurso.

Excepción hecha de lo dispuesto por el artículo 23 de este Código, en ningún caso se autorizará la salida de un expediente del local del tribunal sin que previamente se notifique de ello al Ministerio Público y a quien corresponda, conforme a la ley.

Comentario:

La reforma al artículo 17, se refiere a que se deben evitar las tachaduras y las abreviaturas, no sólo en las actuaciones, sino también en las promociones, consideradas como actos de las partes procesales o terceros interesados; por otra parte, existe una modificación, en la utilización del término equivocadas, que se refiere a palabras de doble significado, por lo que debe emplearse en forma correcta, la palabra

equivocada o sea en forma err6nea. Asimismo deben de levantarse por duplicado las diligencias que realiza el M P y los tribunales, as3 como conservar en los archivos los autos y - sentencias evitando la salida del expediente fuera del local del tribunal.

- - - -

ART. 38. Cuando en las actuaciones est6 comprobado el cuerpo del delito de que se trate, el funcionario que conozca del asunto dictar3 las providencias necesarias a solicitud del interesado, para asegurar sus derechos o restituirlos en el goce de 6stos, siempre que est6n legalmente justificados. Si se tratare de cosas, 6nicamente podr3n retenerse, est6 o no comprobado el cuerpo del delito, cuando a juicio de quien practique las diligencias, la retenci6n fuera necesaria para la debida integraci6n de la averiguaci6n.

Si la entrega del bien pudiera lesionar derechos de -- tercero o del inculpado, la devoluci6n se har3 mediante cauci6n bastante para garantizar el pago de da6os y perjuicios. La autoridad que conozca fijar3 la naturaleza y el monto de la cauci6n fundando y motivando su determinaci6n, en vista de las circunstancias del caso.

Es necesario que dentro del procedimiento penal exista la racionalidad 6n su tr3mite, por lo que deben de utilizarse t6rminos adecuados y sencillos para la mejor - comprensi6n de cada precepto.

En cuanto a las medidas cautelares, en el texto reformado se refiere a la comprobaci6n plena del cuerpo - del delito en su primer p3rrafo, siendo m3s expl3cito que - el texto anterior.

En el segundo p3rrafo, dicho precepto reduce

la medida cautelar patrimonial para asegurar derechos del inculpado o de tercero, a una fianza solamente.

-----

ART. 39. Cuando durante el proceso se encontrare que el hecho que se averigua tiene ramificaciones, o que se siguen otros con los que tuviere conexión, se dará conocimiento de ello al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

#### COMENTARIO AL ARTICULO 39.

Como consecuencia a la reforma del artículo 1º, fue necesario modificar el texto del artículo 39, en cuanto a que el texto anterior utilizaba el término procedimiento judicial y en el texto vigente se utiliza la palabra proceso, adecuado de esta forma el Código al desarrollo de la técnica jurídica procesal, de tal forma que se perfecciona el procedimiento, evitando así retardos o confusiones en la administración de justicia.

-----

ART. 80. Cuando se pueda hacer la citación verbalmente, se hará por cédula, la cual será entregada por el secretario o actuario del Juzgado, o en su caso, por la Policía Judicial Federal, o por los auxiliares del Ministerio Público Federal, personalmente, a la persona citada, quien deberá firmar el recibo correspondiente en la copia de la cédula, o bien estampar en ésta su huella digital cuando no sepa firmar; si se negara a hacerlo, el secretario o actuario, la Policía Judicial o el Ministerio Público Federal asentará este hecho y el motivo que el citado expresare para su negativa.

Quando el caso lo permita, podrá enviarse la cédula por correo, en sobre cerrado y sellado, con acuse de recibo.

ART. 81. En los casos a los que se refiere el párrafo precedente de este artículo y el anterior, el secretario o actuario del tribunal o, en su caso, la policía judicial o el auxiliar del Ministerio Público Federal, asentará en su razón los datos que hubiere recabado para identificar a la persona a quien hubiese entregado la cédula.

#### COMENTARIO A LOS ARTICULOS 80 y 81.

En materia de citaciones, en las modificaciones propuestas a los artículos 80 y 81, se advierte el propósito de garantizar que actos procesales tan importantes - se realicen por servidores públicos facultados para su ejecución, suprimiéndose la práctica del texto anterior que -- permitía que simples empleados o los propios interesados -- llevaran a cabo tales actos.

- - - -

ART. 86. Si el acusado tuviere varios defensores, no se oirá más que a uno de ellos cada vez que toque hablar a la defensa. Cuando intervienen varios agentes del Ministerio Público, sólo se oirá a uno de ellos - cada vez que corresponda intervenir al Ministerio -- Público.

#### COMENTARIO AL ARTICULO 86.

Con la reforma de 1983 a este artículo, se admite la actuación del defensor en el período de averiguación previa, con la reforma del año de 1985, se logra un progreso más dentro del sistema de defensa preservando los intereses sociales que el Estado tutela, modificando el procedimiento penal federal, ampliando y avanzando en el reco-



nocimiento de la garantía a la defensa, asimismo los defensores deberán actuar adecuadamente en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el artículo 86 del CPP.

ART. 113. "Los servidores públicos y agentes de policía judicial así como los auxiliares del Ministerio Público Federal, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de orden federal de que tengan noticia, dando cuenta inmediata al Ministerio Público Federal si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

Quando para la persecución de un delito se requiere querrela u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente".

#### COMENTARIO AL ARTICULO 113.

La reforma a este artículo tiene como objeto especificar el deber de los funcionarios y agentes de la Policía Judicial Federal, así como de los demás auxiliares del Ministerio Público Federal, de informar de las investigaciones sobre delitos de orden federal, evitando de esta manera, que actúen con independencia del Ministerio Público.

Asimismo, la reforma perfecciona el procedimiento que debe seguir en la iniciación de la averiguación previa, el servidor público que la reciba deberá actuar de acuerdo con el artículo 16 de la Constitucional y el ar-

título 118 del CFPP.

- - - -

ART. 115. "Cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de dieciseis años, podrá querellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de esta edad o de otros incapaces, la querrela se presentará por quienes ejerzan la patria o tutela".

COMENTARIO AL ARTICULO 115.

La reforma al artículo 115, respecto de la querrela, tiene por objeto que sea eficaz, aún cuando quien la formule sea una persona mayor de dieciseis años que tiene facultad de discernimiento para estimar cuándo puede afectarse sus intereses jurídicos.

Se plantea también, que cuando los que ejerzan la patria potestad o tutela de un menor no se querellen y se afecten sus intereses, el Ministerio Público promoverá ante el juez la designación de un tutor, para la formulación de la querrela.

- - - -

ART. 134. En el pliego de consignación, el Ministerio Público hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa que, a su juicio, - puedan ser considerados para los efectos previstos en el artículo 20 fracción I, de la Constitución, y en los preceptos de este Código referentes a la libertad provisional bajo caución, tanto por lo que toca a la determinación del tipo penal, incluyendo sus modalidades, como por lo que respecta a los elementos que deban tomarse en cuenta para fijar el monto de la garantía.

## COMENTARIO AL ARTICULO 134

El artículo 134 fue reformado, con el objeto de que el Ministerio Público precise los requisitos que debe satisfacer el pliego de consignación, para iniciar dicho acto.

Debe entenderse lógicamente, que cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal con detenido, habrá lugar a la garantía de libertad provisional bajo caución que se consagra en el artículo 20 fracción I Constitucional.

Art. 148. El perdón que otorgue el querellante surtirá efectos en los términos que previene el Código Penal.

## COMENTARIO AL ARTICULO 148.

La reforma al artículo 148, tiene como objetivo, darle eficacia al perdón concedido antes de la sentencia de segunda instancia, cuando el inculcado no se oponga a éste, haciendo este artículo más congruente con las reformas actuales.

## REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El CPPDF ha sido objeto de varias reformas, - que han sido insuficientes, pues no se ha erradicado total-

mente la incongruencia existente entre este ordenamiento y la realidad social actual, por lo que deberá ser analizado y replanteado permanentemente, para asegurar el mejoramiento paulatino del Procedimiento Penal.

#### REFORMAS AL CPPDF DE 1971.

Con fecha 19 de marzo de 1971, fue publicada la reforma al CPPDF en el Diario Oficial, a los capítulos I y II del Título Tercero y X del Título Séptimo, para quedar como sigue: "Procedimiento Sumario", "Procedimiento Ordinario" y "De la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y otras Dependencias".

#### REFORMAS AL CPPDF DE 1974.

En el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1974 fue publicada la reforma al artículo 43, relativo al envío de exhortos por correo.

#### REFORMAS AL CPPDF DE 1981.

Nuevamente fue reformado el CPPDF, y fué creado el artículo 3o. bis, relativo a las averiguaciones previas, publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1981.

## COMENTARIO AL ARTICULO 134

El artículo 134 fue reformado, con el objeto de que el Ministerio Público precise los requisitos que debe satisfacer el pliego de consignación, para iniciar dicho acto.

Debe entenderse lógicamente, que cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal con detenido, habrá lugar a la garantía de libertad provisional bajo caución que se consagra en el artículo 20 fracción I Constitucional.

Art. 148. El perdón que otorgue el querellante surtirá efectos en los términos que previene el Código Penal.

## COMENTARIO AL ARTICULO 148.

La reforma al artículo 148, tiene como objetivo, darle eficacia al perdón concedido antes de la sentencia de segunda instancia, cuando el inculcado no se oponga a éste, haciendo este artículo más congruente con las reformas actuales.

## REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El CPPDF ha sido objeto de varias reformas, que han sido insuficientes, pues no se ha erradicado total-

## REFORMAS AL CPPDI DE 1984.

Las reformas a los artículos que regulan el Procedimiento Penal fueron publicadas en el Diario Oficial del Miércoles 4 de enero de 1984, cuyo propósito era el de dar congruencia al texto de dicho Código con las disposiciones constitucionales así como evitar las incompatibilidades con otros ordenamientos.

A continuación se hará un breve comentario a los artículos reformados que regulan el procedimiento de averiguación previa, los que a la fecha se encuentran vigentes.

ARTICULO 20.- "El Ministerio Público, en las diligencias de averiguación previa, sólo podrá imponer, por vía de corrección disciplinaria, las multas que no excedan del importe de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Contra estas correcciones no se admite más recurso que el de responsabilidad".

Consideramos este precepto como medida disciplinaria o de apremio cuyo propósito es hacer congruente este texto con lo ordenado por el artículo 21 Constitucional segundo párrafo.

- - - -

ARTICULO 122.- "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este Código".

Consideremos que la reforma de este artículo es en cuanto a la precisión terminológica, por lo que ahora es más descriptivo de los pasos que deben de seguirse para la comprobación del cuerpo del delito.

- - - -

ARTICULO 152.- "Cuando durante las diligencias de averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de cateo, acudirá al Juez respectivo, solicitando la diligencia, expresando el objeto de ella y los datos que la justifiquen. Según las circunstancias del caso, el juez resolverá si el cateo lo realiza su persona, el Ministerio Público o ambos".

Este precepto se reformó con el objeto de adecuarlo al artículo 16 Constitucional para precisar que la facultad para ordenar cateos la tiene sólo la autoridad judicial, aunque ésta pueda resolverse por el Ministerio Público, su personal o ambos.

- - - -

ARTICULO 317.- "En las conclusiones que deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyan al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, con cita de las leyes y de la jurisprudencia aplicables en el caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del cuerpo del delito y los conductos a establecer la responsabilidad penal".

La reforma a este artículo instituye una clara obligación a cargo del Ministerio Público quien deberá tener mayor cuidado con su

14/ "Diario de Debates" de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Período Ordinario, LII Legislatura, Tomo II, Núm. 41, páginas 11, 12, 13 y 14.

responsabilidad procesal al formular sus conclusiones aplicando estrictamente la sanción correspondiente de acuerdo a las leyes y la jurisprudencia vigente.



### I.3 EL PROCEDIMIENTO PENAL

#### RESEÑA HISTORICA DEL PROCEDIMIENTO PENAL

Se ha considerado al procedimiento penal como un producto de la evolución social a través de diferentes épocas y lugares, siendo las culturas más importantes - las de Roma, Italia y España, las que han tenido influencia dentro del Procedimiento Penal Mexicano y que a continuación exponemos.

#### PROCEDIMIENTO ROMANO.

En la antigüedad el procedimiento en Roma era llevado a cabo por un juzgador que actuaba como árbitro, y era quien resolvía el conflicto, su actitud era pasiva y privada, la que posteriormente fue cambiando siendo más dinámica, realizaba las investigaciones para fundar su pronunciamiento; el procedimiento va evolucionando hasta convertirse en público.

Posteriormente, durante la República, dentro del procedimiento penal nacen dos figuras que eran la Cognitio y la Acussatio:

La Cognitio era la forma más antigua, por la que fueron amplios los poderes de investigación que ordenaba

el Estado sin tomar en consideración al procesado.

La Acussatio era la forma procesal por medio - de la cual, el representante de la sociedad tenfa la facultad de acusar, de averiguación y del ejercicio de la acción penal.

También durante esta época existieron otros - funcionarios como los curiosi, nunciatores y statiori principalmente, que realizaban funciones policiacas como la persecución.

Observamos que en el procedimiento penal roma no los actos de acusación, defensa y decisión se encomendaban a diferentes personas, generalmente era público, conforme a lo dispuesto por el juez, la sentencia se pronunciaba verbalmente. Se establece primeramente el procedimiento ordinario y después se establece el procedimiento extraordinario y finalmente el sumario.

El Procedimiento Ordinario se desarrollaba -- con la presencia del acusador la cual era indispensable pues éste exigía la reparación del daño.

El Procedimiento Extraordinario a diferencia - del Ordinario no era necesaria la figura del acusador, aunque re obligatoriedad y su funcionamiento estaba a cargo de los -

magistrados, emperadores, comicios, pretores o delegados.

El Procedimiento Sumario se llevaba a cabo en caso de que se hubiera cometido un delito no grave y su desarrollo estaba a cargo del pretor.

#### EL PROCEDIMIENTO PENAL ITALIANO

En Italia el Procedimiento Civil y Penal surgen simultáneamente, considerando como causa civil la suma resultante de la pena pecuniaria que beneficiaba a la parte demandante, y causa penal cuando la pena no cedía en favor del Fisco o el delito ameritaba pena corporal.

El Procedimiento Italiano se llevaba a cabo en forma acusatoria escrita a la que sucedió el Sistema Inquisitivo, al respecto dice Marsilis: "si antes de la sentencia sobreviene la acusación cesa entonces la inquisición. Mas "si el acusador no quiere proseguir la acusación, anoto Isernia, debe el juez continuarla de oficio y castigar al --acusador". Dijo Aretinus: "la inquisición favorece más que la acusación la represión de los delitos, y por eso lo establecido en favor de la inquisición no se extiende a la acusación".<sup>15/</sup>

<sup>15/</sup> Derecho Procesal Penal, Sergio García Ramírez, 4a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1983, pág. 94.

Observamos que el Procedimiento Penal Italiano seguía los lineamientos del sistema romano, para llevar a cabo un Procedimiento Acusatorio, era necesaria la presencia del acusador y cuando éste no proseguía la acusación se actuaba de oficio y sobrevinía el Procedimiento Inquisitivo.

Posteriormente a estos dos Sistemas surge el Procedimiento Sumario, porque no era necesario que el reo fuese interrogado y se defendiera para que se produjera la condena, se trataba de un procedimiento por decreto.

#### EL PROCEDIMIENTO PENAL ESPAÑOL

Dentro del Derecho Español, encontramos ordenamientos fundamentales para el desarrollo del Procedimiento Penal, tales como el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla, El Fuero Real, Las Ordenanzas Reales de Castilla y la Novísima Recopilación.

El Fuero Juzgo.- Era el ordenamiento donde se establecían los requisitos y la formulación de la acusación, las garantías del acusado, la importancia de la prueba y la figura de la confesión por parte del reo.

El Fuero Viejo de Castilla.- Era el ordenamiento que contenía las normas referentes a las pesquisas y acusaciones, así como las funciones que desempeñaba la policía.

El Fuero Real.- Bajo este régimen se encontraba el Principio de acusación por medio del cual se procedía de oficio en los casos de delito manifiesto, además se reglamentaban los desafíos y los retos.

El Procedimiento daba inicio a partir de la acusación escrita, también se conoció la denuncia; en general el procedimiento era imperativo pero se conoció la figura del desistimiento y la aveniencia así como la absolución y el tormento.

Las Ordenanzas Reales de Castilla.- Durante este régimen se instituyen los visitadores con atribuciones de inspección a los órganos encargados de la administración de justicia.

La Novísima Recopilación.- Dentro de esta obra se encontraba reunido lo relacionado con la Jurisdicción Eclesiástica, su integración y funcionamiento, así como la actividad policiaca y las atribuciones del Supremo Consejo de Indias, Salas de Corte y sus Alcaldes, Organos de Jurisdicción Criminal y el Procedimiento a seguir.

#### EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO

En México los pueblos prehispánicos se regían por el sistema consuetudinario, por lo que los juzgadores --

transmitían su misión de generación en generación.

Se castigaban todos aquellos delitos en contra de las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

Durante la colonia, el procedimiento penal se encontraba bajo la influencia de las obras españolas, tales como la Recopilación de las Leyes de Indias, Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, La Nueva y Novísima Recopilación; - todas estas obras contenían disposiciones procedimentales penales, también establecían el tipo de enjuiciamiento que generalmente era inquisitorio, escrito, y se encontraba sujeto al sistema de pruebas legales.

El Procedimiento Sumario se seguía en aquellos delitos cometidos por los indígenas, y era gratuito.

Se tenía conocimiento de la instancia en materia penal, civil y mercantil que competía al Consejo de Indias, y la Casa de Contratación de Sevilla se encargaba de los asuntos referentes al comercio y la navegación.

El Tribunal de la Acordada, se encontraba -- constituido por un juez, comisarios y escribanos, y tenía como función principal la persecución de los salteadores de caminos a quienes se les seguía un procedimiento sumarísimo

con una pronta ejecución.

Sin embargo, después de la Independencia de México se seguían aplicando los ordenamientos jurídicos españoles.

La Constitución de Cadiz de 1812 que también estaba vigente en España, se aplicó al Sistema Mexicano, el procedimiento penal progresó notablemente pues se conocieron una serie de instituciones novedosas y liberales, entre las más importantes se lograron los derechos de audiencia de defensa y el Ministerio Público cobró gran importancia.

La Constitución de 1814 tuvo como aspectos sobresalientes: La exigencia de las formalidades de la ley, la garantía de ser oído en juicio, la integración del Tribunal Superior de Justicia con cinco Magistrados Fiscales, Secretarios y Jueces de partido, entre otros.

La Constitución de 1824 organizó el Poder Judicial, que se depositó en la Suprema Corte de Justicia en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados del Distrito; se prohibió la confiscación de bienes, el tormento, la detención sin indicios, el cateo sin orden expresa y fundada, entre otros.

Se mejoró el procedimiento penal así como gran

des aportaciones para mejorar la administración de justicia - con las leyes de 1831, 1837, 1840, 1855, 1857 y 1869.

El impulso codificador cobró fuerza con el Código Penal de 1871; fue necesario la elaboración de una ley que lo hiciera aplicable así nació el Código de Procedimientos Penales de 1880, que establece el sistema mixto de enjuiciamiento con inclinación del sistema inquisitivo; establece instituciones como el cuerpo del delito, la busca de pruebas; se consagran algunos derechos del procesado como el -- derecho a la defensa, la inviolabilidad del domicilio, la -- libertad caucional, etc., en cuanto a la víctima del delito, se instituye la reparación del daño como obligación para el delincuente.

Después surge el Código de Procedimientos Penales de 1894, su principal aportación fue equilibrar las funciones del Ministerio Público y la Defensa, pues en el Código anterior el defensor podía modificar sus conclusiones libremente ante el jurado, su inclinación era por el sistema mixto. Introdujo un nuevo principio procesal que era la inmediatez -- o inmediatibilidad, incluyó modificaciones al sistema anterior y otorga mayores derechos al acusado y a la defensa.

Posteriormente surge el Código de Procedimientos de 1908, su reglamentación era en materia federal, regula -- ba la actividad de quienes intervenían en el procedimiento, -



este código tuvo como modelo para su elaboración el Código de Procedimientos para el Distrito Federal, pero, contenía disposiciones diferentes como las facultades que se concedían al juez, la comprobación del cuerpo del delito, etc.

Sustituye al Código de Procedimientos Penales, de 1894, el nuevo Código de 1929 elaborado para el Distrito Federal, entre lo más sobresaliente de este ordenamiento encontramos la reparación del daño como sanción del hecho delictuoso, por lo que el Ministerio Público lo exigiría oficialmente, dejó de considerarse una acción civil para ser penal.

Habiéndose encontrado incongruencias y otros defectos dentro del CPPDF fue sustituido por el del 27 de agosto de 1931, que actualmente es el vigente.

En materia federal surge un nuevo Código de Procedimientos Penales en el año de 1934, que es el que nos rige actualmente, en este Código se procuró adaptar la Ley a las necesidades sociales, con estricto apego a la Constitución y al Código Penal.

## PROCESO Y PROCEDIMIENTO

Desde hace varios siglos, el proceso y el procedimiento han sido tema de controversia, debido a la confusión que existe en la definición de cada término, entre varios autores y escuelas, lo que ha traído como consecuencia que en nuestros ordenamientos exista confusión e interpretaciones erróneas.

Actualmente se ha tratado de corregir esta problemática en los Códigos Penales y de Procedimientos Penales vigentes a partir de la reforma jurídica e impartición de justicia, tratando de adecuarlos a la realidad social y con fundamento en nuestra Constitución.

En el presente tema trataremos de analizar, definir y diferenciar el proceso y del procedimiento, en base a las diferentes definiciones existentes en la doctrina, así mismo en las reformas a los dos Códigos de procedimientos Penales, respecto a este tema.

Este estudio se hace con el objeto de ubicar a la averiguación previa como un procedimiento o como un proceso.

#### I.4 PROCEDIMIENTO

**DEFINICION ETIMOLOGICA.-** Procedimiento, sustantivo plural - cuya raíz latina es procedo, processi, procedere, proceder, - adelantarse, avanzar.<sup>16/</sup>

#### DIVERSOS CONCEPTOS DE PROCEDIMIENTO EN LA DOCTRINA MODERNA

**GUILLERMO COLIN SANCHEZ:** "El procedimiento es un conjunto - de actos y formas legales que deben ser observadas obligatoriamente por todos los que intervienen, desde el momento en que se entabla la relación jurídica material de derecho penal, para hacer factible la aplicación de la ley a un caso concreto".<sup>17/</sup>

**JUAN JOSE GONZALEZ BUSTAMANTE:** "El procedimiento penal está constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente ininterrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de - que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal".<sup>18/</sup>

<sup>16/</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Primera reimpresión, 1985. Editorial Porrúa, S.A. Tomo VII, pág. 244.

<sup>17/</sup> Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Guillermo Colín Sánchez, 9a. ed., Editorial Porrúa S.A. México 1985. pág. 59.

<sup>18/</sup> Juan José González Bustamante, Cita tomada de la Pág. 57 Op. cit.

MANUEL RIVERA SILVA: "El procedimiento penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden -- ser calificados como delitos para, en su caso, aplicar la -- sanción correspondiente".<sup>19/</sup>

A las tres tesis sustentadas por estos autores contemporáneos caben las siguientes observaciones:

Coinciden en:

1.- Mientras que Guillermo Colín Sánchez habla de "actos", Juan José González Bustamente de "actuaciones", y Manuel -- Rivera Silva de "actividades", siendo estos términos, derivaciones de un mismo verbo, actuar, que en conjunto (actuaciones), son las acciones realizadas por las personas que intervienen directamente en la comisión de un delito, así como las que realizan las autoridades competentes, concluyendo, estos tres autores consideran al procedimiento como un conjunto de actos.

2.- Guillermo Colín Sánchez menciona "formas legales", González Bustamente de "normas" y Rivera Silva de "preceptos", con estos términos, se refieren a que el procedimiento que -

---

<sup>19/</sup> El Procedimiento Penal. Manuel Rivera Silva, 8a. ed., Editorial Porrúa S.A., México 1977, pág. 23

es un conjunto de actos, actuaciones o actividades, se encuentran regulados por las leyes que dicta el Estado, como representante de la sociedad para garantizar una armonía social.

3.- En el último párrafo de cada uno de estos conceptos encontramos que Colín Sánchez refiere "la aplicación de la ley", González Bustamente dice el "fallo que pronuncia el tribunal", y Rivera Silva de "aplicar la sanción correspondiente", coinciden estos tres autores que la finalidad del procedimiento es la aplicación de la ley a un caso concreto.

Podemos concluir que en las tres tesis expuestas, el procedimiento es una sucesión de actos relacionados por el nexo causa-fin que se encuentran regulados por un ordenamiento jurídico.

Después de analizar los conceptos anteriores, y con fundamento en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Penales entendemos por procedimiento: "Una serie de actos sucesivos regulados por las normas del Derecho de Procedimientos Penales, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un hecho ilícito y se extingue con la aplicación de la sanción correspondiente".

## DIFERENTES SISTEMAS PROCESALES

A través del tiempo y del espacio se han elaborado diferentes sistemas de enjuiciamiento penal con los cuales se pretendía la solución de controversias, que son el Sistema Inquisitivo, el Sistema Acusatorio y el Sistema Mixto, de los que haremos una breve exposición.

a) Sistema Inquisitivo.- Este Sistema se considera como singular en los regímenes despóticos y tiene como características principales: la privación de la libertad, delación anónima, el carácter secreto del procedimiento, la instrucción escrita, el tormento, los actos de acusación, defensa y decisión residen en un mismo órgano, el juzgador, el proceso se seguía a espaldas del acusado.

b) Sistema Acusatorio.- Esta es una de las formas más antiguas de juicios criminales debido a que prevaleció el interés privado, sólo se iniciaba el juicio previa acusación del ofendido o sus familiares. Se considera a este sistema como característico de los regímenes democráticos y sus características son: la acusación por parte del ofendido, los actos esenciales se encontraban en personas distintas: los actos de acusación residían en un representante del Estado, los actos de defensa en el defensor y los actos de decisión en los órganos jurisdiccionales, se instituyen garantías para el acusado y el ofendido, se establecen los principios -

de igualdad, moralidad y publicidad.

c) Sistema Mixto.- Contiene características del Sistema Inquisitivo y del Sistema Acusatorio, tiene como principales: - el procedimiento secreto, la escritura, la defensa es relativa, el Ministerio Público realiza la acusación, las investigaciones se encuentran a cargo del juez.

#### FORMAS DE PROCEDIMIENTOS

Dentro de los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para el ámbito Federal, encontramos que el Procedimiento se puede desarrollar en dos formas: Sumaria y Ordinaria, las que a continuación describimos:

PROCEDIMIENTO SUMARIO.- Se entiende como tal, el procedimiento a través del cual se busca una pronta resolución a un conflicto causado por determinados delitos.

El Procedimiento Sumario procede en los términos de los artículos 305 CPPDF y 152 del CFPP en el caso que se trate de flagrante delito, exista confesión rendida ante la autoridad judicial y la pena aplicable no exceda a un término medio aritmético de cinco años de prisión, o sea alternativa o no privativa de libertad.

En esta forma de procedimiento, la etapa preparatoria de la audiencia de fondo se reduce considerablemente de acuerdo con los artículos 308 al 310 del CPPDF y 152 y 307 del CFPP.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO.- Esta forma de Procedimiento se conoce también como juicio de instrucción detallada, que se resuelve en un término más amplio a fin de que el órgano juzgador pueda conocer la cuestión planteada en una forma más detallada, a partir de la formulación de conclusiones del Ministerio Público, de acuerdo con los artículos 325 del CPPDF y 305 del CFPP.

Notamos que el Procedimiento Sumario se diferencia del Ordinario únicamente en cuanto a la mayor amplitud en términos para el despacho de los actos probatorios, dependiendo de la comisión del delito.

#### FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 14.- "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el -



que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

ARTICULO 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.....".

ARTICULO 107.- "Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley.....".

## I.5 PROCESO

## DEFINICION ETIMOLOGICA"

"El término proceso deriva de procedere, -  
cuya traducción es "caminar adelante". 20/

## DIVERSOS CONCEPTOS DE PROCESO

MANUEL RIVERA SILVA "Es el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos -  
jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelven sobre una relación jurídica que se plantea". 21/

Manuel Rivera Silva plantea al proceso como un conjunto de actividades que se encuentran reguladas por el Código de Procedimientos Penales, así como los órganos -  
especiales, que califican los delitos para aplicar la sanción correspondiente. El proceso para este autor se inicia con -  
"el auto de formal prisión, y como limite extremo la sentencia". 22/

20/ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Guillermo Colín Sánchez, 9a. ed., Editorial Porrúa S.A. Méx. 1985, pág. 55

21/ El Procedimiento Penal, Manuel Rivera Silva, Editorial Porrúa, S.A., 8a. ed., México 1977, pág. 179.

22/ *Ibidem.*, pág. 181.

EUGENIO FLORIAN - Define el proceso como "El conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes pre-establecidos por la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto, para definir la relación jurídico-penal -- concreta y eventualmente, las relaciones secundarias conexas".  
23/

Eugenio Florian considera el proceso, al -- igual que Rivera Silva, un conjunto de actividades, que crean una relación jurídica, que se desarrolla progresivamente entre las partes que intervienen en el proceso y se encuentran reguladas por las normas del Derecho de Procedimientos Penales.

SERGIO GARCIA RAMIREZ.- Conceptúa el proceso como: "Una relación jurídica, autónoma y compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos, conforme a determinadas reglas de procedimiento, y que tiene como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio, llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento directamente por el propio juzgador".24/

23/ Eugenio Florian, Cita tomada del libro: Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Guillermo Colín Sánchez, 9a. ed., Editorial Porrúa S.A., Méx. 1985, pág. 58

24/ Derecho Procesal Penal, Sergio García Ramírez, Editorial Porrúa, S.A. 4a. ed., México 1983, pág. 22.

Sergio García Ramírez inicia su planteamiento del proceso como una relación jurídica, es decir apegada a Derecho, es una relación autónoma con respecto a la relación material subyacente, es compleja por la relación que guardan las partes durante el proceso.

Cuando el autor se refiere a: "de situación - en situación" entendemos los hechos y actos jurídicos que realizan las partes que intervienen dentro del proceso, relacionadas jurídicamente y reguladas por el conjunto de preceptos dictados por el Estado, que constituyen el Derecho de Procedimientos Penales.

Considera el objeto del proceso como la resolución general del litigio.

Después de analizar los conceptos anteriores - y en base al artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Penales podemos definir al proceso penal como: El desarrollo evolutivo de una situación jurídica ante los tribunales regulado por el Código de Procedimientos Penales, que se inicia con la preinstrucción y termina con el juicio.

¿LA AVERIGUACION PREVIA, ES UN PROCEDIMIENTO O UN PERIODO DE PROCEDIMIENTO PENAL?

Para contestar esta pregunta se hizo un breve análisis que realizamos acerca del Proceso y el Procedimiento, y que, gracias a los razonamientos de los diversos autores que hemos señalado y a las reformas a los diferentes -- Códigos de Procedimientos, ahora hemos logrado diferenciar-- los, de tal manera que afirmamos que la Averiguación Previa es un procedimiento en el cual se establecen las diligencias que son necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la acción penal.

FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL PROCESO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULOS 14 y 16 Constitucionales hacen referencia al juicio y al procedimiento, mientras que el artículo 19 fundamenta - el proceso.

ARTICULO 19.- "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal -- prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad

del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de -- acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento que la aprehensión, o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

ARTICULO 23.- "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia".

ARTICULO 103.- "Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I.- Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales;
- II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren - o restrinjan la soberanía de los Estados, y
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal".<sup>25/</sup>

Este artículo se encuentra en relación con el 104 y 107 Constitucional.

---

<sup>25/</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Trillas, 1a. ed., México 1983, págs. 19,23,103.

## II.1 EL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA

El procedimiento de averiguación previa, es el primero dentro del procedimiento penal, de acuerdo con el artículo 10. del CFPP.

Se inicia con la presentación de la denuncia o querrela de los hechos que constituyen un delito, y termina con el ejercicio de la acción penal y consecuentemente la consignación ante el órgano jurisdiccional.

La averiguación previa requiere de la existencia de un hecho delictuoso, la integración del cuerpo del delito y la inspección a través de formas comprobatorias de la presunta responsabilidad de quien cometió tal hecho.

Es necesario mencionar al Ministerio Público que se considera el vértice de la relación jurídica, pues cumple con dos importantes funciones dentro del procedimiento de averiguación previa: la actividad investigadora y persecutoria.

La actividad investigadora es la actividad necesaria para el ejercicio de la acción penal, pues sin la investigación no podría ejercitarse la acción penal.



La averiguación previa tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta --responsabilidad del inculgado, se considera como la preparación del ejercicio de la acción penal.

Para la integración de la averiguación previa, el Ministerio Público se auxilia de confesiones, testimonios, careos, confrontaciones, peritajes, documentos, inspecciones, reconstrucciones de hechos, etc., hasta agotar todas aquellas diligencias que sean a su juicio, necesarias para reunir los elementos del delito motivo de la averiguación previa.

De aquí, la importancia del procedimiento de averiguación previa, pues si es deficiente su integración, - puede tener como consecuencia el no ejercicio de la acción - penal, con graves consecuencias sociales.

#### RESEÑA HISTORICA DE LA AVERIGUACION PREVIA

Al analizar la historia del Procedimiento Penal y del Ministerio Público, hemos observado que no existen antecedentes de la averiguación previa como la conocemos actualmente, tampoco una definición, ni mucho menos los límites de ésta, ni en la época antigua ni en ningún otro cuerpo legal posterior.

Las facultades persecutoria, investigadora y de imposición de penas se han manifestado a través de diferentes órganos en la historia.

En Grecia por la víctima, en Roma por los "Judices Questiones", en Italia por los Síndices Ministrális, en Francia encontramos el antecedente del Ministerio Público, como representante del Estado, en España por los Procuradores Fiscales, y en México durante la época Colonial, por la influencia española, también por los Procuradores Fiscales.

En nuestro país durante la época colonial el Procedimiento Penal se encontraba totalmente en manos del Órgano Jurisdiccional, motivo por el cual el Presidente Venustiano Carranza dirige un mensaje al Congreso Constituyente de Querétaro el 10. de Diciembre de 1916, en la parte relativa al Ministerio Público proponía:

"Los jueces mexicanos han sido durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época de la Colonia, -- ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura".

"La nueva organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, - restituyendo a los Jueces toda dignidad y toda respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos - atentatorios la aprehensión de los delincuentes". 26/

Dentro de estos párrafos quedan comprendidos los lineamientos de los artículos 21 y 102 Constitucionales, consideramos que es en este momento en que se origina la averiguación previa, que deberá contener las diligencias de investigación y persecución realizadas por el Ministerio Público para estar en condiciones de ejercitar la acción penal.

En estos dos artículos 21 y 102 de la Ley Suprema, se instituye el monopolio exclusivo de la acción penal en el Ministerio Público, que anteriormente se encontraba en manos del órgano jurisdiccional, delimitándose así las funciones judiciales y administrativas.

El antecedente más reciente de la definición, integración y límites de la averiguación previa, lo encontramos 26/ Manual de averiguaciones previas, Editorial Cajica S.A., Carlos Ulises Acosta Vázquez, Pue. Pue., Méx., págs.156y157.

tramos en el Código de Procedimientos Penales para la Federación, en su artículo 1o. fracción I, del año de 1931, el cual se fundamenta en los artículos 21 y 102 Constitucionales. Actualmente dicho artículo se encuentra reformado el cual dispone:

ARTICULO 1o. "El presente Código comprende los siguientes - procedimientos:

I.- El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias necesarias para que el - Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal....."27/

#### DEFINICION ETIMOLOGICA

AVERIGUACION.- "Acción y efecto de averiguar (del latín ad, a y verificare: de verum, verdadero y facere, hacer). Indagar la verdad hasta conseguir descubrirla".28/

#### CONCEPTOS DE AVERIGUACION PREVIA

GUILLEMO COLIN SANCHEZ.- Considera que: "La preparación - del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Pú--

27/ Diario Oficial de la Federación, Viernes 10 de Enero - de 1986, Tomo CCCXCIV No. 7, pág. 8.

28/ Diccionario Jurídico Mexicano tomo I, primera reim- presión, 1985, Editorial Porrúa. S.A., pág. 257.

blico, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad".29/

CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO.- Plantea que: "La averiguación previa es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias, para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal".30/

BORJA OSORNO.- Manifiesta: "La averiguación previa con miras al fin específico del proceso (determinación de la verdad histórica), se conforma con dejar plenamente comprobado el cuerpo del delito y aportar indicios para presumir fundamentalmente que el acusado es probable responsable de la acción u omisión ilícita que originó el ejercicio de la acción penal".31/

---

29/ Derecho de Procedimientos Penales, Guillermo Colfn Sánchez, Op. cit. pág. 243.

30/ La Averiguación Previa, César Augusto Osorio y Nieto, 3a. ed. Editorial Porrúa S.A., México 1985, pág. 2

31/ Borja Osorno, Derecho, p. 82, Cita tomada de la pág. 22 del libro Prontuario de Procedimiento Penal Mexicano de Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, Méx. 1985.

BRISERO SIERRA.- Considera que "La diferenciación tajante - entre lo que suele llamarse probanza procesal, también calificada de probanza de averiguación previa, se precisa teóricamente en el hecho de que dentro del proceso se confirman - las afirmaciones de la pretensión punitiva, en tanto que durante la averiguación se constituyen e integran los tipos de delictivos significados".<sup>32/</sup>

Durante el estudio de este tema, encontramos que se considera a la averiguación previa como sinónima de - la preparación del ejercicio de la acción penal, como es el caso del Licenciado Aniceto Alcalá Zamora y Castillo en su libro "Derecho Procesal Penal" y la misma opinión tiene el Licenciado Manuel Rivera Silva en su libro "El Procedimiento Penal".

Al analizar estas definiciones encontramos semejanzas en los conceptos de Guillermo Colín Sánchez y del - Licenciado César Augusto Osorio y Nieto, al considerar a la averiguación previa como una etapa procedimental, además -- coinciden estos dos autores en considerar al órgano investigador, como quién realiza las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa; asimismo, se basan - en el artículo 1º del CFPP, que divide el procedimiento penal en siete procedimientos, siendo el primero el procedi--

<sup>32/</sup> Briseño Sierra, El Enjuiciamiento, pp. 142-143. Cita tomada de - la pág. 23, de Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, Op. Cit.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

miento de la averiguación previa.

Para Borja Osorno, plantea el contenido de la averiguación previa así como su finalidad, al dejar plenamente comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que conlleva al ejercicio de la acción penal.

Para Briseño Sierra, considera a la probanza de averiguación previa como probanza procesal o sea como cercioramiento acerca de los hechos discutidos, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución de un conflicto y verificación de las afirmaciones expresadas por las partes hasta llegar a la verdad histórica, consecuentemente se confirma la pretensión punitiva. Asimismo, plantea que dentro de la averiguación previa se constituyen e integran los tipos delictivos, o sea, los elementos del delito.

#### CONCEPTO PERSONAL DE AVERIGUACION PREVIA

Después de analizar los diferentes conceptos de averiguación previa que en el presente trabajo se exponen, la definimos como "El procedimiento penal, en el cual el Ministerio Público reúne los elementos necesarios para que resuelva sobre el ejercicio o no de la acción penal".

## OBJETO DE LA AVERIGUACION PREVIA

La averiguación previa tiene como objeto que el Ministerio Público realice todas las diligencias necesarias para integrar la prueba plena de existencia del delito así como los elementos necesarios para acreditar la presunta responsabilidad del inculpado, para que pueda ejercitar la acción penal.

## DURACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

El procedimiento de averiguación se inicia con la "notitia criminis" o sea la noticia del hecho criminal, por medio de la denuncia, acusación o querrela ante el Ministerio Público, que pone en marcha la investigación y termina cuando, del resultado de ésta se acreditan los elementos necesarios para que el órgano investigador pueda ejercer acción penal legalmente, con la consignación ante la autoridad judicial correspondiente o, en su caso se archive lo actuado concluyendo la averiguación hasta que surjan nuevos elementos que justifiquen la reanudación de la investigación para sus trámites legales.

## FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA AVERIGUACION PREVIA

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El procedimiento penal implica una serie de -



actos que de alguna manera afectan los bienes que nuestra - Constitución protege o tutela, por lo que es necesario que dentro de la averiguación previa como etapa del procedimiento penal, se asegure el respeto a las garantías individuales de los denunciantes, querellantes, indiciados, ofendidos, y testigos que en ella intervienen. Así mismo, se deben observar todos aquellos ordenamientos relacionados con la averiguación previa apoyándose en las disposiciones legales -- exactamente aplicables al caso concreto para constituir su fundamentación.

ARTICULO 14 párrafo II.- "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad el hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Es de gran importancia el contenido de esta -

disposición, para la correcta integración de la averiguación previa, debido a que tutela la garantía de la vida humana -- así como de su libertad, al señalar que nadie podrá ser privado de las mismas, sino mediante un juicio que cumpla con todas las formalidades del procedimiento, que deberá coincidir con las leyes que fueron publicadas antes de cometerse el delito.

ARTICULO 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por -- autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fé o por otros datos que hagan posible la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata."

Este ordenamiento es fundamental para dar inicio a la averiguación previa, ya que para que ésta se integre es necesario que se formule una denuncia, acusación o --

querella ante el Ministerio Público, de que se ha cometido un delito y de inicio de procedimiento en su primera fase, - la averiguación previa.

En la averiguación previa deberá contener todos aquellos datos que reúna el Ministerio Público, así como las actas que se levanten en los testimonios de las personas dignas de fe, que bajo protesta de decir verdad les consten los hechos que originaron el delito.

En el caso de un delito que se persiga de oficio, se podrá detener a una persona en el momento en que se cometa, bajo la responsabilidad de la autoridad que efectúe dicha detención, remitiendo al infractor inmediatamente ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 21.- "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en -

ningún caso de treinta y seis horas".....

En este precepto se funda la facultad persecutoria, e investigadora del Ministerio Público, así como la actividad de la Policía Judicial como coadyuvante durante la investigación e integración de la averiguación previa.

ARTICULO 102 Párrafo segundo.- "Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que todos los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expédita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine".<sup>33/</sup>

Mediante esta disposición se delimitan las funciones del Ministerio Público Federal, dentro del ámbito de la Federación, es el órgano encargado de dar inicio a la averiguación previa, encargado de ejercer la función persecutoria ante los tribunales, de los delitos de orden federal, así como su investigación de los mismos, reunir prue-

---

<sup>33/</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit.

bas, solicitar órdenes de aprehensión dictadas por los jueces de distrito, y velar por la pronta y expédita administración de justicia.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO 7.- La persecución de los delitos del orden federal corresponde:

I. En la averiguación previa, la recepción de denuncias o querrelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, y la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del indiciado, como elementos que fundan el ejercicio de la acción penal, así como la protección al ofendido por el delito en los términos legales aplicables. El Ministerio Público solicitará a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo o de aseguramiento patrimonial que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa y, en su caso y oportunidad, para el debido desarrollo del proceso. Al ajuiciar la acción, el Ministerio Público formulará a la autoridad jurisdiccional los pedimentos que legalmente corresponda;

Quando el Ministerio Público Federal tenga conocimiento, por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa

de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará, por escrito y de inmediato a la autoridad legitimada para presentar la querrela o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelvan con el debido conocimiento de los hechos, lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público Federal la determinación que adopten. En caso de que, conforme a lo que autoriza el artículo 16 constitucional, el Ministerio Público Federal o sus auxiliares tengan detenidos a su disposición, así lo harán saber a las autoridades legitimadas para formular la querrela o cumplir el requisito equivalente y éstas deberán comunicar por escrito la determinación que adopten, en el lapso de veinticuatro horas.

II. Ante los órganos jurisdiccionales, conforme a la competencia de éstos, la intervención como actor en las causas que se sigan ante los tribunales, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de catos, así como los exhortos y las medidas precautorias procedentes, proponiendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de la conducta o de los hechos y de la responsabilidad del inculcado, planteando las excluyentes de responsabilidad penal o las causas de extinción de la pretensión punitiva de que tenga conocimiento, formulando conclusiones, exigiendo la reparación patrimonial que corresponda al ofendido, solici-

tando la aplicación de las penas y medidas que procedan, e -  
interponiendo los recursos ordinarios que resulten pertinentes, y

III. Impugnación, en los términos que la ley prevenga, de -  
las sentencias definitivas que causen agravio a los intereses jurídicos de la sociedad, cuya representación corresponde al Ministerio Público.<sup>34/</sup>

---

<sup>34/</sup> Leyes y Códigos de México, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 35a. ed., Editorial Porrúa, S.A. México, 1986, Pág. 330.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA  
EL DISTRITO FEDERAL.

ART. 2º. Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I. Pedir las aplicaciones de las sanciones correspondientes establecidas en las leyes penales;

II. Pedir la reparación del daño en los términos específicos en el Código Penal.

ART. 3º Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias;

II. Pedir al juez a quién consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

III. Ordenar en los casos que se refiere el artículo 266 de este Código, y pedir en los demás casos, la detención del delincuente;

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ART. 1º. El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;....."

ART. 136. El ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

I. Promover la incoacción del procedimiento judicial;

II. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

III. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

IV. Rendir las pruebas necesarias de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;

V. Pedir la aplicación de las sanciones respectivas, y

VI. En general, hacer todas las promociones que sean condicentes a la tramitación regular de los procesos.



CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.

IV. Interponer los recursos señalados por la ley y seguir los incidentes que la misma admita;

V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción correspondiente, que el caso concreto estime aplicable, y

VII. Pedir la libertad del detenido, cuando proceda.

ART. 31.- Son correcciones disciplinarias:

I. El apercibimiento.

II. Multa por el equivalente a entre uno y quince días de salario mínimo, vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite corrección. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de sus ingresos;

III.- Suspensión. La suspensión sólo podrá aplicarse a los servidores públicos con la duración prevista por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

IV. Arresto hasta de treinta y seis horas.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ART. 2. Dentro del período de averiguación previa la Policía Judicial Federal deberá, en ejercicio de sus facultades:

I. Recibir las denuncias de los particulares o de cualquier otra autoridad, sobre hechos que puedan constituir delitos de orden federal, sólo cuando por las circunstancias del caso aquellas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Judicial Federal informará de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas. Las diversas policías, cuando actúen en auxilio de la Policía Judicial, inmediatamente darán aviso al Ministerio Público, dejando de actuar cuando éste lo determine.

II. Practicar la averiguación previa y,

III. Buscar las pruebas de la existencia de los delitos del orden federal y de la responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado.

ART. 42.- Son correcciones disciplinarias:

I. El apercibimiento;

II. Multa por el equivalente a entre uno y quince días de salario mínimo vigente en el momento y el lugar en que se cometa la falta que amerite corrección. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

ART. 33.- Los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. - Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingresos.

II. Auxilio de la fuerza pública, y

III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

Los funcionarios a los que se refiere el artículo 20, solamente podrán emplear como medios de apremio multa del importe de un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, arresto hasta de treinta y seis horas y el auxilio de la fuerza pública.

ART. 122. El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y  
IV. Suspensión.

La suspensión sólo podrá aplicarse a servidores públicos, con la duración prevista por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ART. 44.-El Ministerio Público en la averiguación previa, y los tribunales, podrán emplear para hacer cumplir sus determinaciones, los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente a entre uno y treinta días de salario mínimo, vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. - Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el de un día de ingreso;

II. Auxilio de la fuerza pública, y

III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

ART. 38. Cuando esté plenamente comprobado en autos el cuerpo del delito de que se trate, el funcionario que conozca del asunto dictará las providencias necesarias, a solicitud del interesado, para asegurar sus derechos o restituirlo en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados. Si se tratare de cosas,

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto proviene este Código".

ART. 317. "En las conclusiones que deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyen al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, con cita de las leyes y de la jurisprudencia aplicables al caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad penal".

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Únicamente podrán retenerse, esté comprobado o no el cuerpo del delito, cuando a juicio de quien practique las diligencias, la retención fuera necesaria para la debida integración de la averiguación.

Si la entrega del bien pudiera lesionar derechos de terceros o de inculpado, la devolución se hará mediante caución para garantizar el pago de los daños y perjuicios. La autoridad que conozca fijará la naturaleza y el monto de la caución, fundando y motivando su determinación, en vista de las circunstancias del caso".

16

ART. 292.- "El Ministerio Público al formular sus conclusiones, hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias accesorias del procesado; propondrá las cuestiones de derecho que se presenten, y citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables. Dichas conclusiones deberán precisar el lugar no lugar a acusación".

## FUNDAMENTO PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA Y EL PROBLEMA DE LA DUPLICIDAD

Es tal vez el Procedimiento Penal Federal hasta hoy, el área de la justicia más favorecida por el actual régimen de Gobierno de la República, en el que se observa mejor redacción, integración, lineamientos y modernización. En el CFPP se establece que:

El artículo 1º delimita siete procedimientos penales, entre los cuales el primero es el de averiguación --previa, esencialmente importante porque dentro de éste, se realiza la preparación del ejercicio de la acción penal.

En la fracción primera del mencionado artículo, se precisa el contenido del procedimiento de averiguación previa, que se refiere a las diligencias que debe de realizar el MPF durante dicho procedimiento, para que se encuentre en condiciones de ejercitar acción penal.

Se observó, que a diferencia del CFPP, que no existe en el CPPDF disposición alguna que defina o delimite el procedimiento de averiguación previa, sólo se plantea el ejercicio de la acción penal como facultad exclusiva del Ministerio Público en el texto del artículo 2º de este último ordenamiento.

Se encontró, que en los textos de los artículos 2º y 3º del CPPDF y el 2º y 136 del CFPP, existe una duplicidad en las actividades, diligencias y obligaciones del Ministerio Público, en los 2 ordenamientos, por lo que se sugiere que se lleve a cabo un estudio de estas disposiciones redactando un solo texto que contenga las actividades del Ministerio Público de ambos ordenamientos.

Por otro lado, el artículo 31 del CPPDF correspondería en un mismo texto con el artículo 42 del CFPP en cuanto a las correcciones disciplinarias, que son el -- apercibimiento, multa por un día de salario mínimo vigente, suspensión o arresto, siendo el mismo texto para ambos ordenamientos.

Igualmente, en los artículos 33 del CPPDF y el 44 del CFPP sus textos son similares, existiendo duplicidad en ambos ordenamientos procesales por lo que se refiere a las medidas de apremio que son: multa equivalente entre uno y treinta días de salario mínimo vigente, el auxilio de la fuerza pública y arresto hasta de treinta y seis horas; se encontró como diferencia que en el artículo 33 del CPPDF se menciona a los "tribunales o jueces" y en el artículo 44 del CPPDF se menciona "El Ministerio Público", quienes pueden emplear dichas medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.

Es necesario la elaboración de un solo texto para ambos ordenamientos de las correcciones disciplinarias y otro texto para las medidas de apremio como solución al problema de la duplicidad.

Por otro lado, el artículo 122 del CPPDF en principio correspondería en su texto con el artículo 38 CFPP, al plantear las providencias que debe de tomar el Ministerio Público cuando se haya comprobado o no el cuerpo del delito. Esta última disposición describe la conducta a seguir, a diferencia del artículo 122 del CPPDF que remite a otro capítulo del mismo Código.

Finalmente, los artículos 317 del CPPDF y el 292 del CFPP coinciden en su texto, al considerar que las conclusiones deben presentarse como una breve exposición de los hechos, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes y proponiendo las cuestiones de derecho, con cita de las leyes, ejecutorias, ejecutorias o doctrinas aplicables.

Posteriormente al estudio de estas disposiciones, se sugiere la unificación de los artículos en cuyos planteamientos exista duplicidad, en cuanto integración, perfeccionamiento y resolución de la averiguación previa, así como un solo artículo en que se consagren las actividades del

Ministerio Público, dentro de este mismo procedimiento, de una manera ordenada y congruente, evitando de esta manera duplicidades, confusiones y consecuentemente pérdida de tiempo.

## 11.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Para que se de inicio al procedimiento de averiguación previa y tenga validez dentro del marco legal, es necesario que se reúnan ciertos elementos o requisitos de procedibilidad.

Los requisitos de Procedibilidad presuponen la existencia del hecho jurídico, motivo de la "notitia criminis", por medio de la denuncia, acusación o querrela, que son las condiciones que deben ser cumplidas como trámite previo para proceder contra quien ha infringido una norma penal sustantiva y así de inicio al procedimiento de averiguación previa.

Algunos autores contemporáneos como Guillermo Colín Sánchez, Manuel Rivera Silva, mencionan además de la denuncia, acusación o querrela a la excitativa y a la autorización como requisitos de procedibilidad.

Dentro de este capítulo se analizarán los requisitos de procedibilidad por la importancia que representan para el inicio de la averiguación previa como los fundamenta el artículo 16 Constitucional.



## LA DENUNCIA Y LA QUERELLA

Desde 1983 se han llevado a cabo reformas sobre denuncias y querellas en cuanto a requisitos y procedibilidad, que fundamentan los artículos 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el objeto de garantizar la seriedad jurídica de dichos actos.

La reforma de 1984 al artículo 119 tiene el mismo sentido en lo que respecta al aseguramiento sobre la identidad del denunciante o querellante y la legitimación de éste, así como la certeza de la autenticidad de los documentos en que aparezca formulada la querella o la denuncia así como en los documentos en que éstos se apoyan.

Debe requerirse al denunciante y al querellante para que se conduzcan bajo protesta de decir verdad, con las reformas de 1984 se eliminó la exigencia de ratificación antes incluidas en dicho precepto, considerando que la denuncia y la querella poseen el valor que les da su propia naturaleza independientemente de que se ratifique o no. La valoración del caso incumbe al Ministerio Público para que pueda llevarse a cabo la averiguación, por lo que deberá requerir a los autores de dicho acto para que aporten elementos -- que funden su derecho.

El Estado de Derecho Mexicano permite que --

cualquier persona digna de fe y mediante declaración bajo protesta, formule contra de otra una denuncia o querrela en materia criminal, y se fundamenta en el artículo 16 Constitucional.

#### LA DENUNCIA

La denuncia, acusación y querrela son consideradas por el artículo 16 Constitucional como las instituciones que permiten el conocimiento del delito ante la autoridad competente.

#### DENUNCIA, DEFINICION ETIMOLOGICA

"Del verbo denunciar, que proviene del latín denuntiare, el cual significa "hacer saber", "remitir un mensaje".

#### DIVERSOS CONCEPTOS

MANUEL RIVERA SILVA: "Denuncia es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos".<sup>35/</sup>

Manuel Rivera Silva considera a la denuncia -

<sup>35/</sup> El Procedimiento Penal, Manuel Rivera Silva, 8a. ed., - Editorial Porrúa, S.A., México 1977, pág. 108.

como un requisito legal o de iniciación de la función persecutoria, asimismo, sugiere que para que este acto sea obligatorio deberfa tener una sanción cuando no se ejecute o en caso de contravención.

GUILLERMO COLIN SANCHEZ: No tiene una definición exacta de la denuncia, pero, considera que ésta, no es un requisito de procedibilidad para que la autoridad competente se avoque a la investigación del delito, para este autor sólo basta que dicho órgano esté informado por cualquier medio para que practique las investigaciones necesarias para concluir si se constituye el delito.

CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO: "Denuncia es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio".<sup>36/</sup>

Osorio y Nieto considera a la denuncia y a la Querrela como requisitos de procedibilidad que son necesarios para iniciar la averiguación previa.

SERGIO GARCIA RAMIREZ: La denuncia constituye - - - una participación de conocimiento, hecha a la autoridad competente, sobre la comisión de un delito que se persigue de -

<sup>36/</sup> La Averiguación Previa, César Augusto Osorio y Nieto, 3a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1985, pág. 7.

oficio".<sup>37/</sup>

García Ramírez plantea a la denuncia como una condición o supuesto que es necesario llenar para que se - inicie jurídicamente el procedimiento penal.

Después de analizar diferentes conceptos sobre la denuncia de estos autores contemporáneos entendemos que - la denuncia: "Es el acto mediante el cual una persona hace - del conocimiento de la autoridad competente la comisión de un hecho delictuoso con el fin de que se apliquen las consecuen- cias jurídicas previstas en la ley, y que se persigue de ofi- cio".

#### FORMAS EN QUE SE PRESENTA LA DENUNCIA

La denuncia puede presentarse en dos formas, - verbal o escrita.

**DENUNCIA VERBAL.**- La denuncia verbal es aquella que se hace directamente ante la autoridad competente, y consiste en la narración de los hechos supuestamente delictivos, que se ha- rán constar en un acta que levantará el funcionario que la - recta.

**DENUNCIA ESCRITA.**- La denuncia escrita consiste en la narra-

---

<sup>37/</sup> Derecho Procesal Penal, Sergio García Ramírez, 4a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1983, pág. 387.

ción del hecho delictuoso en forma escrita, que se presenta ante la autoridad competente, es necesario que contenga la firma o huella digital del denunciante a quien citará posteriormente para que proporcione más información que sobre el particular se solicite.

#### OBJETO DE LA DENUNCIA

La denuncia tiene por objeto hacer del conocimiento del Ministerio Público un hecho delictuoso para que se inicie su labor investigadora, integrando un expediente, la averiguación previa, con todos los datos que reúna, así como las actas que se levanten con los testimonios de las personas dignas de fe, que bajo protesta de decir verdad, consten los hechos que originan el delito.

#### REQUISITOS DE LA DENUNCIA

- 1.- Puede ser presentada por cualquier persona o su representante,
- 2.- Puede formularse verbalmente, en este caso la denuncia se incorpora al acta de policía judicial,
- 3.- Puede formularse por escrito, se exige que ésta contenga la firma o huella digital,
- 4.- El domicilio del denunciante,
- 5.- Cuando se le solicite, se deberá proporcionar los datos sobre el particular, ante el Organismo Investigador,
- 6.- Identidad del denunciante,

- 7.- Autenticidad de documentos, en que se apoya la denuncia,
- 8.- Apercibimiento a que se refiere el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA DENUNCIA

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o de otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculgado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos a disposición de la autoridad inmediata....." 38/

#### LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 2.- La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme lo establece el artículo 7 de esta ley:

- I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;.....

ARTICULO 3.- En la Atribución persecutoria de los delitos, - al Ministerio Público corresponde:

- A. En la averiguación previa:

---

38/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit., pág. 108.

- I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito; .....<sup>39/</sup>

#### LA QUERELLA

La reforma de 1984 al artículo 119 tiene el mismo sentido en la denuncia y en la querella con respecto al - aseguramiento sobre la identidad del querellante y la legitimación de éste, así como la autenticidad de los documentos - en los que aparezca formulada la querella, y los documentos - en los que se apoya.

Con esta reforma se ha perfeccionado el procedimiento que se debe seguir en la recepción de la querella, -- respecto de la cual el servidor público que la reciba deberá requerir a quien la presente, para que se conduzca bajo protesta de decir verdad, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, y con apercibimiento de acuerdo al artículo 118 -- del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole las preguntas que la autoridad correspondiente considere necesarias para la integración de la averiguación previa, y el que querellante está obligado a contestar.

---

<sup>39/</sup> Leyes y Códigos de México, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Op. cit., pág. 514.

## QUERELLA, DEFINICION ETIMOLOGICA

QUERELLA.- "Del latín querella, acusación ante el juez o tribunal competente, con que se ejecutan en forma - solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito".<sup>40/</sup>

## DEFINICION DE QUERELLA POR DIFERENTES AUTORES

MANUEL RIVERA SILVA: "Es la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el Organó Investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito".<sup>41/</sup>

Manuel Rivera Silva, de su definición se desprende como primer elemento, una serie de hechos, hecha ante el Ministerio Público en forma verbal o escrita, que integran el acto u omisión sancionado por la ley penal. Plantea como requisito indispensable de la querella, que sea hecha - por la parte ofendida, con el fin de que se persiga y castigue al autor del delito. Considera a la querella como un - requisito de procedibilidad.

GUILLELMO COLIN SANCHEZ.- "La querella es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que -

<sup>40/</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit., p. 316.

<sup>41/</sup> Manuel Rivera Silva, Op. cit., pág. 118.



sea perseguido".<sup>42/</sup>

Guillermo Colín Sánchez, dentro de su definición plantea que el ofendido o su legítimo representante, - que son las personas legitimadas para poner en conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho delictuoso, - para que se investigue y se proceda de acuerdo a nuestros - ordenamientos jurídicos.

CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO.- "La querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso el ejercicio de la acción penal".<sup>43/</sup>

Osorio y Nieto, considera a la querella como necesaria para hacer del conocimiento del Ministerio Público de un hecho delictuoso que deberá perseguirse a instancia de parte para que se inicie la averiguación previa.

SERGIO GARCIA RAMIREZ.- "La querella, es tanto una participación de conocimiento sobre la comisión de un delito, de -

<sup>42/</sup> Guillermo Colín Sánchez, Op. cit., pág. 250.

<sup>43/</sup> César Augusto Osorio y Nieto, Op. cit., pág. 7

entre aquellos que sólo pueden perseguirse a instancia de parte, como una declaración de voluntad, formulada por el interesado ante la autoridad pertinente a efecto de que, tomada en cuenta la existencia del delito, se le persiga jurídicamente y se sancione a los responsables".<sup>44/</sup>

García Ramírez considera a la querrela como un requisito de procedibilidad previo a la acción y condicionante del ejercicio de ésta, plantea a la querrela como desengaño frente al procedimiento penal, cuando se hace del conocimiento del Ministerio Público, sobre la comisión de un delito que sólo puede perseguirse a instancia del parte.

Podemos definir a la querrela como: El requisito de procedibilidad necesario, mediante el cual el querrelante hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un delito, que se persigue a instancia de parte, para que se inicie el procedimiento de averiguación previa y en su caso se ejercite la acción penal.

#### FORMAS EN QUE SE PRESENTA LA QUERRELLA

La querrela al igual que la denuncia se puede presentar en dos formas:

QUERRELLA VERBAL: Es aquella que se presenta directamente -

<sup>44/</sup> Sergio García Ramírez, Op. cit., pág. 389.

en forma verbal ante el Ministerio Público, deberá asentarse por escrito, y consiste en la redacción de los hechos delictivos, que se harán constar en un acta que este funcionario levantará.

QUERELLA ESCRITA.- Consiste en la narración del hecho delictuoso en forma escrita, que deberá incluir la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querella de acuerdo con el artículo 275 del Código de Procedimientos Penales. Se debe presentar ante el Ministerio Público.

#### OBJETO DE LA QUERELLA

Tratándose de delitos que se persiguen a petición de parte ofendida, la querella tiene por objeto hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho delictuoso, con el fin de que sea perseguido con la manifestación expresa de voluntad de quien tiene derecho.

#### REQUISITOS DE LA QUERELLA

- 1.- Debe ser presentada por la parte ofendida, o su representante ante el Ministerio Público,
- 2.- Puede presentarse verbalmente, que se hará constar en acta que levantará el funcionario que la reciba,
- 3.- Puede formularse por escrito, deberá contener firma o --

- huella digital,
- 4.- Domicilio del querellante,
  - 5.- Identidad del querellante,
  - 6.- Autenticidad de los documentos en que se apoya la querrela,
  - 7.- Cuando se le solicite, el querellante deberá proporcionar los datos sobre el particular, ante el Organó Investigador,
  - 8.- Apercebimiento a que se refiere el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### DELITOS PERSEGUIBLES A INSTANCIA DE PARTE

Cuando el querellante reúne el requisito de procedibilidad requeridos por la ley, el delito que se persigue - podrá ser sancionado a instancia de parte de acuerdo con el Có digo Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Los delitos perseguibles a instancia de parte - son:

- I.- Estupro,
- II.- Rapto,
- III.- Adulterio,
- IV.- Lesiones culposas cometidas con motivo del Tránsito de - vehículos y encuadrables en los artículos 289 y 290 del Código Penal,
- V.- Abandono y cónyuge,
- VI.- Golpes y violencia física simple,

- VII.- Injurias, difamación y calumnias,
- VIII.- Abuso de confianza,
- IX.- Daño en propiedad ajena,
- X.- Robo de acuerdo con el artículo 377 y 378 del Código Penal,
- XI.- Peligro de contagio venéreo entre cónyuges.
- XII.- Fraude

En el fuero federal, cuando el ofendido es menor de edad, puede querellarse libre y válidamente y también en el caso en que interponga por otra persona en nombre del ofendido menor.

#### PERSONAS LEGITIMAS PARA LA PRESENTACION DE LA QUERELLA

En nuestra legislación mexicana, el menor de edad es titular del derecho y puede querellarse por sí mismo, o pueden hacerlo otras personas a su nombre, de acuerdo con el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 120, establece la presentación de la querella -- por medio del apoderado, siempre y cuando tenga poder general para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para -- formular querrela, en el caso de las personas morales, tal y como lo establece de la misma forma el artículo 264 del Cód-

digo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Las personas físicas pueden presentar querellas con un poder semejante al de las personas morales, excepto en los casos de rapto, estupro o adulterio, la que sólo podrá formular alguna persona afectada por los delitos mencionados.

#### LA EXTIRCIÓN DE LA QUERELLA

El derecho de querella otorgado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se extingue por diferentes medios, fundamentados en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. Estos medios son:

- 1) Muerte del Ofendido,
- 2) Por Prescripción,
- 3) Por muerte del ofensor,
- 4) Por consentimiento,
- 5) Por perdón.

**POR MUERTE DEL OFENDIDO.**- El artículo 360 del Código Penal plantea la extinción del derecho de querella en el caso en que el ofendido por injuria, difamación o calumnia, haya muerto, debido a que el derecho de querellarse corresponde -

al ofendido, sólo en el caso en que la ó el cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos decidan proseguir por queja, hasta la ejecución de la sentencia.

POR PRESCRIPCIÓN.- Esta forma de extinción de derecho de la querrela se fundamenta en el artículo 107 del Código Penal, que plantea que la acción penal que nazca de un delito perseguible a instancia parte ofendida "prescribirá en un año, desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente y, en tres, independientemente de esta circunstancia" <sup>45/</sup>

POR MUERTE DEL OFENSOR.- En este caso se extingue el derecho de querrela, porque el procedimiento no tendría ni objeto ni finalidad, esto puede ocurrir en cualquiera de sus etapas.

POR CONSENTIMIENTO.- Por medio del consentimiento se resuelve un litigio y se pone fin a la relación jurídico procesal, dejando sin efecto legal la reclamación de un derecho ya iniciado.

POR PERDÓN.- Este medio es un acto de voluntad que se otorga por el ofendido o por la persona legitimada para ello, -- con el fin de que no se prosiga con el procedimiento y se --

---

45/ Código Penal para el Distrito Federal, Op. cit., pág. 37

termine la pretención y ejecución de la sentencia.

El perdón en la querrela se fundamenta en el artículo 93 del Código Penal, prevee que el perdón debe concederse antes de que se pronuncie sentencia en segunda instancia.

Para otorgar el perdón es necesario que el delito que se persigue, sea a instancia de parte, que se otorgue antes de que se pronuncie sentencia en segunda instancia y que se otorgue por el ofendido o por quien esté legitimado para ello.

Los efectos que produce el perdón, principalmente son: a) la cesación de la intervención de la autoridad y b) la restitución de la libertad del ofensor.

#### LA ACUSACION

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona el vocablo acusación, dicho precepto establece que toda orden de aprehensión o detención debe expedirse por la autoridad judicial, cuando proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, apoyadas aquellas declaraciones bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.



Al análisis de este precepto encontramos que no se precisa con claridad cada institución, existe una confusión en cuanto al alcance de cada una de ellas, así como al mencionar "acusación o querrela", no se especifica si existe una igualdad en estas instituciones.

#### DEFINICION ETIMOLOGICA DE ACUSACION

"Acusación". (Del latín *accusatio*, derivado del verbo *accusare*, acusar").<sup>46/</sup>

#### DEFINICION DE ACUSACION POR DIFERENTES AUTORES

MANUEL RIVERA SILVA: Dentro de su obra considera a la acusación y a la querrela como términos sinónimos utilizados dentro de nuestra legislación.

GUILLERMO COLIN SANCHEZ: No hace referencia a esta problemática, estudia por separado las instituciones de la denuncia y la querrela.

CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO: Conceptúa cada una de las instituciones (denuncia y querrela) y la acusación la define como: "La imputación directa que se hace a una persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea persegui-

---

<sup>46/</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit., pág. 95

ble de oficio o a petición de la víctima u ofendido".<sup>47/</sup>

SERGIO GARCIA RAMIREZ precisa: "La corriente más difundida estima que al amparo de esta norma de voces acusación y querrela son sinónimas, ambas a título de requisito de procedibilidad, y que con apego a tal mandato han quedado pros--critas en nuestro derecho las delaciones secretas y anónima y las pesquisas general y particular".<sup>48/</sup>

Retomando la definición del Doctor Sergio García Ramírez, podemos concluir que en nuestra legislación no existe la figura del acusador privado, por lo tanto la persona que pone en conocimiento la autoridad competente de que se ha cometido un delito, dependiendo del tipo de éste, actúa como querrelante o denunciante. De la misma forma que consideramos la institución de la querrela sinónima de la acusación.

En sentido escrito se considera a la acusación como exclusiva al Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal en la consignación y conclusiones acusatorias ante el órgano jurisdiccional, el cual debe resolver -- una determinada situación a partir de los límites de la acusación del Ministerio Público.

---

<sup>47/</sup> César Augusto Osorio y Nieto, Op. cit., pág. 7.

<sup>48/</sup> Sergio García Ramírez, Op. cit., pág. 386.

## LA EXCITATIVA Y LA AUTORIZACION

Algunos autores como Guillermo Colfn Sánchez y Manuel Rivera Silva entre otros, consideran a la excitativa y a la autorización como requisitos de procedibilidad.

LA EXCITATIVA.- Se fundamenta en el artículo 360 párrafo II del Código Penal para el Distrito Federal.

Consiste en la solicitud o petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda legalmente contra quien ha proferido una injuria en contra de su gobierno o sus agentes diplomáticos.

LA AUTORIZACION.- Se fundamenta en los artículos 109, 110 y 111 de nuestra Constitución.

Consiste en el consentimiento de las autoridades competentes para proceder en contra de algún funcionario que haya cometido un delito del orden común o federal, para lo que es necesario que se prive de fuero al servidor público.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

ART. 262.- Los funcionarios y agentes de la policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia, dando cuenta inmediata al Ministerio Público, si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de los delitos en los -- que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta, y

II. Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 113.- Los servidores públicos y los agentes de la policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público Federal, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de orden federal de que tengan noticia, dando cuenta inmediata al Ministerio Público Federal si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.

II. Cuando la ley exija un requisito previo, si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de perseguirla, dará cuenta inmediata al que corresponda legalmente practicarla.

Cuando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto -- equivalente, a título de requisito de -- procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad -- formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.

ART. 264.- Cuando para la persecución de los delitos se haga necesaria la querrela de la parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que proceda en los términos de los artículos 275 y 276.

ART. 276.- Las denuncias y querellas pueden formularse verbalmente o por escrito, se concretarán en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando la denuncia o querrela no reúna los requisitos citados, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique ajustándose a ellos, así mismo, se informará al denunciante o querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querrela.

En el caso de que la denuncia o la querrela se presenten verbalmente, se harán constar en el acta que levantará el funcionario que la reciba, recabando la firma o huella digital del querellante o denunciante. Cuando se haga por escrito, deberán contener la firma o huella digital del que la presenta y su domicilio.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 115.- Cuando el ofendido sea menor de edad, puede querellarse por sí mismo, y si a su nombre lo hace otra persona, - surtirá sus efectos la querrela, si no hay oposición del ofendido.

ART. 118.- Las denuncias y querellas - pueden formularse verbalmente o por escrito. Se contraerán, en todo caso, - a describir los hechos supuestamente - delictivos, sin calificarlos jurídicamente, y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando una denuncia o querrela no reúna estos requisitos, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos. Asimismo, se informará al denunciante o querellante, dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realizan, sobre las penas en que incurrirán quien se produce falsamente ante las autoridades y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querrela.

En el caso de que la denuncia o querrela se presenten verbalmente, se hará constar en el acta que levantará el funcionario que la reciba. Tanto en este caso como cuando se hagan por escrito, deberán contener la firma o huella digital del que las presente y su domicilio.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

Quando el denunciante o querellante hagan publicar la denuncia o querella, están obligados a publicar también a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación - previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiere formulado dicha denuncia o querella sin perjuicio de las responsabilidades en que aquéllos incurran, en su caso, conforme a las leyes aplicables.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Quando el denunciante o querellante hagan publicar la denuncia o querella, - están obligados a publicar también a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiesen formulado dichas denuncia y querella, y sin perjuicio de las responsabilidades en que aquéllos incurran, en su caso, conforme a otras leyes aplicables.

**FUNDAMENTACION PROCESAL DE LA DENUNCIA Y LA  
QUERRELLA Y EL PROBLEMA DE LA DUPLICIDAD**

La denuncia y la querrella son los requisitos de procedibilidad por los que se hace del conocimiento del Ministerio Público de los hechos que pueden constituir un delito, por una persona determinada.

La querrella a diferencia de la denuncia, debe de tratarse de hechos que deben constituir un delito perseguible a petición del ofendido, y debe ser formulada precisamente por éste.

En los artículo 276 CPPDF y 118 CFPP se precisa que tanto la denuncia como la querrella pueden ser presentados por escrito o verbalmente, se describirán los hechos supuestamente delictivos. Asimismo, faculta al funcionario que las reciba para que se les informe sobre la trascendencia jurídica del acto que realizan, las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante las autoridades, y las modalidades del procedimiento según se trate de delitos perseguibles de oficio o por querrella.

El último párrafo de estos artículos establece la obligación a cargo del querellante o denunciante de publicar a su costa la denuncia o la querrella, así como el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa.

En estos artículos se encontró claramente el fundamento de la presente tesis, al observar la exacta redacción del mismo precepto en ambos ordenamientos procesales, existiendo la innecesaria duplicidad de textos.

Por otro lado, en los artículos 262 del CPPDF y el 113 del CFPP se encontró, igualmente la duplicidad de planteamientos, a excepción terminológica, pues se menciona funcionarios por servidores públicos, que objetivos significa lo mismo, así como, fuero común por fuero federal, según sea el caso.

Finalmente el artículo 113 del CFPP tiene dos párrafos adicionales en los que prevee que la investigación de los delitos debe practicarla quien legalmente le corresponda, y que para que se inicie la persecución de los delitos debe practicarse los requisitos de procedibilidad necesarios.

Ahora bien, el artículo 264 del CPPDF corresponde en su texto con el artículo 115 del CFPP en los que se dispone que cuando el ofendido es menor de edad puede querrelarse por sí mismo.

Se sugiere la revisión de los artículos mencionados, tratando de formular un solo texto por cada disposición.



CAPITULO III

EL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA

### III.1 INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

Durante el procedimiento de averiguación previa es de suma importancia la presencia del Ministerio Público, por todas las diligencias que debe de llevar a cabo, además de que actúa como parte principal dentro del procedimiento penal.

Con fundamento en el artículo 21 Constitucional establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, que consiste en reunir los elementos necesarios que acrediten la existencia de los delitos y la presunta responsabilidad de quién en ellos participan, para de esta manera ejercitar la acción penal ante la autoridad judicial reclamando la aplicación de la ley al caso concreto.

El Estado Mexicano a través del Poder Ejecutivo, al instituir la figura del Ministerio Público, le otorga el derecho-obligación de ejercer la tutela jurídica para que persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el orden público, procurando obtener la aplicación de la ley.

Corresponde al Ministerio Público dar inicio al procedimiento de averiguación previa al recibir la noticia criminal de un hecho delictuoso, a través de la denuncia o querrela de un hecho punible, actuando como autoridad y ter-

mina con la consignación o ejercicio de la acción penal. --  
 Constituyendo de esta manera el Ministerio Público una de --  
 las piezas fundamentales del Procedimiento Penal Mexicano.

#### ORIGEN DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO

##### ANTECEDENTES

La Institución del Ministerio Público a través del tiempo ha sido tema de controversia debido a que no se conoce en qué momento se instituye como tal, los antecedentes del Ministerio Público moderno son de siglos recientes, los -- que resumimos y exponemos a continuación.

GRECIA.- La figura del Ministerio Público como tal, era desconocida, pues la persecución de los delitos estaba a cargo de la víctima o de sus familiares, fue hasta la época de Pericles que aparece la figura del "Areópago", que cuya función -- era revocar las sentencias dictadas contrarias a la ley.

ROMA.- Como antecedentes del Ministerio Público en Roma, se citan a los "Judices Questiones" en la época de Tulio Hostilio, quienes tenían facultades semejantes al Ministerio Público en cuanto a la comprobación del delito, además desempeñaba funciones de Policía Judicial. También aparecen los magistrados "curiosi, stationari o irenarcas", encargados de la persecución de los delitos en los tribunales.

ITALIA.- Existían personas que desempeñaban labores de denunciante oficiales llamados "Sindici o Minstralis", que se encontraban bajo las órdenes de los jueces, pero podían actuar sin la intervención de éstos.

FRANCIA.- Es en Francia donde nace la figura del Ministerio Público como representante del Estado, tenían como misión - asegurar el castigo en todos los actos delictuosos cometidos. Durante el Imperio Napoleónico el Ministerio Público se encuentra plenamente identificado.

ESPAÑA.- En España existieron personas llamadas Procuradores Fiscales, cuya actividad no estaba reglamentada, su antecedente se encuentra en las Leyes de Recopilación.

MEXICO.- La figura del Ministerio Público mexicano se forma a partir de tres corrientes fundamentales: francesa, española y nacional.

En la Época Colonial, en México se siguió -- aplicando la Legislación Española.

Los Procuradores Fiscales Españoles son los - primeros antecedentes del Ministerio Público mexicano, su - función era procurar el castigo de los delitos.

En la Constitución Mexicana de Apatzingan de 1824 (no se publica), se instituyen dos tipos de fiscales, uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.

Para el año de 1880 se forma la Institución del Ministerio Público en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que se constituye como magistratura especial, esta misma ley considera al Ministerio Público como miembro de la Policía Judicial.

Posteriormente surge la Ley Orgánica del 12 de septiembre de 1903 que funda el cuerpo del Ministerio Público independiente del Poder Judicial, en la Exposición de Motivos se hizo ver que el Ministerio Público no era un auxiliar del juez sino una parte procesal. Posterior a esta ley surge la Ley Orgánica Federal de 1908.

Ya con estas bases, la Constitución de 1917 elabora los principios fundamentales de la Institución del Ministerio Público en el artículo 21.

Las leyes Orgánicas posteriores fueron elaboradas siguiendo las ideas de la Constitución de 1917.

Finalmente la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1929 da mayor importancia a la Institución

del Ministerio Público, asimismo crea los lineamientos para la elaboración del Código Procesal del mismo año.

#### CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO

GUILLERMO COLIN SANCHEZ.- Define al Ministerio Público de la siguiente manera: "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social, en todos aquellos casos - que le asignan las leyes".<sup>49/</sup>

De esta definición entendemos que el Ministerio Público es designado por el Poder Ejecutivo para el desempeño de su labor como representante del Estado social dentro del procedimiento penal.

SERGIO GARCIA RAMIREZ.- Considera que: "Hoy día, el Ministerio Público constituye, particularmente en México en un instrumento toral del procedimiento, así en la importantísima fase averiguatoria previa, verdadera instrucción parajudicial o administrativa, como en el curso del proceso judicial, donde el Ministerio Público asume, monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado".<sup>50/</sup>

<sup>49/</sup> Guillermo Colín Sánchez, Op. cit., pág. 87.

<sup>50/</sup> García Ramírez Sergio, Op. cit., pág. 229.

Esta definición de Ministerio Público plantea en una manera más amplia la labor que desempeña desde el procedimiento penal de averiguación previa hasta el proceso judicial, como representante del Estado, asimismo se menciona la importancia de la figura del Ministerio Público del procedimiento al ejercitar o no la acción penal.

MANZINI.- "Función principal y característica del Ministerio Público es la de hacer valer la pretensión punitiva derivada de un delito".<sup>51/</sup>

De esta definición se desprende la función del Ministerio Público que para Manzini es, la petición de la aplicación de la ley penal a quién ha cometido un delito.

BORJA OSORNO.- "El Ministerio Público representa intereses generales, y según sea la personificación de los intereses generales, así será el tipo de Ministerio Público que se obtenga. Para unos, la personificación es la sociedad; para otros, el Poder Ejecutivo y, finalmente, también dice que personifica a la ley".<sup>52/</sup>

En la definición transcrita encontramos que

<sup>51/</sup> Mancini, Tratado, tomo II, p. 318, Cita tomada de la pág. 19 del libro Prontuario del Procedimiento Penal Mexicano, de Sergio García - Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 1985.

<sup>52/</sup> Borja Osorno, Derecho, p. 99, Cita tomada de la pág. 20 del Libro - Prontuario del Procedimiento Penal Mexicano, de Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra, Editorial Porrúa, Cuarta Edición - México.

Borja Osorno considerará al Minsiterio Público con personalidad polifasética, como representante de la sociedad, como representante del Estado y vigilante de la administración de justicia.

Después de analizar las definiciones anteriores, podemos definir al Ministerio Público como: "Un representante del Estado dentro del procedimiento penal, que tiene como funciones principales, la investigación, la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal"

#### DETERMINACIONES QUE DICTA EL MINISTERIO PUBLICO

Las diligencias que realiza el Ministerio Público durante el procedimiento de averiguación previa son de suma importancia para la toma de decisiones definitivas, podrían presentarse: la consignación o ejercicio de la acción penal, el archivo de la averiguación previa o la reserva de la misma, según sea el caso.

#### EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y LA CONSIGNACION

Siendo una de las funciones principales del Estado velar por la armonía social, cuando tiene conocimiento de que se ha cometido un delito, surge la obligación de perseguirlo y sancionarlo a través de la Institución del --



Ministerio Público, ante el órgano jurisdiccional.

Durante la averiguación previa el Ministerio Público realiza una serie de actividades de investigación con las que nace la acción penal que debe ejercitarse de oficio y no por iniciativa privada.

El ejercicio de la acción penal se efectúa a través de la consignación, que es el acto que realiza el Ministerio Público una vez integrada la averiguación y consiste en solicitar del Juez respectivo la iniciación del procedimiento judicial.

#### EL ARCHIVO

El no ejercicio de la acción penal constituye un sobreseimiento administrativo o archivo, y se presenta en diferentes situaciones:

- a) Cuando dentro del procedimiento de averiguación previa no existan elementos suficientes para la integración del delito (art. 137 CFPP).
- b) En el caso en que se haya integrado el delito pero no sea probable su existencia. (art. 137-II CFPP).
- c) En el caso en que la acción penal esté extinguida legalmente. (art. 138 CFPP, 6 y 8 del CPPDF).

- d) Cuando se haya integrado el delito y el inculpado no haya tenido participación en los hechos delictuosos. (art. 138 CFPP).

"El 8 de octubre de 1981, el Procurador del Distrito Federal, expidió un acuerdo que reconoce el carácter definitivo de la resolución de archivo o no ejercicio de la acción penal en función de la seguridad jurídica a propósito de los derechos fundamentales de la persona".<sup>53/</sup>

#### LA RESERVA

La reserva procede cuando en las diligencias practicadas no se han reunido los elementos suficientes para la integración de la averiguación previa no podrá hacerse la consignación a los tribunales, consecuentemente será necesario reservar el expediente, hasta que se realicen nuevas investigaciones por parte del Ministerio Público con auxilio de la Policía Judicial, hasta lograr el esclarecimiento de los hechos delictuosos. (art. 131 CFPP).

La Dirección de Averiguaciones Previas dentro de sus funciones tiene la de dictar las resoluciones procedentes sobre los expedientes que se encuentran en reserva hasta que quede en estado de consignación.

---

<sup>53/</sup> Sergio García Ramírez, Derecho Procesal Penal, Op. Cit., pág. 419.

**LA CONSIGNACION CON DETENIDO Y SIN DETENIDO**

La consignación que realiza el Ministerio Público puede presentarse en dos formas, con detenido y sin detenido.

Cuando se presenta la consignación con detenido, se pondrá éste a disposición del juez en la cárcel preventiva, remitiéndole la comunicación junto con las diligencias respectivas.

Y la consignación sin detenido, cuyo delito está sancionado con pena corporal la consignación deberá ir acompañada del pedimento de orden de aprehensión, en caso que la sanción sea de pena alternativa el pedimento será de orden de comparecencia.

**CONCLUSIONES QUE DICTA EL MINISTERIO PUBLICO**

Al terminar la labor de investigación y persecutoria dentro de la averiguación previa por parte del Ministerio Público, deberá hacer una exposición metódica de los hechos conducentes por escrito, en donde propondrá las cuestiones de derecho que de ellas surjan, deberá citar -- las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables al caso, y -- terminará sus pedimentos con proposiciones concretas.

El Ministerio Público puede presentar sus conclusiones en dos formas: acusatorias y no acusatorias.

#### -CONCLUSIONES ACUSATORIAS

Cuando el Ministerio Público dicta conclusiones acusatorias deberá fijar los hechos punibles que atribuye al inculcado, los elementos que constituyen el delito, y las circunstancias del mismo así como un breve resumen de los hechos para solicitar la aplicación de las disposiciones legales y las sanciones correspondientes. (arts. 7CPP y 293 CFPP).

#### -CONCLUSIONES NO ACUSATORIAS

En el supuesto de que las conclusiones que dicte el Ministerio Público no sean acusatorias, el juez deberá dar vista al Procurador General respectivo quien determinará si dichas conclusiones se confirman o modifican. -- (arts. 320 y 321 CPPDF y 294 y 295 CFPP).

Las conclusiones que dicta el Ministerio Público son de suma importancia para la defensa, ya que si son acusatorias deben de comunicarse al inculcado y a su defensor para que se le de contestación en forma inmediata al escrito de acusación, y el defensor formule sus conclusiones que crean precedentes. (arts. 296 y 297 CFPP y 315 y 319 CPPDF).

## TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE CONCLUSIONES

El Ministerio Público deberá presentar las conclusiones dentro del procedimiento de averiguación previa dentro de los siguientes términos:

Para el procedimiento sumario el artículo - 308 del CPPDF dispone que el Ministerio Público deberá presentar sus conclusiones en un término de 3 días.

Para el procedimiento ordinario, de acuerdo con el artículo 315 del CPPDF el Ministerio Público cuenta -- con cinco días para la presentación de conclusiones y si el expediente excediera de cincuenta fojas, se aumentará un día más por cada 20 fojas o fracción.

El CFPP plantea que el término para que el Ministerio Público presente sus conclusiones por escrito será de cinco días, y por cada cincuenta de exceso o fracción se aumentará un día al término señalado, según el artículo 291.

## DIFERENTES TIPOS DE MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA PENAL

Después de que se instituye la figura del Ministerio Público en México se le confieren atribuciones de suma importancia en materia civil, penal y comercial, interviniendo con misión social en la administración de justicia.

En materia penal, la atribución más importante del Ministerio Público es la persecución de los delitos.

Tomando en consideración el tipo de leyes -- sustantivas en materia penal y el carácter del sujeto que comete el delito, así como la organización política que nos rige, en la República Mexicana encontramos diferentes fueros. así encontramos al Ministerio Público del Fuero Común, al Ministerio Público del Fuero Federal, al Ministerio Público del Fuero Militar, que se encuentran organizados de acuerdo con los lineamientos de la Ley Orgánica respectiva.

## CARACTERISTICAS DEL MINISTERIO PUBLICO

La Institución del Ministerio Público posee características propias las que consideramos necesarias para el desempeño de su cargo.

- a) Depende del Poder Ejecutivo, siendo el

Presidente de la República quien realiza su nombramiento.

b) Actúa bajo la dirección del Procurador de Justicia;

c) Es un representante de los intereses sociales ante los tribunales;

d) Es autoridad y parte durante el procedimiento penal;

e) Sus facultades principales son las de persecución e investigación;

f) Tiene bajo sus órdenes a la Policía Judicial;

g) Sólo el Ministerio Público puede ejercitar la acción penal.

#### FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 21.- "La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual - estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compe

te a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa o arresto - hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas"...

ART. 102.- "La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expédita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República in--



tervendrá personalmente en las controversias que se suscitaran entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en los que debe intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí mismo o por medio de los agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones".<sup>54/</sup>

---

<sup>54/</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. cit.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.

ART. 6.- "El Ministerio Público pedirá al juez la aplicación de la sanción correspondiente al caso concreto de que se trate o la libertad del procesado, sea porque el delito no haya existido, sea porque existiendo no sea imputable al procesado, o porque -- exista en favor de éste alguna de las circunstancias excluyentes de responsabilidad a que se refiere el capítulo IV, título I, libro primero, del Código Penal, o en los casos de amnistía, preinscripción y perdón o consentimiento del ofendido".

ART. 7.- "En el primer caso del artículo anterior el Ministerio Público presentará - sus conclusiones en las que, después de que hace un resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones penales que, a su juicio sean aplicables".

ART. 316.- El Ministerio Público, al formular sus conclusiones, hará una exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho - que de ellas surjan, citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables y terminará su pedimento en proposiciones concretas".

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 138.- "El Ministerio Público promoverá el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculcado, cuando durante el proceso apareca que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal; que el inculcado no tuvo participación en el delito que se persigue; que la pretensión punitiva está legalmente extinguida, o que existe en favor del inculcado una causa excluyente de responsabilidad".

ART. 292.- "El Ministerio Público, al formular sus conclusiones, hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias peculiares del procesado; propondrá las -- cuestiones de derecho que se presenten, y citará las leyes, ejecutorias o doctrinas -- aplicables. Dichas conclusiones deberán -- precisar si hay o no lugar a acusación".

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

ART. 320.- "Si las conclusiones del Ministerio Público fueren de no acusación o -- contrarias a las constancias procesales, - el juez, señalando en qué consiste la contradicción, cuando ésta sea el motivo de - la remisión, dará vista de ellas con el proceso respectivo al Procurador de Justicia, para que éste las confirme, modifique o revoque".

ART. 321.- "Para efectos del artículo anterior, el Procurador de Justicia o Subprocurador que corresponda oírán el parecer - de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares que deben emitirlo, y dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibido el proceso, resolverán si -- son de confirmarse o modificarse las conclusiones han sido confirmadas".

CODIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 294.- "Si las conclusiones fueren - de no acusación, si en las formuladas no se comprendiere algún delito que resulte probado de la instrucción; si fueren contrarias a las constancias procesales, o si en ellas no se cumpliere con lo dispuesto en el artículo 293, el tribunal las enviará, con el proceso, al Procurador General de la República, señalando cuál es la omisión o contradicción, si éstas fueren el motivo del envío".

ART. 295.- "El Procurador General de la República o el Subprocurador que corresponda oírán el parecer de los funcionarios - que deban emitirlo, y dentro de quince -- días siguientes al de la fecha en que se - haya recibido el proceso, resolverán si son de confirmar o modificarse las conclusiones. Si transcurrido este plazo no se recibe respuesta de los funcionarios primeramente mencionados, se entenderá que las -- conclusiones han sido confirmadas".

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA  
EL DISTRITO FEDERAL.

ART. 2.- "Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

II.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal".

ART. 3.- "Corresponde al Ministerio Público

I.- Dirigir a la Policía Judicial en investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo las diligencias;

II.- Pedir al juez a quién se consigne - el asunto, la práctica de todas aquellas - diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

III.- Ordenar en los casos a que se refiere el artículo 266 de este código, y pedir - en los demás casos, la detención del delincuente;

IV.- Interponer los recursos que señala - la ley y seguir los incidentes que la misma admite;

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 136.- "El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público:

I. Promover la incoación del procedimiento judicial;

II. Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión, que sean procedentes;

III. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño;

IV. Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;

V. Pedir la aplicación de las sanciones respectivas.

VI. En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos".

ART. 35. Dentro del mismo período, el Ministerio - Público Federal deberá:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA  
EL DISTRITO FEDERAL.

V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción - que en el caso concreto estime aplicable, y

VII. Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda".

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

I. Ejercitar por sí mismo, en caso necesario, las funciones expresadas en el artículo anterior, teniendo bajo su dirección y mando a todas las autoridades y policías, cuando, conforme a la ley, ejerzan de policía judicial;

II. Ejercitar acción penal.

FUNDAMENTACION PROCESAL DEL MINISTERIO PUBLICO  
Y EL PROBLEMA DE LA DUPLICIDAD

En los textos de los artículos 6 CPPDF y -- 138 CFPP, se encontró que coinciden al considerar que el Ministerio Público, por diversas circunstancias excluyentes de responsabilidad podrá pedir la libertad absoluta del indiciado ante el órgano jurisdiccional.

Por cuanto a los artículos 7CPPDF y 292 -- CFPP se expone claramente la forma en que el Ministerio Público debe presentar sus conclusiones. Los textos de estos artículos coinciden en la forma en que deben presentarse las conclusiones del Ministerio Público, es en un resumen de los hechos conducentes, citando leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables, existiendo duplicidad en el contenido de estas disposiciones.

Por otro lado, en los artículos 320 CPPDF y 294 CFPP se observó que existe duplicidad de planteamientos, en los que se establece que cuando las conclusiones del Ministerio Público sean de no acusación o contrarias a las disposiciones procesales, el juez o el tribunal dará vista al Procurador de Justicia o al Procurador General de la República, -- en su caso, señalando la omisión o contradicción para que se adopte una determinación conducente.

Por lo que respecta al artículo 321CPPDF y 295 CFPP, igualmente existe duplicidad del planteamiento de estas dos disposiciones al mencionar al Procurador de Justicia o el Procurador General de la República según el caso, -oirán el parecer del Ministerio Público o los funcionarios - que deban emitirlo en un plazo de quince días después de que se haya recibido el proceso y resolverán si son de confirmar se o modificarse.

Finalmente, en los artículos 2 y 3 del CPPDF y el 136 del CFPP se establecen las atribuciones del Ministerio Público, fundamentalmente el ejercicio de la acción penal como facultad exclusiva del Ministerio Público, así dispuesto por los artículos 19 y 21 Constitucional que establecen - el marco de actuación del Ministerio Público.

Al estudio de estas disposiciones, se observó, que en la fracción VI del artículo 136 del CFPP correspondería en general con el texto del artículo 3 del CPPDF, - siendo éste último más explícito pues delimita las diligencias que debe de realizar el Ministerio Público.

Se sugiere se haga un análisis de los artículos 2 y 3 CPPDF y el 136 CFPP, con el objeto de establecer en un solo texto todas las atribuciones, diligencias y obligaciones del Ministerio Público mediante el procedimiento de Averiguación Previa.

### 111.2 LA DEFENSA

Cuando se ha cometido un delito es conocido a través de la "notitia criminis" ante la autoridad correspondiente, y es en este momento cuando nace la pretensión punitiva Estatal, simultáneamente nace la garantía del derecho a la defensa instituido en el artículo 20 fracción IX de nuestra Constitución.

La defensa es fundamental dentro del procedimiento penal, por su contenido social, de tal manera que se ha dado mayor impulso desde la reforma de 1983 al artículo 128 del CFPP, por la que se adiciona un tercer párrafo que indica en qué momento se debe designar el defensor para que esté presente dentro del procedimiento penal, en el interrogatorio -- ante el órgano correspondiente, así como la aportación de -- pruebas de descargo correspondientes.

Dentro de este contexto jurídico, la defensa ha sido considerada como un derecho social, natural e indispensable para la conservación del individuo, de sus bienes, de su honor y de su integridad física, por lo que la defensa ha sido objeto de una reglamentación especial en las diferentes ramas del derecho en las que esta garantía se presenta.

En el Derecho Penal la defensa es una insti-



tución indispensable para el correcto desarrollo del procedimiento penal en beneficio del inculcado, como mecanismo de control y de garantía como lo establece la Constitución Mexicana en su artículo 20 fracción IX.

#### RESEÑA DE LOS ANTECEDENTES DE LA DEFENSA

La defensa es una de las figuras más antiguas del procedimiento, actualmente ha evolucionado a las necesidades sociales consagrándose como una garantía individual dentro de nuestra Carta Magna, así como en los demás ordenamientos que se relacionan con la defensa.

GRACIA.- En la antigüedad la figura de la defensa se hace presente al permitir al acusado defenderse por sí mismo o por un tercero durante el juicio.

ROMA.- La figura del defensor ya era conocida en Roma, tenía tal importancia que llegó a instituirse un Patronato por medio del cual se defendía a los procesados. Posteriormente el defensor es conocido como Consultor, personaje que tenía conocimientos de jurisprudencia, su función era hacerse cargo del patrocinio del inculcado.

FRANCIA.- Después de la Revolución Francesa, Napoleón fundamenta la defensa y la hace obligatoria en el Código de 1808,

en aquellos casos de crímenes sancionados con pena corporal.

ESPAÑA.- Existieron varios documentos legales que establecen defensa en España, encontramos El Fuero Juzgo, la Novísima Recopilación, La Ley de enjuiciamiento Criminal, en cuyos lineamientos se señalaba necesaria la defensa dentro del proceso aún para aquellas personas de escasos recursos.

MEXICO.- Durante la Epoca Colonial en México dominó la Legislación Española, en cuanto a la defensa los preceptos de la misma, fue hasta la Constitución de 1917 que se eleva la defensa a garantía individual.

#### DEFINICION ETIMOLOGICA

DEFENSORIA.- "Del latín defensa, que a su vez proviene de - defendere, el cual significa precisamente "defender", "desviar un golpe", "rechazar a un enemigo", "rechazar acusación o una injusticia".<sup>55/</sup>

#### DIVERSOS CONCEPTOS DE DEFENSA

CARNELUTTI.- "El concepto de la defensa es opuesto y complementario del de la acusación; ya se ha dicho que la formación del juicio penal sigue el orden de la triada lógica: --

---

<sup>55/</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit., pág. 50

tesis, antítesis, síntesis: si el juicio es síntesis de acusación y de defensa, no se puede dar acusación sin defensa, - la cual es un contrario y, por eso, un igual de la acusación".

56/

GUARNERI.- "El concepto de defensa es correlativo al de acusación y constituye, en la dialéctica procesal de los contrarios, el momento de la antítesis. Igual que la acusación, - representa en el proceso penal una institución del Estado, - pues el legislador la considera indispensable para la consecución de la verdad". 57/

FENECH.- "Se entiende por defensa en sentido amplio toda - actividad de las partes encaminada a hacer valer en el proceso penal sus derechos e intereses, en orden a la actuación - de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso, o impedir la según su posición procesal". 58/

CLARÍA OLMEDO.- "Algunos autores sostiene que el defensor - actúa al lado del imputado; hay quienes afirman que es un - representante sui generis de éste; para otros el defensor - integra su personalidad, y para los más, se lo considera como un representante asistente jurídico". 59/

56/ Carnelutti, Lecciones, tomo I, pp 232-233.

57/ Guarneri, Las partes, p. 328.

58/ Fenech, Derecho, Volumen I, p. 373.

59/ Claría Olmedo, Tratado, tomo III, p. 137

GONZALEZ BUSTAMANTE.- "La institución de la defensa representa en el procedimiento penal moderno una función de altísimo interés, sea que se le considere como un órgano encargado de prestar gratuitamente asistencia técnica a las partes o como la persona que, a cambio de retribución, pone -- los conocimientos profesionales que posee al servicio del inculpado".<sup>60/</sup>

Al analizar los conceptos anteriores, observamos que en las definiciones de Carnelutti y Guarneri - existe cierta semejanza al considerar que la defensa es un órgano de la relación triangular en relación con el órgano de acusación (el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal), y el órgano de la jurisdicción (juez), dentro del procedimiento penal.

Estos dos autores plantean a la defensa y a la acusación como figuras contrarias, como tesis y antítesis, siendo la síntesis el resultado que emana del órgano jurisdiccional.

Para Fenech la defensa realiza una serie de actividades que se desarrollan durante el proceso penal con -

---

<sup>60/</sup> González Bustamante, Principios, p. 86, Citas 56,57,58,59y60 tomadas de las págs. 112,113 y 114 del Libro Prontuario de Procedimientos Penales, Op. Cit.

el objeto de hacer valer los derechos e intereses del imputado de acuerdo con su situación procesal.

González Bustamente considera a la defensa como un asistente del inculcado dentro del procedimiento penal, prestando sus servicios profesionales en forma gratuita o retributiva.

Después de analizar los conceptos anteriores, podemos concluir que: "La defensa es la garantía individual de rango Constitucional que tiene el inculcado dentro del procedimiento penal, cuya actividad está encaminada a asesorar, asistir y defender al imputado, con el objeto de obtener una pronta y cumplida justicia en su favor, en una forma gratuita o retributiva".

#### FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL Y PROCESAL DE LA DEFENSA

Entre las garantías fundamentales que establece el artículo 20 de la Constitución Política reconoce al inculcado el derecho a que se le oiga "en defensa de sí o -- por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad", (fracción IX). En esta fracción también se prevee el nombramiento del defensor de oficio, en aquellos casos en que el inculcado carezca de quién lo defienda, y agrega: "El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendi-

do, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo com parecer cuantas veces se necesite".

Tal como lo establece la Constitución el -- acusado debe de contar con asistencia jurídica desde el momento de su aprehensión, por parte de un abogado defensor, al mismo tiempo se debe respetar las garantías al derecho de -- guardar silencio. En relación con esta disposición encontramos que el artículo 134 del CPPDF, establece "Los detenidos, desde el momento de su aprehensión, podrán nombrar abogado de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio".

En el mismo orden de ideas el artículo 128 - CFPP, establece el derecho a la defensa desde el momento de la aprehensión del inculcado, especificando que se debe establecer dentro de la averiguación previa, asimismo se debe hacer saber al inculcado el motivo de la detención para que el Ministerio Público reciba las pruebas de descargo que el propio inculcado o su defensor aporten dentro de la misma.

## EL DEFENSOR DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA

De acuerdo con el artículo 128 CFPP la defensa del inculpado debe designarse dentro de la averiguación -previa, haciéndosele saber al inculpado la imputación que se le hace; la aceptación del cargo de la defensa deberá ha--cerse por escrito para que surta sus efectos legales y debe--rá anexarse al acta de averiguación previa.

En el caso en que no se haya designado un -defensor por parte del inculpado deberá ser nombrado un de--fensor de oficio por parte del Ministerio Público.

Durante el procedimiento de averiguación --previa el Ministerio Público recibirá todas las pruebas de -descargo que se presenten por el propio inculpado o por su -defensa, en el caso en que no sea posible presentarlas, po--drán presentarse ante la autoridad judicial.

Cuando el Ministerio Público ejercite la -acción penal, deberá comunicarse al inculpado y a la defen--sa para que contesten el escrito de acusación y formulen --las conclusiones, dentro de un plazo de 3 días para el pro--ceso sumario (art. 308 CPPDF) o de 5 días para el proceso or--dinario (art. 315 CPPDF).

Las conclusiones de la defensa pueden va--riar antes de que se declare visto el proceso. En caso en

que no se presenten en los plazos previstos se tomarán por formuladas las conclusiones de inculpabilidad. (art. 318 -- CPPDF art. 297 CFPP).

#### SUJETOS QUE REALIZAN LOS ACTOS DE DEFENSA EN EL DERECHO MEXICANO

Con fundamento en el artículo 20 fracción IX, los actos de defensa se realizan a través de: el sujeto activo del delito, la persona o personas de su confianza o - ambas, y el defensor de oficio.

Para que los actos de defensa surtan efectos legales, es necesario que el defensor acepte el cargo - ante la autoridad correspondiente, deberá constar por escrito en el expediente respectivo.

#### DIVERSIDAD EN LA DEFENSA

La defensoría dentro del ámbito jurídico - mexicano se instituye en tres formas: a) particular, b) - de oficio del fuero común, y, c) de oficio de fuero federal.



- DEFENSORIA PARTICULAR

La defensoría particular es llevada a cabo por abogados particulares, se presentan en aquellos casos - en que el inculpado posea medios económicos para requerir - sus servicios.

- DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN

La defensoría de oficio del fuero común -- fue instituida por el Estado Mexicano, actualmente se encuentra constituida por un grupo de defensores que tienen - como finalidad que las personas que carecen de recursos económicos para requerir a un abogado particular, sean favorecidas por los servicios gratuitos de los defensores de oficio los que deberán realizar su labor en forma oportuna y -- eficaz.

La defensoría de oficio del Distrito Federal depende directamente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación desde el mes de septiembre de 1982. Se encuentra regida por el Reglamento de Defensores de Oficio del Distrito Federal del 7 de mayo de -- 1940, dentro de la cual se fijan las atribuciones tanto del jefe de defensores, como de los mismos defensores.

Se han instituido bufetes jurídicos gratuio

tos en cada una de las delegaciones, con el objeto de que toda persona goce de la garantía a la defensa.

#### - DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO FEDERAL

La defensoría de oficio en el ámbito federal se ha instituido con el objeto de que aquellas personas que hayan cometido un delito que afecte de alguna manera a la federación, sean beneficiadas con los servicios gratuitos de un defensor, quien deberá proporcionar su asistencia jurídica sólo a los asuntos penales federales.

La defensoría de oficio del fuero federal depende directamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la labor de la defensa se realiza a través de un Jefe de Defensores y un cuerpo de defensores.

Se rige por la Ley de Defensoría de Oficio Federal del 14 de enero de 1922 y el Reglamento de la Defensoría de Oficio del Fuero Federal del 18 de octubre de 1922.

#### DEBERES DEL DEFENSOR DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA

Durante el procedimiento de averiguación previa el defensor está obligado a:

- 1) Deberá presentar las pruebas de descargo, que estime pertinentes en favor de su defenso,
- 2) Promoverá la libertad causal o bajo fianza ante el Ministerio Público en los casos previstos por la Ley,
- 3) Deberá realizar las diligencias necesarias en favor de su defenso, en forma general durante el término de 72 -- horas Constitucional,
- 4) La defensoría de oficio en el ámbito común y federal deberá ser en forma gratuita.
- 5) El defensor deberá estar presente en el momento en que declare el inculpado,
- 6) Deberá presentar sus conclusiones procedentes en los términos señalados.

#### FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA DEFENSA

ARTICULO 20.- "En todo juicio del orden ciminal tendrá el - acusado las siguientes garantías: .....

IX. Se le oírá en defensa de sí o por persona de su confianza, o por o por ambos, según su voluntad. En el caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser - requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá -

nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio, pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y . . . . .<sup>61/</sup>

---

<sup>61/</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., pág. 22.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

ART. 134.- "Siempre que se lleva a cabo una aprehensión en virtud del orden judicial, quien lo hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, in demora alguna, a disposición del tribunal respectivo, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor".

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 128.- Los funcionarios que practiquen diligencias de policía judicial determinarán, en cada caso, qué personas quedarán en calidad de detenidas y en qué lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Si esta determinación no procede del Ministerio Público Federal, se le informará de inmediato para que tome conocimiento de los hechos y resuelva lo que legalmente corresponda. En todo caso se mantendrá separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención.

Desde el momento en que se determine la detención, el Ministerio Público hará saber al detenido la imputación que se le hace y el derecho que tiene para designar persona que lo defienda, dejando constancia de la notificación en las actuaciones. El Ministerio Público recibirá las pruebas que el detenido o su defensor oportunamente aporten dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomarán en cuenta, como legalmente corresponde, en el acto de consignación o de liberación del detenido, en su caso. Cuando no sea posible el pleno desahogo de pruebas de la defensa, se reservarán los derechos de ésta para ofrecerlas ante la autoridad judicial, y el Ministerio Público hará la consignación si están satisfechos los requisitos para el ejercicio de la acción".

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL  
DISTRITO FEDERAL

ART. 318.- "La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetarán a ninguna regla especial. Si aquella no formula conclusiones en el término que establece el artículo 315, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se pondrá al o a los defensores una multa hasta de quinientos pesos o un arresto hasta de tres días salvo que el acusado se defienda por sí mismo".

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PEHALES

ART. 297.- "Si al concluirse el término concedido al acusado y a su defensor, éstos no hubieren presentado conclusiones, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad".

FUNDAMENTACION PROCESAL DE LA DEFENSA  
Y EL PROBLEMA DE LA DUPLICIDAD

Al análisis de los artículos 134 CPPDF y el 128 CFPP se encontró que se plantean las medidas de seguridad conducentes en el caso de que existan personas detenidas, durante la investigación de un hecho delictuoso.

Básicamente, estos dos preceptos prevén el derecho del inculcado a ser informado del hecho punible que se le atribuye, que debe otorgársele a partir del momento mismo de su detención, durante la averiguación previa, cualquiera que sea la causa de la detención y la autoridad que la lleva a cabo.

Asimismo, se señala la detención el momento en el cual, se le debe hacer saber al detenido el derecho que tiene para designar defensor.

En estos textos se establece que el Ministerio Público debe de recibir las pruebas de descargo que aporten el defensor o el mismo inculcado dentro de la averiguación previa, que deberán tomarse en cuenta en el acto de consignación o de libertad del inculcado.

Al análisis de estos dos preceptos se encontró la misma idea fundamental, que es la de informar a los

detenidos desde el momento de su aprehensión la imputación - que se le hace y el derecho Constitucional de nombrar defensor o persona de su confianza que se encargue de su defensa.

Considerando, que el artículo 128 fue reformado y adicionado en el año de 1984, por lo que ampliaron los derechos del inculcado y ofendido frente al poder público, que deben de tomarse en cuenta en el momento de la consignación. Se observó que este artículo es más claro en su planteamiento, así como más completo y específico, pues aclara el nombramiento de la defensa dentro del procedimiento de averiguación previa, así como la oportuna presentación de las pruebas de descargo aportadas por el inculcado o su defensor.

Por otro lado, en los textos de los artículos 318 CPPDF y 297 CFPP se encontró que existe dualidad en sus planteamientos, al mencionarse que la defensa debe presentar sus conclusiones en el término procesal establecido, en caso contrario se considerarían de inculpabilidad, en ambos ordenamientos procesales.

Finalmente, para que se observe adecuadamente dicha garantía Constitucional, en beneficio del inculcado, - así como, prontitud en la administración de justicia, se sugiere el estudio de los textos de los artículos mencionados con el objeto de que se unifiquen dichas disposiciones.



**CAPITULO IV**

**EL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA**

## IV. 1 EL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA

"El acta de averiguación es un documento en -- donde se narra el hecho delictivo en forma escrita, motivo de la misma, con el fin de describir y constituir en ella una situación jurídica, y se inicia en el procedimiento de averiguación previa".

## DEFINICION ETIMOLOGICA

Acta: "La voz acta procede del sustantivo latino que significa documento escrito. En el derecho romano se llama acta a las leyes, ordenanzas o decretos".<sup>62/</sup>

## DIVERSOS CONCEPTOS DE ACTA DE AVERIGUACION PREVIA

VICTORIA ADATO DE IBARRA: Define el acta de averiguación -- previa de la siguiente forma "En el acta se consignan o -- "documentan" determinados acontecimientos, generalmente con el doble propósito de constituir y acreditar situaciones jurídicas relevantes. De este modo se consagran, al amparo -- del principio de escritura, los actos que se producen a lo -- largo del procedimiento penal. Destaca el uso que se hace de la expresión "acta" en el período denominado de averiguación previa".<sup>63/</sup>

<sup>62/</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo 1, Op. Cit. pág. 71.

<sup>63/</sup> Prontuario del Proceso Penal, Sergio García Ramírez, Victoria Adato de Ibarra, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1985, pág.27.

La Licenciada Victoria Adato plantea dentro de su definición el contenido del acta de averiguación o -- sea los acontecimientos, situaciones jurídicas, así como los actos que se produzcan durante el procedimiento penal de ave riguación previa, en forma escrita.

#### CONTENIDO DEL ACTA DE AVERIGUACION PREVIA

Dentro del acta de averiguación se encuentran todas las diligencias desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, organizada en forma cronológica y precisa, en base a lo dispuesto por los Códigos de Procedimientos Penales.

#### LAS ACTAS DE AVERIGUACION PREVIA DIRECTAS Y RELACIONADAS

Para los efectos de tramitación interna en las Agencias Investigadoras, las actas de averiguación previa se dividen en directas y relacionadas.

ACTAS DE AVERIGUACION PREVIA DIRECTAS.- Son aquellas que contienen la denuncia o la querrela, así como las diligencias -- principales, básicas para la reunión de los elementos del artículo 16 Constitucional, y el inculpado se encuentre a disposición de la autoridad correspondiente.

ACTAS DE AVERIGUACION PREVIA RELACIONADAS.- Son aquellas en las que el Agente del Ministerio Público solicita la querrela de parte de quien se encuentre afectado por un hecho delictuoso, y que se tramita junto con el acta directa y se -- agrega a ella integrando una sola averiguación previa, generalmente no hay detenido.

#### IV.2 IMPORTANCIA DEL ACTA DE LA POLICIA JUDICIAL

El acta de la policía judicial es un informe o documento escrito que contiene todas las actividades relacionadas con el hecho delictuoso, sólo se levanta cuando -- por diversas circunstancias, no se pueda presentar ante el - Ministerio Público.

Durante el desarrollo del acta de averigua-- ción previa a cargo del Ministerio Público actuando como autoridad durante la investigación; la policía judicial deberá coadyuvar para llevar a cabo todas las diligencias necesarias relacionadas con el hecho delictuoso.

En caso de flagrante delito o de que se haya detenido y localizado el delincuente, se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público, con el informe de - las diligencias que se hayan realizado.

Cuando no hay detenido la Policía Judicial deberá presentar por escrito las diligencias que haya realizado para que el Agente del Ministerio Público, en su caso, gire la orden de presentación correspondiente.

#### FORMA EN QUE DEBE PRESENTARSE EL ACTA DE LA POLICIA JUDICIAL

Las actas de la Policía Judicial, deben presentarse en papel oficio, cada hoja debe llevar el sello de la oficina, anexándose las determinaciones o certificaciones, documentos y demás papeles relativos al caso.

Estas actas de la Policía Judicial, deberán anexarse al acta de averiguación previa.

#### VALOR PROBATORIO DEL ACTA DE LA POLICIA JUDICIAL

Todas las diligencias practicadas por el Ministerio Público, con ayuda de la Policía Judicial, tienen valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 286 del -- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

#### CLASIFICACION DE LOS CUERPOS POLICIAICOS

El Estado ha formado diferentes cuerpos póliciacos cuyas funciones son la preventiva y persecutoria.

La primera, con su presencia previene la comisión de los hechos delictuosos y adopta las medidas necesarias para evitarlos, esta función está encomendada a diversos organismos policiacos, según la esfera de administración de que se trate.

La segunda función, investiga y persigue los delitos al consumarse éstos, esta labor la llevan a cabo -- propiamente la Policía Judicial del Distrito Federal, Militar, y la Policía Judicial Federal.

DILIGENCIAS QUE DEBEN CONSTAR EN EL ACTA DE AVIGUACION PRE-  
VIA

- 1.- Delegación;
- 2.- Agencia Investigadora;
- 3.- El delito que se persigue;
- 4.- Clave o número del acta;
- 5.- Fecha y hora de inicio;
- 6.- Nombre del Funcionario que levanta el acta;
- 7.- Nombre del Secretario o responsable del turno;
- 8.- Datos generales del denunciante o querellante;
- 9.- Apercibimiento de acuerdo al artículo;
- 10.- La narración por escrito de los hechos;
- 11.- La narración por escrito del hecho delictuoso motivo del acta;
- 12.- La firma del denunciante o querellante al margen;
- 13.- Admisión de pruebas;
- 14.- Expedición del certificado Médico, cuando se requiera;
- 15.- Dictámenes periciales, cuando se requieran;
- 16.- Declaración del indiciado;
- 17.- Datos generales;
- 18.- Apercibimiento;
- 19.- Narración breve de los hechos;
- 20.- Firma del indiciado al margen;
- 21.- Fe de objetos y documentos;
- 22.- Declaración de testigos;
- 23.- Exhorto de decir verdad;
- 24.- Narración breve de los hechos;
- 25.- Firma de testigos al margen;
- 26.- Anexar el informe de la Policía Judicial;
- 27.- Registro en el Libro de Gobierno;
- 28.- Se reúne el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad;
- 29.- Se ejercita acción penal;
- 30.- Consignación, por el Ministerio Público.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA  
EL DISTRITO FEDERAL

ART. 262.- "Los funcionarios y agentes de la policia judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que se tengan noticia, dando cuenta inmediata al Ministerio Público, si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación no podrá iniciarse de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta, y

II. Cuando la ley exija algún requisito previo, y éste no se ha llenado.

ART. 273.- "La policia judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policia preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policia se sujetarán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial".

ART. 274.- "Cuando la Policia Judicial, tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 113.- "Los servidores públicos y agentes de la policia judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público Federal, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden federal de que tengan noticia, dando cuenta inmediata al Ministerio Público Federal si la investigación no se ha iniciado directamente por éste. La averiguación no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

Quando para la persecución de los delitos se requiere querrela necesaria u otro acto equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface los requisitos de procedibilidad equivalente".

ART. 123.- "Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar diligencias de policia judicial, tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito".



CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA  
EL DISTRITO FEDERAL

puede ser formulada directamente ante el Ministerio, levantará un acta, de la cual se informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que se consignará:

I. El parte de la policía, o, en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por una u otra:

II. Los pruebas que suministren las -- personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que se recojan en el -- lugar de los hechos ya sea que se refieran a la existencia del delito, ya a la responsabilidad de sus autores, cómplices o encubridores, y

III. Las medidas que dictaren para completar la investigación.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ART. 124.- "En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el hombre y el carácter de la persona que dió -- noticia de ellos y su declaración, así como los testigos cuyos dichos sean importantes, y la del inculpado, si se encontrare presente; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos, en las personas que en ellos intervengan, las medicas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los datos y los hechos, que se estime -- necesarios hacer constar".

FUNDAMENTACION PROCESAL DEL ACTA DE  
AVERIGUACION PREVIA Y EL PROBLEMA DE LA DUPLICIDAD

El artículo 21 Constitucional junto con el 102, establecen las atribuciones del Ministerio Público dentro del Procedimiento Penal, así como las relaciones que deben existir con la policía Judicial, por lo que, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual está bajo el mando inmediato de aquél.

Los artículos 262 y 273 CPPDF y el 113 CFPP confirman la supeditación de la Policía Judicial al Ministerio Público.

Así como la Policía Judicial tiene obligación de recibir denuncias cuando por circunstancias diversas, no puedan ser formuladas ante el Ministerio Público, así como de informar acerca de las investigaciones que hayan realizado ante el Ministerio Público.

Al estudio de los artículos mencionados se observó, que existe dualidad de planteamientos en el primer párrafo del artículo 262 CPPDF con el 113 CFPP en los que se consigna legalmente la obligación de los servidores públicos, agentes de la policía, y auxiliares del Ministerio Público, que deben de proceder de oficio en la investiga-

ción de los delitos. se encontró como diferencia el párrafo" en la investigación de los delitos del orden común de que se tenga noticia" y el párrafo: "en la investigación de los delitos del orden federal de que se tenga noticia".

Se considera que el artículo 113 CFPP es más específico, al mencionar que no se procederá de oficio en los casos en que sea necesaria la querrela y cuando no se haya -- cumplido con algún requisito previo.

Continuando con los artículos 123 y 124 CFPP, se encontró que sus textos corresponden con los planteamientos del texto del artículo 274 del CPPDF.

En estos artículos disponen que cuando se persiga un delito de oficio deberá levantarse el acta por la Policía Judicial, en caso de que no se pueda formular directamente ante el Ministerio Público.

Asimismo, se mencionan las diligencias que debe de contener el acta de averiguación previa.

Se sugiere el estudio de los artículos 123 y 124 CPPDF y el 274 CFPP con el fin de integrar un solo texto con una mejor redacción.

## PARTE PRACTICA

EL PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA  
EN EL AMBITO DEL FUERO COMUN Y FEDERAL

En el presente tema se trató de comparar dos tipos de procedimientos de averiguaciones previas, en la primera se utilizaron las disposiciones del CPPDF y otros ordenamientos por los delitos de robo y daño en propiedad ajena para la averiguación del Fuero Común. Y en la segunda averiguación previa se utilizaron las disposiciones del CFPP, así -- como otros ordenamientos en relación con los delitos de usurpación de Profesión Médica, uso indebido de documentación exclusiva del IMSS, extorsión a derechohabientes, violación a la Ley General de Población, del Fuero Federal.

Para llevar a cabo dicha comparación, se aplicó el método inductivo, necesario para descubrir los elementos que integran el delito y la presunta responsabilidad del delincuente.

El método inductivo, mediante la observación, ordenación, coordinación y análisis, nos permite estudiar desde los hechos conocidos, es decir de los indicios al móvil -- del delincuente, causa última del delincuente, hasta el descubrimiento de la verdad que se logró mediante la búsqueda de la relación de causalidad entre los indicios o hechos conocidos y los desconocidos circunstancias del delito e identidad del delincuente.

Los indicios materiales conocidos como hechos delictivos son efectos causados en el mundo exterior y por en de se le reconoce una causa real.

se ha elaborado esta parte práctica con el ob jeto de demostrar que para la integración de una acta de ave riguación previa se realizan las mismas diligencias, en mate ria del fuero común y del fuero federal, existiendo la dupli cidad de normas en los dos ordenamientos procesales y cuya -- aplicación a las diligencias realizadas es la misma, para am bas averiguaciones previas.

RESUMEN DE LA AVERIGUACION  
PREVIA NUMERO 2a/193/986 PARA EL  
FUERO COMUN

Esta averiguación previa se inicia con los datos generales de la Agencia Investigadora, también se asentaron los nombres del Ministerio Público y su Oficial Secretario, quienes actuaron y firmaron al final, se dio fe.

Se asentó el lugar, fecha y hora de inicio y en seguida se presentó el Señor Humberto García Flores quien denunció a René Castillo Tellez por el delito de robo.

COMPARECE EL DENUNCIANTE.

Se asentó el lugar, fecha y hora, en seguida se tomaron los datos generales del denunciante, se le protestó en los términos de la ley y se le advirtió de las penas en que incurren los falsos declarantes.

Por sus datos generales se conoció que es gerente de la Tienda "Trajes Merced" y declaró que estando en el interior de la mencionada tienda se percató de que un individuo tomó un traje de exhibición y echó a correr y el denunciante lo alcanzó, y lo condujo hacia el interior de la tienda para llamar por teléfono a una patrulla.

Dentro de la Tienda, y aprovechando un descuido corrió hacia el fondo de la tienda, y al tratar de escapar rompió una tubería de agua, por la que trepó hacia el techo, - así como también destruyó parte de la lámina de asbesto del - techo, por lo que formalmente denunció el delito de robo y - se querelló por el delito de daño en propiedad ajena, en contra de René Castillo Tellez, siendo todo lo que declaró y -- previa lectura de su dicho lo ratificó y firmó al margen.

#### FE DE INTEGRIDAD FISICA Y CERTIFICADO MEDICO

Posteriormente, y teniendo al detenido a la - vista se dio de las lesiones de dermoabrasión en una mano, - que no pone en peligro la vida y que tardarán en sanar menos - de quince días, previsto y sancionado por el artículo 289 - del Código Penal, lo que se corroboró con el Certificado -- Médico, del cual se dio fe.

#### DECLARA EL PRESENTADO.

Cuando se presentó el inculcado, se le hizo - saber los beneficios que le concede el artículo 134 del CPPDF, en virtud de nombrar persona de su confianza que lo asesore - durante el procedimiento de averiguación previa, y manifestó que se reservaba dicho beneficio.

Posteriormente, el inculcado quien dijo llamar



se René Castillo Tellez, fue exhortado en los términos de la ley, en seguida, le fueron tomados sus datos generales.

El inculpado declaró que acepta la acusación que se le imputa, que se encontraba sin empleo y sin dinero por lo que decidió apoderarse del traje que se encontraba en exhibición y que fue alcanzado por empleados de la tienda "Trajes Merced", que lo detuvieron y lo metieron a la Oficina y que trató de escapar trepando por una tuberfa de agua, la cual rompió, y al salir por el techo de dicha tienda, también rompió la lámina de asbesto, que la lesión que se causó en la mano fue al bajarse por la pared.

A preguntas especiales manifestó que es adicto a la mariguana, que ingiere bebidas embriagantes, que le apodan el "Chango", que nunca ha estado detenido ni sujeto a proceso alguno, que era todo lo que tiene que declarar, lo cual previa lectura de su dicho lo ratificó y firmó al margen para debida constancia.

ACUERDO.

El Ministerio Público acordó que se tengan por iniciadas las presentes actuaciones, se registren en el libro de Gobierno en su número correspondiente y como Directa y que el turno siguiente tome la declaración del Re-

presentante Legal de la tienda "Trajes Merced", para que acredite la propiedad de los objetos dañados, solicitar peritos valuadores y practique la inspección ocular.

Por lo que René Castillo Tellez quedó a disposición del Area de Seguridad de esa Oficina en calidad de detenido, se cierra y se autoriza lo actuado y firmaron al final el Ministerio Público y el Oficial Secretario.

En el turno siguiente se tomaron nuevamente los datos generales de la Agencia Investigadora y firmaron al final el Ministerio Público y el Oficial Secretario.

El Ministerio Público solicitó como diligencia a los Servicios Periciales, la intervención de Peritos Valuadores, y así se hizo constar, también se giró oficio a la Policía Judicial a efecto de que presentaran al Representante Legal de la negociación "Trajes Merced", lo cual se hizo constar.

#### COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL.

Se asentó lugar, fecha y hora, así como los datos generales de Luis Robles Sánchez, quien se dijo ser el Representante Legal de la negociación "Trajes Merced", a quien se le protestó en términos de la ley y no se le apercibió por su perito en Derecho.

## DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal manifestó que por medio del gerente de la negociación que representa, se enteró de los hechos acontecidos por lo que se presentó a formalizar ante esa Agencia Investigadora la Denuncia correspondiente por el delito de Robo, cometido en agravio de la Sociedad que representa y en contra del inculpado.

Por lo que respecta al delito de Daño en Propiedad Ajena, se formulará la querrela posteriormente.

Previo Lectura de su dicho, lo ratificó y firmó al margen para constancia legal.

## FE DE DOCUMENTO.

El Ministerio Público dio fe de la Escritura Pública, encontrándose en la letra "K" el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que acredita la Personalidad Jurídica del Representante Legal de la negociación "Trajes Merced", se dió fe y se agregó a la averiguación previa copia certificada del mismo.

## INSPECCION OCULAR

El personal que actuó en la Agencia Investigadora, se trasladó a la negociación "Trajes Merced", por

lo que se describió el lugar y su contenido, así como los daños causados a la tubería de agua y las láminas de asbesto.

#### FE DE PRENDAS.

El personal que actuó dio fe de tener a la vista un traje de hombre de tres piezas, azul marino de 80% poliester y el 20% de acrilán y forro de 100% acetato.

#### ACUERDO.

Se acordó tener por presentadas estas actua--ciones y se registró la averiguación previa como continuada.

Habiéndose reunido los requisitos establecidos por los artículos 14, 16, 21 Constitucionales, para proceder penalmente en contra de René Castillo Tellez, como respon--sable del delito de Robo en agravio de la negociación "Tra--jes Merced", ilícito previsto por el artículo 367 en rela--ción al 7o. fracción I, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 13o. fracción II y sancionado por el artículo 370 -- párrafo primero, todos artículos del Código Penal vigente - para el Distrito Federal.

Con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., - 3o., 5o., y 10o., del CPPDF vigente, y con apoyo de los artículos 1o., 2o., y 3o Apartado A fracción III y 8o. fraccio

nes I y IV y 70 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 12 fracciones I, II, IV y 17 fracción I del Reglamento Interior de la misma y por lo que se resuelve.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones remítanse al C. Juez de Paz 2o.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al presentado René Castillo Te<sup>l</sup>lez quedó a disposición inmediata del funcionario antes mencionado.

TERCERO.- Por lo que respecta a los objetos, de los cuales se dio fe, remítanse al Depósito de Objetos de esta Institución, a disposición de la Autoridad a la cual se remitieron los originales.

CUARTO.- Por lo que respecta al posible Ilícito de Daño en Propiedad Ajena.

QUINTO.- Con copia de lo actuado dese cuenta al C. General de Averiguaciones Previas y al C. Jefe del Departamento del Sector Norte para su conocimiento.

SEXTO.- Formúlese Pliego de Consignación por separado.

Se cierra y autoriza lo actuado y se dio fe, firman al calce el Ministerio Público y el Oficial Secretario.

#### PLIEGO DE CONSIGNACION

En el pliego de consignación se asienta el Juzgado al que se remite la averiguación previa, nombre del inculpado, delito cometido, artículos en que se tipifica y fundamentó dicho delito, un resumen de los hechos y diligencias realizadas, por las que se demostró los elementos que integran el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, finalmente firma al calce el Ministerio Público.

## RESUMEN DE LA AVERIGUACION

PREVIA NUMERO 7809/86

PARA EL FUERO FEDERAL

Esta averiguación previa se inicia en el fuero común con el informe de la Policía, en la que redacta que la patrulla 1587, recibió la orden por radio, de pasar al -- Hospital General Centro Médico La Raza, a petición del Sr. -- José López Castro, Subdirector Administrativo, para la aprehensión del Sr. Arturo Nuñez Zavala, al que se le acusó de los -- siguientes cargos:

- Usurpación de Profesión,
- Uso indebido de documentación exclusiva del IMSS,
- Extorsión a derechohabiente.

Se presentó también el Certificado Médico, -- donde se certifica que el detenido no presentó ninguna lesión.

Estos documentos se presentaron ante la Agencia Investigadora, en la Delegación de Azcapotzalco, quedando el detenido a disposición de la Delegación mencionada.

Por la denuncia recibida en la Agencia Investigadora, se presentó el Sr. Arturo Nuñez Zavala por parte de la policía ante el Ministerio Público del Fuero Común Lic. --

Arnulfo Vázquez Pérez, haciéndose constar estas diligencias por el personal que labora en dicha Agencia.

Se dio fe de la integridad física del inculgado de acuerdo con el Certificado Médico que se presentó.

- DECLARA EL DENUNCIANTE

Se tomó la declaración del denunciante, el Sr. José López Castro, con apercibimiento, en los términos de la ley para que se conduzca con verdad en las diligencias que se realizan.

Le fueron tomados sus datos generales, y declaró ser el Subdirector Administrativo del Hospital General Centro Médico La Raza, que recibió la información de la pérdida de dos recetarios individuales, de los que fueron expedidas varias recetas por una persona que se decía Médico del IMSS por lo que se inició la búsqueda; encontrando a Arturo Núñez Zavala, quien cobraba diferentes cantidades de dinero por expedir las recetas a los derechohabientes, entre ellos a la Sra. Esther Rivera González. Por tal motivo se hizo la denuncia.

Siendo todo lo que tiene que declarar y previa lectura de su declaración la ratificó firmando al margen para efectos de Constancia Legal.



- DECLARA EL INculpADO

Se tomó la declaración del inculpado que dijo llamarse Arturo Nuñez Zavala y que igualmente fue exhortado y protestado en términos de la ley.

En seguida se le tomaron sus datos generales por los cuales se conoció que su lugar de nacimiento es en la República de Honduras, dijo ser Médico y haber sido becado para tomar una especialidad en el IMSS, y que efectivamente robó los recetarios del IMSS, que extendió varias recetas cobrando \$ 10 000.00 pesos por consulta, y que obtuvo una credencial del IMSS durante la ayuda que se prestó con motivo del terremoto de 1985.

Asimismo declaró que se encuentra ilegalmente en la Ciudad de México, pues su permiso de estancia ya había expirado.

- SE DA FE

Se dio fe de los documentos y objetos por el personal que actúa en la Agencia Investigadora, entre ellos, dos recetarios y una credencial del IMSS.

Siendo todo lo que declaró y previa lectura de su dicho ratificó al margen para efectos legales.

- ACUERDO

Se tomó un acuerdo en el que se dan por presentes las actuaciones y por el que se ordena que se registren en el Libro de Gobierno, bajo el número progresivo que le correspondió.

Esta averiguación fue remitida al CC. Director General de Averiguaciones Previas, Subdirector General de Averiguaciones Previas y El Jefe de Departamento "III" de Averiguaciones Previas del Sector Norte para su conocimiento, en base a los siguientes ordenamientos:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 41 fracción I.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 14 y 23.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de la República artículo 15 Fracción IX.

Se remite averiguación previa al C. Procurador General de la República por ser de su estricta competencia, dejando al inculpado Arturo Nuñez Zavala a disposición de la Policía Judicial Federal, así como los objetos y documentos, dándose fe de las actuaciones.

Se cierra la averiguación previa y firma al calce el C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, - Lic. Arnulfo Vázquez Pérez, así como el C. Secretario del Ministerio Público, C. María de la Luz Guillén Avila. (Continúa).

RESUMEN DE LA AVERIGUACION  
PREVIA NUMERO 7809/86,  
DEL FUERO FEDERAL

Se dicta auto de inicio, en donde se da por recibida la averiguación previa 7809/86, y con fundamento - en los artículos 21 y 102 de la Constitución; 2o. fracción V, 7o. fracción I, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18 fracciones I y II de su Reglamento; 1o., 6o., 113, 123, 132, 140 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se inició la averiguación previa respectiva con motivo del (los) delito(s) de -- USURPACION DE FUNCIONES Y LO QUE RESULTE, en contra del detenido Arturo Nuñez Zavala.

Posteriormente se turnó a la Mesa Instructora V-C en donde se ordenó practicar las siguientes diligencias:

- Tomar declaración del indiciado,
- Ratificar la Denuncia,
- Solicitar Examen Grafoscópico

Así por acuerdo del Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República y Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar, también

firma el Jefe de la oficina de Detenidos de la Dirección de -  
Averiguaciones Previas y Agente del Ministerio Público Fede--  
ral Auxiliar que dieron fe, firmando al calce los testigos -  
de asistencia Licenciado Leonardo Colín Chávez y el Señor --  
Miguel Lima Rosas.

Por este acuerdo se registra la averiguación  
previa en el fuero federal con el número 7809/86.

---SE TOMA LA DECLARACION AL INculpADO.

Ante el Ministerio Público se toma declara--  
ción al inculpado ARTURO NUÑEZ ZAVALA a quien se le exhorta  
para que se conduzca con verdad, asimismo se le hizo saber -  
el beneficio del artículo 128 CFPP.

Declaró el inculpado que fue becado por par--  
te del Hospital Materno Infantil de Tegucigalpa Honduras, pa--  
ra recibir la especialidad en Gineco-Obstetricia en el Cen--  
tro Médico Nacional, y de ahí se le enviaría a la Raza, ra--  
tificó en parte su declaración ante el Ministerio Público --  
del Fuero Común y aclaró que después de haber realizado sus  
estudios médicos regresó a su país natal, y posteriormente  
vino a la Ciudad de México en calidad de turista, terminan--  
do su estancia legal días antes de ser detenido, por lo que  
reconoció que se encuentra ilegalmente en nuestro país, asi--  
mismo aceptó el robo de los recetarios y la expedición de --

las recetas, pero que no cobraba, que sólo pidió prestada la cantidad de diez mil pesos a la Señora Esther Rivera González. Siendo todo lo que manifestó y previa lectura de su dicho firmó al calce para constancia, se dio fe por el personal que labora en la Agencia Investigadora y firman los dos testigos de asistencia.

---DECLARACION DEL C. ESTEBAN GARCIA SOTO.

Ante el Ministerio Público compareció Esteban García Soto quien fue protestado y exhortado en términos de la ley, y le fueron tomados sus datos generales, por los que se conoció que desempeña el cargo de Jefe de Enseñanza e Investigación del Hospital de Especialidades del Centro Médico la Raza.

Después de acreditada su personalidad declaró, que la firma que aparece en la credencial que acredita a Arturo Núñez Zavala como Médico Becario, no fue puesta de su puño y letra, y que no aparece en las listas de residentes del IMSS, las que presentó para efectos legales, finalmente manifestó no conocer al inculcado, siendo todo lo que manifestó, previa lectura de su dicho, lo ratificó y firmó al calce para constancia.

Se dió fé por el personal que labora en esa agencia y firman los dos testigos de asistencia.

## ---DECLARACION DEL C. JOSE LOPEZ CASTRO

Ante el Ministerio Público compareció el C. José López Castro a quién se le protestó en los términos de la ley, se le tomaron sus datos generales, por lo que se conoció que es Subdirector Administrativo del Hospital General Vento Médico La Raza y en relación con los hechos declaró y ratificó la denuncia que presentó ante el Ministerio Público del fuero común, asentada en autos, asimismo reconoció su firma, reconoció que al inculpado se le encontró los recetarios propiedad del IMSS, que fueron utilizados indebidamente al extender recetas a los derechonabientes sin ser médico residente, así como el cobro de las mismas, siendo todo lo que tenía que manifestar y previa lectura de su dicho, la ratifica en todas sus partes, firmando al margen y al calce.

Se dió fé a las diligencias y firmaron los dos testigos de asistencia.

## ---DECLARACION DE JULIAN PEREIRA RANGEL

Se presentó ante el Ministerio Público Federal al Lic. Julián Pereira Rangel a quién no se le protestó por ser perito en derecho, le fueron tomados sus dedatos generales por lo que se conoció que es Apoderado Legal del IMSS, y debidamente acreditada su personalidad, ratificó la dedenun-

cia formulada por el C. José López Castro, Subdirector Administrativo del Hospital General Centro Médico La Raza, en contra de Arturo Núñez Zavala, por los perjuicios sufridos, asimismo aclara que no le constan los hechos, y en ese acto hizo suya la denuncia formulada por el C. José López Castro, siendo todo lo que manifestó y previa lectura de su dicho - ratificó firmando al calce y al margen para constancia.

Dio fe el personal que labora en dicha Agencia Investigadora, de estas diligencias y firman los dos testigos de asistencia.

---SE GIRO OFICIO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

El Ministerio Público solicitó Peritos Gra--fóscopos al C. Director de Servicios Periciales con el objeto de que se dictaminara si la firma que aparece en la cre--dencial que identifica a Arturo Núñez Zavala fue suscrita - por el C. Esteban García Soto, así como si corresponde a la letra estampada en los recetarios con la del inculpado.

Se envió el Dictamen a la Dirección General de Servicios Periciales a la Agencia Investigadora y arrojó las siguientes conclusiones:



- 1.- Que la firma del Director Esteban García Soto que se estampó en la credencial de Arturo Núñez Zavala, es falsa;
- 2.- Dicha firma no corresponde al puño y letra de Arturo Núñez Zavala;
- 3.- Por la letra, se le atribuyeron a Arturo Núñez Zavala, - la expedición de los 19 recetarios expedidos, así como - la orden de laboratorio, escritos de su puño y letra.

Al final de este oficio, firmaron los peritos Leticia Castillo y Andrés Sosa Torres.

--- SE PIDIO LA QUERRELLA AL C. DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE GOBERNACION.

El Ministerio Público envió un oficio al C. - Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación con el objeto de que se formule la querrela en contra de Arturo Núñez Zavala por el delito de violación a la ley General - de Población.

- LA CONSIGNACION POR EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

El Ministerio Público Federal le dió vista a la averiguación previa número 7809/86 para resolver en contra de Arturo Núñez Zavala como probable responsable de los delitos de USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y USURPACION DE FUNCIONES.

En la consignación que presentó el Ministerio Público Federal mencionó los hechos punibles que se atribuyeron al inculpado, los elementos que constituyeron el delito - así como un breve resumen de los hechos, solicitando la aplicación de las disposiciones legales y sanciones correspondientes de acuerdo con los artículos 7 CPPDF y 293 del CFPP.

Por lo que, el resumen contiene las siguientes diligencias:

Se tomó la declaración al inculpado ante el Ministerio Público Federal, declaración del C. Esteban García Soto, declaración de Julián Pereira Rangel, Dictamen en Grafoscopia, Dictamen de integridad física, y solicitud de Querrela a la Secretaría de Gobernación en contra del inculpado -- por el delito de Violación a la Ley General de Población.

--- EL CUERPO DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y USURPACION DE FUNCIONES.

Estos delitos son previstos y sancionados por los artículos 243, 246, fracciones II y VII y 250 fracciones I y II en relación con el artículo 8 fracción I y 13 fracción II del Código Penal Federal, artículos 168 y 180 del CFPP.

Declaró el denunciante, Subdirector Administrativo del Hospital General Médico La Raza, que habían sido robados dos recetas, a las que se les dio mal uso, expi--

diendo recetas sin autorización, dichos recetarios se encontraron en poder de Arturo Nuñez Zavala, así como una bata y una identificación que lo acreditan como Médico Becario del Hospital de Especialidades del Centro Médico La Raza, cuya firma es falsificada.

--- LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE ARTURO NUÑEZ ZAVALA EN LA COMISION DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTO FALSO Y USURPACION DE FUNCIONES

El delito de uso de documentos falsos y usurpación de funciones está previsto y sancionado con pena corporal, y en términos de los artículos 168 y 180 del CFPP ha quedado debidamente comprobado el cuerpo del delito que se le imputa al Arturo Nuñez Zavala, resaltando de manera especial la confesión libre y espontánea del inculcado que se sitúa en el tiempo, modo y circunstancias de los hechos, en términos de el artículo 287 del CFPP, con el dictamen de Grafoscopia, con señalamiento del denunciante y Apoderado Legal del IMSS, con la Fe Ministerial de los objetos y documentos que obran en la presente averiguación previa.

Por lo anteriormente expuesto y en base a -- los artículos 16, 21 y 102 de la Constitución; 41 fracción I y 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; 1 fracción I, 4, 6, 134 a 136, 168, 180, 206 y 287 del CFPP; 1, 6, 8 fracción I, 9 párrafo primero y 13 fracción II del Código Penal Federal; 2 fracción V, 7 fracciones I

y II, 10, 11, y 18 fracciones I, II, y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 17 fracciones -- I y IV, 31 y 32 de su Reglamento, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- El Ministerio Público Federal ejercitó acción penal en contra de Arturo Nuñez Zavala, como probable responsable de la comisión del delito de Uso de documento falso y -- usurpación de funciones, previsto y sancionado por los artículos 243, 246 fracción VII, 20 fracciones I y II, en relación con el 8 fracción I y 13 fracción II, del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- Se consignó la averiguación previa al C. Juez Cuarto de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, a fin de que inicie el procedimiento judicial en contra de Arturo Nuñez Zavala, se tome su declaración preparatoria y en su caso se le decrete el auto de formal prisión, el cual queda a disposición en calidad de detenido en el interior del Reclusorio Preventivo Sur de esta Ciudad.

TERCERO.- Así mismo se le remitió una bata de color blanco y un recetario individual, mismos que obra en actuaciones y de los que se dio fe ministerial, solicitando al C. Juez del conocimiento Federal, le de la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público, de su adscripción.

CUARTO.- El Ministerio Público Federal se reservó el derecho de ampliar el ejercicio de la acción penal en contra de otras personas que pudieran resultar responsables en relación con la presente indagatoria y se envió un tanto de la misma a la Mesa correspondiente del Sector Central para su prosecución y resolución final, esperando la Querrela por parte de la Secretaría de Gobernación en contra del inculpado.

Así por acuerdo del C. Director General de -  
Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la Repu  
blica y Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar, lo -  
resolvió y firmó el C. Licenciado Leonardo Colín Chávez Agent  
te del Ministerio Público Federal, Titular de la Mesa V-C de  
la Oficina de Detenidos, Se hicieron constar dichas diligenc  
cias, y firmaron dos testigos de Asistencia, el Licenciado -  
Ramón Nava Salinas y el Licenciado Ricardo Santos Márquez.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES A LA PARTE TEORICA

La hipótesis que sustenta la presente tesis, propone el establecimiento de un Ordenamiento Procesal Penal Unificado para la Federación y el Distrito Federal, publicándose en un solo texto, pues su división no tiene razón de ser.

Este objetivo derivó de la necesidad de actualizar adecuadamente el Sistema Procesal Penal Mexicano vigente, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1983- - 1988 y la Iniciativa de Reforma del 25 de septiembre de 1985, en las que se propone la Reforma Integral al Procedimiento - Penal Mexicano. En el anexo 1, al final de la presente tesis, se encuentra la Iniciativa Presidencial mencionada, como complemento.

El problema fundamental que presentan los Ordenamientos Procesales Penales vigentes, consiste en la duplicidad de artículos y planteamientos que existen en ambos.

Cabe señalar que en la presente tesis sólo - se estudió el primer procedimiento del Procedimiento Penal, el de averiguación previa, encontrándose las duplicidades de normas que existen en el Procedimiento Penal de Averiguación Previa para el fuero común y para el fuero federal, de esta manera se fundamenta el motivo por el que se propone la Uni

ficacion de los dos Ordenamientos Procesales Penales en un solo texto.

En términos generales, ambos Códigos de Procedimientos Penales, no obstante que han sido objeto de reformas y modificaciones han mantenido inalterable su texto durante más de cincuenta años. Hasta que, con el Plan Nacional de Desarrollo de 1983-1988, de donde se deriva el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal, se plantea la reforma a diversos Ordenamientos, entre los cuales se encuentra una reforma integral al Procedimiento Penal, cuyas bases y orientaciones están contenidas en dicho programa.

Cabe señalar que en las reformas de 1983, 1984, 1985 y 1986 se encontró que el Procedimiento Penal se ha mantenido en permanente revisión y actualización, con el propósito de establecer en su oportunidad un Ordenamiento Procesal Penal Unificado para el Distrito Federal y la Federación, objetivo destacado por los estudiosos y prácticos del Derecho Procesal Penal Mexicano, y así propuesto por el Ejecutivo Federal en un texto de la Iniciativa de Ley del 25 de Septiembre de 1985.

Por lo tanto las reformas a los Códigos de Procedimientos Penales han actualizado el Sistema Procesal Penal, dándole un sentido de equidad y modernidad, se han --



descartado disposiciones incongruentes, se han ampliado las garantías de la víctima y del inculpado, asimismo, se han introducido procedimientos debidamente justificados para -- conferir celeridad a la impartición de la justicia.

No obstante, en los Códigos de Procedimientos Penales vigentes existen planteamientos incongruentes con la realidad social, y persiste la duplicidad de normas procesales en ambos ordenamientos.

Después de analizar las reformas a los dos -- Ordenamientos Procesales penales en vigor, se concluye que -- éstas han sido continuas para el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se ha actualizado el Procedimiento de Averiguación Previa en materia federal, de acuerdo con las reformas de los años de 1984, 1985 y 1986; pero no se -- presenta la misma situación con respecto al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que las reformas a este Ordenamiento no han sido suficientes para el Procedimiento de Averiguación Previa en materia del fuero común, -- pues sólo se encontró la reforma del año de 1984 en algunos -- artículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, a partir de 1983 a la fecha, como se presenta en esta tesis.

Dentro de las reformas propuestas por la Iniciativa Presidencial, se destaca la necesidad de actualizar --

adecuadamente los Ordenamientos Procesales Penales, establecieron las bases para que en el futuro se unifiquen en un solo texto los dos Códigos de Procedimientos Penales, pues la duplicidad de normas no tiene razón de existir en la actualidad.

Asimismo, en la Iniciativa Presidencial se establecieron los objetivos que se pretenden alcanzar con la reforma actual, los que a continuación se resumen de acuerdo con el Licenciado José Ovalle Favela en el "Código Federal de Procedimientos Comentado":

a) Favorecer razonablemente la prontitud y expedición de la impartición de la justicia, de acuerdo con el artículo 17 Constitucional;

b) Ampliar los derechos del ofendido;

c) Ampliar el alcance de las garantías Constitucionales del inculpado, como lo establece el artículo 20 - Constitucional;

d) Fundamentar de acuerdo con la Constitución, las funciones propias de las autoridades que intervienen en el Procedimiento Penal.

Por otro lado, los términos proceso y proce-

dimiento, desde hace siglos han sido tema de controversia, - debido a la confusión que existe al definirlos correctamente, lo que ha traído como consecuencia que en los Ordenamientos - Procesales Penales haya interpretaciones erróneas por el uso incorrecto de estos dos términos.

Justamente, con la Reforma Jurídica promovida por el Ejecutivo Federal en 1983, se ha tratado de corregir por medio de la aplicación de la técnica jurídica, el adecuado manejo de los términos proceso y procedimiento, evitando de esta manera errores interpretativos en los Ordenamientos Procesales Penales, esta reforma se ha llevado a cabo principalmente en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, es necesario no confundir las - definiciones de proceso y procedimiento, y por lo que después de analizar sus diferentes conceptos se concluye que el Procedimiento es una serie de actos sucesivos regulados por las normas del Derecho de Procedimientos Penales, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha - cometido un hecho ilícito y se extingue con la aplicación - de la sanción correspondiente. Y que el proceso es el desarrollo evolutivo de una situación jurídica ante los tribunales, regulado por el Código de Procedimientos Penales, que - se inicia en la preinstrucción y termina con el juicio.

Por lo que se concluye, que el proceso se encuentra contenido dentro del procedimiento y que la finalidad de ambos es la resolución de una situación jurídica controvertida, así como restablecer la libertad y dignidad del presunto delincuente.

Es necesario mencionar la evolución de los -- Sistemas Procesales, sus características y su desarrollo, -- con el objeto de ubicar al Sistema Procesal Mexicano dentro de éstos. Fundamentalmente se conocen tres Sistemas Procesales: Inquisitivo, Acusatorio y Mixto.

El Sistema Inquisitivo se caracteriza por llevarse a cabo en forma secreta, continua y escrita, además -- los actos de la acusación, defensa y decisión se encuentran reunidos en un solo órgano juzgador y la sentencia es apelable.

A diferencia del sistema anterior, el Sistema Acusatorio se caracteriza por ser oral, público y concentrado, prevalece el interés privado, se establecen esencialmente los principios de igualdad, moralidad y publicidad, -- asimismo, los actos de acusación residen en un representante del Estado, los actos de defensa en el defensor y los actos de decisión en el órgano jurisdiccional, además la sentencia es inapelable.

Se concluye que la nota distintiva más importante entre el Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio estriba en la separación de funciones de acusación, defensa y decisión.

El Sistema Mixto está constituido por características del Sistema Inquisitivo y del Sistema Acusatorio como son la forma secreta, escrito, el Ministerio Público realiza los actos de acusación, los actos de defensa los realiza el defensor y los actos de decisión residen en el juez.

Después del estudio de los tres Sistemas de Enjuiciamiento Penal, se concluye que el Sistema de Enjuiciamiento Mexicano se ubica como Mixto, pues posee características del Sistema Inquisitivo y del Acusatorio como son el secreto, la escritura, oralidad, publicidad, amplia aceptación de medios probatorios y la división de funciones de acusación, defensa y decisión.

En cuanto al Procedimiento, el CFPP divide al Procedimiento Penal en siete procedimientos así lo establece el artículo 1º. En comparación con el Código anterior, el CPPDF no establece un artículo que precise los procedimientos que contiene, sin embargo, dentro de la estructura de sus capítulos se encuentran implícitos dichos procedimientos y el contenido de cada uno de ellos.

Por lo que concierne al proceso, el artículo - 4º del CFPP precisa cómo se constituye el proceso penal federal. En contraste con el ordenamiento anterior, el CPPDF no establece con precisión cómo se constituye el proceso penal en el fuero común, no obstante, en el capítulo III se indican los requisitos que deben llevarse a cabo durante dicho proceso.

Por lo que se refiere al estudio del procedimiento, se encontró que el procedimiento penal para el fuero común y para el fuero federal se puede desarrollar en dos -- formas: Sumaria y Ordinaria.

A través del Procedimiento Sumario se busca la pronta resolución al conflicto causado por determinados delitos.

A diferencia del procedimiento anterior, el Procedimiento Ordinario, resuelve en un término más amplio la cuestión planteada, a fin de que el juzgador lo conozca en una forma detallada.

Por lo que se concluye que la diferencia entre el Procedimiento Ordinario y el Procedimiento Sumario radica en la mayor amplitud de términos para el despacho de actos probatorios, dependiendo de las circunstancias de acuer-

do con los artículos 305 del CPPDF y el 152 del CFPP.

En este orden de ideas se concluye que existen los Procedimientos Sumario y Ordinario en el CPPDF y de igual manera para el CFPP existiendo la duplicidad de normas para ambos Códigos de Procedimientos Penales, ejemplo - de ello son los artículos 305 CPPDF cuya duplicidad de planteamientos corresponde con el artículo 152 del CFPP asimismo el artículo 325 del CPPDF corresponde en su texto con el 305 del CFPP.

Finalmente, se concluye que la unificación de las normas que rigen al Procedimiento Sumario y Ordinario -- evitará la duplicidad de disposiciones en los Códigos de Procedimientos Penales del Fuero común y federal.

Cabe señalar que el estudio realizado de el - Proceso y el Procedimiento fue con el objeto de ubicar a la averiguación previa dentro de uno de estos temas. Por lo - que se concluye que la averiguación previa es un procedimiento, de acuerdo con la fracción I del artículo 1º del CFPP.

Luego de que se ha precisado que la averiguación previa es un procedimiento, es importante mencionar que es el primer Procedimiento Penal regulado por el CFPP.

Por lo que definimos a la averiguación previa como el procedimiento penal en el cual el Ministerio Público reúne los elementos necesarios para que resuelva sobre el -- ejercicio o no de la acción penal.

Asimismo, se concluye que la averiguación previa tiene por objeto que el Ministerio Público realice todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado necesarias para el ejercicio de la acción penal. Por lo que se inicia con la "notitia criminis" y termina con el ejercicio de la acción penal, y la consignación ante el Organo Jurisdiccional.

Al estudio de la fundamentación procedimental de la averiguación previa se encontró que en los textos de los artículos 2° y 3° del CPPDF y 2° y 136 del CFPP existe dupli ci dad en las actividades, diligencias y obligaciones del Ministerio Público durante el Procedimiento de A v e r i g u a c i ó n pre via, en ambos Ordenamientos Procesales Penales.

Asimismo existe duplicidad de textos en los ar t í c u l o s 31 del CPPDF y el 42 del CFPP en los que se disponen las mismas correcciones disciplinarias, de la misma forma en los ar t í c u l o s 122 del CPPDF y 38 del CFPP existe la dupli ci dad de los mismos textos con respecto a las medidas de ap r e m i o.



También se encontró duplicidad de planteamientos en los artículos 122 del CPPDF y 38 del CFPP que se refieren a los Providencias que debe tomar el Ministerio Público cuando se haya comprobado el cuerpo del delito, y existe duplicidad de planteamientos en los artículos 317 del CPPDF y 38 del CFPP que disponen la forma en que debe de presentar las conclusiones el Ministerio Público.

Finalmente, se sugiere la unificación de los artículos en cuyos textos existe duplicidad en cuanto a la integración, resolución y perfeccionamiento de la averiguación previa como solución al problema de la duplicidad, asimismo, la elaboración de un solo artículo en que se consagren las actividades y obligaciones del Ministerio Público dentro de este mismo procedimiento de una manera ordenada y congruente evitando de esta manera duplicidades, confusiones y consecuentemente pérdida de tiempo, durante el procedimiento penal para el fuero común y federal.

Para dar inicio al procedimiento de averiguación previa es necesario que se reúnan los requisitos de procedibilidad que son la denuncia, la querrela, la excitativa y la autorización de los cuales deben de cumplirse como trámite previo para proceder en contra de quien ha cometido un delito.

Por lo que se han analizado las definiciones de cada uno de los requisitos de procedibilidad y se concluye que la denuncia es el acto mediante el cual una persona hace del conocimiento de la autoridad competente la comisión de un hecho delictuoso con el fin de que se apliquen las consecuencias jurídicas previstas por la ley, y que se persigue de oficio.

Y la querella es el requisito de procedibilidad necesario, mediante el cual el querellante hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un delito, que se persigue a instancia de parte, para que de inicio el procedimiento de averiguación previa y en su caso se ejercite la acción penal.

Por lo que se concluye que la denuncia puede presentarse por cualquier persona, y a diferencia de ésta, la querella sólo puede presentarse por la persona afectada directamente o por su apoderado legal. Además ambas pueden presentarse en forma verbal o escrita.

Igualmente, la denuncia y la querella tienen por objeto hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho delictuoso para que de inicio su labor investigadora.

El derecho de la querella se extingue por: muer  
te del ofendido, por prescripción, por muerte del ofensor, --  
por consentimiento y por perdón.

Los requisitos de la denuncia y de la querella  
son:

- 1.- Debe presentarse por cualquier persona en la denuncia, -  
y por la parte ofendida o su representante para la que--  
rella.
- 2.- Pueden presentarse verbalmente.
- 3.- Pueden presentarse por escrito.
- 4.- El denunciante o querellante deberá proporcionar su iden  
tidad.
- 5.- El denunciante o querellante deberá proporcionar su domi  
cilio.
- 6.- El denunciante o querellante deberá proporcionar los da-  
tos sobre el particular, ante el Organismo Investigador.
- 7.- Los documentos en que se apoye la denuncia o la querella  
deberán ser auténticos.
- 8.- Se deberá apercibir al denunciante o querellante de acuer  
do con el artículo 118 de CFPP.

Los delitos perseguidos a instancia de parte -  
son:

- 1.- Estupro,
- 2.- Rapto,
- 3.- Adulterio,
- 4.- Lesiones culposas de acuerdo con los artículos 289 y 290 del CP,
- 5.- Abandono de cónyuge,
- 6.- Golpes y violencia física simple,
- 7.- Injurias, difamación y calumnias,
- 8.- Abuso de confianza,
- 9.- Daño en propiedad ajena,
- 10.- Robo de acuerdo con los artículos 377 y 378 del CP
- 11.- Peligro de contagio venéreo entre cónyuges,
- 12.- Fraude.

Al estudio de la fundamentación procedimental de la denuncia y la querrela se encontró que existe duplicidad de normas para cada tema, en el CPPDF y el CEPP, en los siguientes artículos:

276 del CPPDF y el 118 del CFPP, los cuales disponen que la presentación de la denuncia o la querrela puede ser una forma verbal o escrita, se observó que la redacción de ambos artículos es igual.

Igualmente existe duplicidad de planteamientos en los artículos 262 del CPPDF y el 113 del CFPP, en los que

se dispone que los funcionarios, agentes de la policía judicial, así como los auxiliares del Ministerio Público están obligados a proceder de oficio en la investigación de los delitos del orden del fuero común o federal.

Asimismo, se encontró que existe duplicidad de planteamientos en los artículos 264 del CPPDF y el 115 del CFPP en los que se dispone que el ofendido menor de edad puede querellarse por sí mismo.

Finalmente, al encontrarse que existe duplicidad de planteamientos y textos en los artículos mencionados con referencia a la denuncia y a la querrela, se sugiere la revisión de los mismos con el objeto de unificar en un solo texto las disposiciones que se refieran a un mismo tema.

Por otra parte, en nuestra legislación no existe la figura del acusador privado, por lo que se concluye que la persona que pone en conocimiento a la autoridad competente de que se ha cometido un delito, dependiendo del tipo de éste, actúa como denunciante o querellante.

En sentido estricto, la acusación se considera como exclusiva del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal durante la consignación y las conclusiones acusatorias ante el órgano jurisdiccional, el cual debe

de resolver sobre una determinada situación a partir de la -  
acusación hecha por el Ministerio Público.

La Excitativa.- Se fundamenta en el artículo -  
360 párrafo II del Código Penal para el Distrito Federal, y  
es la petición que hace el representante de un país extranje  
ro para que proceda legalmente contra quien ha proferido una  
injuria en contra de su gobierno o sus agentes diplomáticos.

La Autorización.- Se fundamenta en los artícu-  
los 109, 110 y 111 de nuestra Constitución y consiste en el  
consentimiento de las autoridades competentes para proceder  
en contra de algún funcionario que haya cometido un delito  
del orden común o federal, para lo que es necesario que se -  
le prive de fuero.

Por otro lado, es necesario mencionar la im-  
portancia que tiene la presencia del Ministerio Público den-  
tro del procedimiento de averiguación previa, pues actúa co-  
mo parte principal dentro del mismo.

Por lo que definimos al Ministerio Público -  
como un representante del Estado dentro del Procedimiento -  
Penal, que tiene como funciones principales las de investi-  
gación, persecución y ejercicio de la acción penal.

En materia Penal existen tres tipos de Ministerio Público, el Ministerio Público del Fuero Común, el Ministerio Público del Fuero Federal y el Ministerio Público del Fuero Militar, cuya labor es de acuerdo con el delito, lugar y circunstancias en que se cometa.

De tal manera que el Ministerio Público da inicio al procedimiento de averiguación previa al recibir la -- "notitia criminis" a través de la denuncia o la querrela y termina con el ejercicio de la acción penal y consecuentemente la consignación, constituyéndose de esta manera una de -- las piezas fundamentales del Procedimiento Penal Mexicano.

La consignación realizada por el Ministerio -- Público puede presentarse con detenido o sin detenido.

Cuando se presenta con detenido se pone a disposición del juez en la cárcel preventiva, y cuando se presenta sin detenido, la consignación deberá ir acompañada del pedimento de aprehensión o comparecencia, según sea el caso.

Durante el procedimiento de averiguación pre--via la detención del presunto responsable se lleva a cabo -- por las actividades de investigación, a cargo de la policía -- judicial, que auxilia al Ministerio Público para tal efecto.

La investigación de los delitos se realiza en atención a las denuncias y querellas que presenta la persona afectada por los hechos delictuosos ante las Agencias del Ministerio Público ubicadas en el Distrito Federal en materia Penal del fuero común y para toda la República en el fuero federal. Su función contempla la iniciación, integración, perfeccionamiento y resolución de las averiguaciones previas.

Después de que se han realizado las diligencias necesarias por el Ministerio Público, éste ejercita la acción penal que es la actividad que como autoridad ejerce la Procuraduría de Justicia, al solicitar al órgano jurisdiccional se procese penalmente al individuo cuya responsabilidad ha quedado debidamente comprobada.

Para lograr la comprobación de la presunta responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público se auxilia de la criminología y otras disciplinas sociales que coadyuvan al esclarecimiento técnico científico de la verdad histórica de los hechos, actividades necesarias para que se ejercite la acción penal y la consignación por parte del Ministerio Público.

Las diligencias realizadas por el Ministerio Público durante el procedimiento de averiguación previa son necesarias para la toma de una decisión definitiva, que po--



dría derivar en la consignación o ejercicio de la acción penal, el archivo o la reserva, según sea el caso.

Las conclusiones que presenta el Ministerio Público consisten en una exposición metódica de los hechos conducentes, por escrito, en donde propondrá las cuestiones de derecho que de ella surjan, además, deberá citar las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables al caso, y terminará sus pedimentos con proposiciones concretas.

Al estudio de la fundamentación procedimental que rige las diligencias realizadas por el Ministerio Público dentro del procedimiento de averiguación previa, se encontró que existe duplicidad de planteamientos en los artículos 6 -- del CPPDF y el 138 del CFPP que se refieren a las diversas -- circunstancias excluyentes de responsabilidad del inculgado, por las que se podrá argumentar la libertad absoluta del mismo ante el órgano jurisdiccional.

Igualmente, se encontró duplicidad de planteamientos en los artículos 7 del CPPDF y el 292 del CFPP en -- los que se dispone la forma en que el Ministerio Público debe presentar sus conclusiones ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, en los artículos 320 del CPPDF y el 294 del CFPP se observó la duplicidad de planteamientos, al

establecer que cuando las disposiciones presentadas por el Ministerio Público sean de no acusación o contrarias a las disposiciones procesales, el juez o el tribunal dará vista al C. Procurador que corresponda señalando la omisión o -- contradicción para que se adopte una determinación conducente.

Por lo que se refiere a los artículos 321 del CPPDF y el 295 del CFPP, también existe duplicidad de planteamientos en estas dos disposiciones al mencionar que el Procurador de Justicia o el Procurador General de la República, según el caso, oirán el parecer del Ministerio Público o de los funcionarios que deban emitirlo en un plazo de quince días después de que se haya recibido el proceso y resolverán si las conclusiones son de confirmarse o modificarse.

Finalmente, en los artículos 2 y 3 del CPPDF y el 136 del CFPP se establecen las atribuciones, diligencias y obligaciones del Ministerio Público durante el procedimiento de averiguación previa y se observó duplicidad en las mismas, en ambos Códigos.

Por lo expuesto anteriormente, se sugiere se haga una revisión y estudio de estas disposiciones con el objeto de que se eliminen duplicidades de planteamientos y

textos, elaborándose un solo artículo por cada disposición, y en un solo Código de Procedimientos Penales, como solución al problema de la duplicidad de normas.

Por lo que se refiere a la defensa, la definimos como la garantía individual de rango Constitucional que tiene el inculcado dentro del procedimiento penal, cuya actividad está encaminada a asesorar, asistir y defender al imputado, con el objeto de obtener una pronta y cumplida justicia en su favor, ya sea en forma gratuita cuando sea de oficio o retributiva, según sea el caso.

Con fundamento en el artículo 20 Constitucional, fracción IX, los actos de la defensa se realizan a través de el sujeto activo del delito, la persona o personas de su confianza o ambas, o el defensor de oficio.

Por lo que la defensoría dentro del ámbito jurídico mexicano se instituye en tres formas, a) Particular, b) de Oficio para el Fuero Común, y c) de Oficio para el Fuero Federal.

Es importante mencionar que la defensa del inculcado debe de instituirse dentro del procedimiento de avriguación previa, en el momento de su aprehensión, haciéndole saber el cargo que se le imputa, ya sea en el Procedi-

miento Penal para el fuero común o para el fuero federal.

Por su parte el defensor deberá presentar las pruebas de descargo durante el procedimiento, promover la libertad causal o fianza del inculcado ante el Ministerio Público, realizar las diligencias necesarias en favor de su defenso en el término Constitucional de 72 horas, deberá estar presente en el momento de la declaración del inculcado, presentar sus conclusiones en los términos señalados, además la defensoría de oficio en el ámbito común o federal deberá ser en forma gratuita.

Posteriormente al estudio de las disposiciones que rigen la defensoría dentro del Procedimiento Procesal Penal, se concluye que existe duplicidad de planteamientos en los artículos 134 del CPPDF y el 128 del CFPP, pues ambos establecen que en el momento de la detención del inculcado se le debe hacer saber la imputación que se le hace y el derecho que tiene para designar a la persona de su confianza para que realice su defensa.

Asimismo existe la duplicidad de planteamientos en los artículos 318 del CPPDF y el 297 del CFPP que establecen que de no presentarse las conclusiones de la defensa en el término señalado, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad.

Finalmente, para que se observe adecuadamente la garantía de la defensa, en beneficio del inculgado, así como la prontitud en la administración de la justicia se sugiere el estudio de los textos de los artículos mencionados, con el objeto de que se unifiquen dichas disposiciones en un solo Código de Procedimientos Penales para el fuero común y federal, como solución al problema de la duplicidad de normas.

Los capítulos anteriores son necesarios para la constitución del acta de averiguación previa a la que definimos como el documento en donde se narra el hecho delictivo, en forma escrita, con el fin de describir y constituir en ella una situación jurídica y se inicia en el procedimiento de averiguación previa.

Por lo que al acta se encuentra constituida -- por todas las diligencias que desarrolla el Ministerio Público y sus auxiliares, organizadas en una forma cronológica y precisa, con fundamentos en las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Penales, durante el procedimiento de averiguación previa.

Los cuerpos policíacos tienen como funciones principales las de persecución, prevención e investigación de los hechos delictuosos, esta labor se lleva a cabo propia

mente por la Policía Judicial del Distrito Federal, la Policía Judicial Federal y por la Policía Militar, según sea su ámbito.

De la misma manera el acta de la Policía Judicial es un informe o documento escrito que contiene las actividades realizadas por ésta y que se relaciona con el hecho delictuoso en investigación. Es así como el acta de la Policía Judicial sólo se levanta por diversas circunstancias, -- principalmente cuando la denuncia o querrela no se pueda presentar ante el Ministerio Público, y ésta se anexará al acta de averiguación previa.

Por lo tanto todas las diligencias practicadas por el Ministerio Público con auxilio de la Policía Judicial tienen valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 286 del CPPDF.

Finalmente, las actas de averiguación previa se dividen en directas y relacionadas, para los efectos de tramitación interna en cada una de las Agencias Investigadoras.

Posteriormente, al estudio de las disposiciones que rigen la integración de el acta de averiguación previa, durante el procedimiento de averiguación previa se con-

cluye que: existe duplicidad de planteamientos en los artículos 262 y 273 del CPPDF y el 11 del CFPP en los que se dispone la obligación de los servidores públicos, agentes de la policía y auxiliares del Ministerio Público para proceder de oficio en la investigación de los delitos.

Considerando que el artículo 113 del CFPP es más específico al señalar que no se procederá de oficio en los casos en que sea necesaria la querrela y cuando no se ha ya cumplido con algún requisito previo.

Por lo que se refiere a los artículos 123 y -- 124 del CFPP y 274 del CPPDF igualmente existe duplicidad de planteamientos en el momento en que se prevee, que cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de que se ha cometido un delito deberá levantar el acta correspondiente e informar inmediatamente al Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto se sugiere el estudio de aquellos artículos en los que existe duplicidad de planteamientos y textos, con el objeto de que haya una disposición por cada diligencia, como solución al problema de la duplicidad.

## CONCLUSIONES A LA PARTE PRACTICA

La hipótesis que se sustenta en la parte teórica de la presente tesis, propone el establecimiento de un Ordenamiento Procesal Penal Unificado para la Federación y el Distrito Federal, siendo uno de los objetivos propuestos por el Ejecutivo Federal en el Plan Nacional de Desarrollo - 1983-1988 y en la Iniciativa Presidencial del 25 de septiembre de 1985.

Debemos aclarar que en la presente tesis sólo se estudió el Procedimiento de Averiguación Previa, encontrándose las duplicidades de artículos y planteamientos que existen en los Códigos de Procedimientos Penales para la Federación y el Distrito Federal, durante el desarrollo de dicho procedimiento, y de esta manera se fundamenta y se demuestra el motivo por el que se propone la Unificación de ambos Ordenamientos.

Por lo tanto, dicha hipótesis se demuestra en la parte práctica y para tal efecto, se analizaron dos averiguaciones previas, una para el fuero común y otra para el fuero federal, en las que se encontró el problema de la duplicidad de normas procedimentales que fundamentan ambas averiguaciones previas hasta la consignación de cada una por el



Ministerio Público del Fuero Común y el Ministerio Público - del Fuero Federal (las cuales se anexan).

Por lo que se demuestra, que en las averiguaciones previas números 2a/193/986 del fuero común y 7286 del fuero federal, se encontró que la 7286 se inicia con el parte de la Policía Judicial Federal o sea un informe de los hechos y de las diligencias realizadas, con fundamento en los artículos 3 fracciones I y III, 262, y 274 del CPPDF e igualmente se propone en los artículos 2, 113, 123 y 124 del CFPP.

La duplicidad de planteamientos en los artículos mencionados para el fuero común y el fuero federal, en general, consiste en la supeditación de la Policía Judicial ante el Ministerio Público, así como la obligación que tiene de recibir denuncias cuando por circunstancias diversas no pueden ser formuladas ante el Ministerio Público y la obligación que tiene de informar sobre las investigaciones y diligencias que realice.

Igualmente existe la duplicidad de textos en los artículos 274 del CPPDF con respecto a los artículos 123 y 124 del CFPP, en los que se dispone que cuando se persigue un delito de oficio deberá levantarse el acta correspondiente por la Policía Judicial, en caso de que no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, en el fuero común

o en el fuero federal.

#### PRESENTACION DE LA DENUNCIA

Por lo que se refiere a la denuncia, ésta se fundamenta en el artículo 16 Constitucional, así como en los artículos 276 del CPPDF para el fuero común y el 118 del CFPP para el fuero federal, en los cuales se encontró que existe duplicidad de textos, y consiste en que en ambos se prevee que la denuncia puede ser presentada en forma verbal o escrita, para que se de inicio a la averiguación previa y como requisito indispensable de procedibilidad, la denuncia que se presentó fue en forma verbal o telefónica y posteriormente se ratificó ante el Ministerio Público, igualmente en ambas averiguaciones para el fuero común y el fuero federal.

#### LA DEFENSA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA

Por lo que se refiere a la defensa, ésta se fundamenta en los artículos 20 fracción IX de la Constitución, 134 y 318 del CPPDF, así como en los artículos 128 y 297 del CFPP.

Por lo que en las averiguaciones que se analizaron, cuando se presenta el detenido ante el Ministerio Público del fuero común y el detenido ante el Ministerio Público del fuero federal, igualmente, se le hizo saber el

derecho que tiene a la defensa, de acuerdo con los artículos 134 del CPPDF y el 128 del CFPP, en los que se encontró que existe duplicidad de planteamientos y consiste en que se prevee que desde el momento de la aprehensión se le haga saber al detenido la imputación que se le hace y el derecho que tiene de nombrar persona de su confianza que lo defienda.

También se encontró que existe duplicidad de planteamientos en los artículos 318 del CPPDF con respecto al 297 del CFPP, pues en los dos se prevee que la defensa debe presentar sus conclusiones en el término procesal establecido o en caso contrario se considerarán como de inculpabilidad.

#### DILIGENCIAS QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO

Las diligencias que realiza el Ministerio Público durante el procedimiento de averiguación previa, se fundamentan en los artículos 21 y 102 Constitucionales, Así como en los artículos 2 y 3 del CPPDF y 1, 3 y 136 del CFPP, en los cuales se encontró duplicidad de planteamientos, pues en ellos se establecen las atribuciones del Ministerio Público, principalmente el ejercicio de la acción penal, por ser la facultad exclusiva del mismo, así se señala en ambos ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio Público del fuero común y el Ministerio Público del fuero federal, igualmente, tienen como atribuciones la persecución e investigación de los delitos, cuyo objetivo es reunir los elementos que integren el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y consecuentemente ejercitar la acción penal en contra del presunto responsable, así como su consignación.

Para lograr dicho objetivo, se observó en las averiguaciones que se presentan, que comparecen ante el Ministerio Público el denunciante, el detenido y los testigos a los que en general, se les protesta, se les exhorta o se les apercibe antes de rendir su declaración, igualmente para el fuero común y el fuero federal, en los términos de los artículos 14, 205, 206 y 211 del CPPDF y 22, 247, 248 y 254 del CFPP, por lo que se concluye que existe duplicidad de planteamientos de estos artículos, así de que se realizan las mismas diligencias en ambas averiguaciones previas.

Asimismo, el Ministerio Público del fuero común da fe de objetos y documentos y solicita peritos. Posteriormente el Ministerio Público del fuero federal igualmente da fe de objetos y documentos y solicita los peritos necesarios, por lo que también se realizan las mismas diligencias en ambas averiguaciones previas.

La averiguación del fuero federal que se presenta, fue remitida del Fuero común a la Procuraduría General de la República por incompetencia, por lo que el Ministerio Público después de haber realizado las diligencias necesarias - y reunidos los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, con fundamento en los artículos 122 y 124 - del CPPDF que corresponden en su contenido con los artículos 168 y 180 del CFPP, ejercita acción penal.

La duplicidad de los artículos anteriores, consiste en que se prevee la debida acreditación de la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, en ambos ordenamientos procedimentales, posteriormente el Ministerio Público ejercita la acción penal y la consignación.

Finalmente, el Ministerio Público expone sus - puntos resolutiveos con fundamento en los Códigos y Leyes necesarias a cada caso en cuestión, por lo que ejercitó la acción penal y consignó ante el Organó Jurisdiccional correspondiente, así mismo se remitieron los objetos y documentos relacionados con cada averiguación.

También, se pusieron a disposición del Organó Jurisdiccional los detenidos, como corresponde a cada averiguación, pues las dos averiguaciones se presentaron con detenido.

CONCLUSION DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALIZAN EN  
LAS AVERIGUACIONES DEL FUERO COMUN Y FEDERAL

A continuación se presentan las diligencias que se realizaron durante las averiguaciones previas para el Fuero Común y el Federal.

Se observó que existe semejanza en el procedimiento que se sigue para las dos averiguaciones previas, tanto en la ordenación y secuencia de la integración de las actas de averiguación previa, al igual que en las diligencias que -- realizan los Ministerios Públicos para tomar las declaraciones de los inculpados, denunciantes y testigos, así como en las diligencias que realizan los auxiliares del Ministerio Público, en estos casos Peritos y Policía Judicial.

Igualmente existe similitud en las diligencias en que los Ministerios Públicos reúnen y fundamentan la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad -- para ejercitar acción penal y consignar, de acuerdo con las legislaciones correspondientes.

Por lo que se concluye que existe similitud -- en cuanto al procedimiento de averiguación previa, en la integración del acta de averiguación previa y de las diligencias y atribuciones del Ministerio Público, como consecuencia de la duplicidad de artículos en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Federación por lo que para evitar la duplicidad de normas, se sugiere el -- establecimiento de un Ordenamiento Procesal Penal Unificado para la Federación y el Distrito Federal.

CONCLUSION DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALIZAN EN LAS AVERIGUACIONES  
DEL FUERO COMUN Y FEDERAL

PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA PARA  
EL FUERO COMUN:

DATOS GENERALES DE LA AGENCIA INVESTIGADORA

- Nombre de la delegación;
- Número de la Agencia Investigadora;
- Número de la Averiguación Previa;
- Turno o Sección;
- Número de mesa en que radica;
- El o los delitos que se persiguen;
- Número de foja;
- Se considera la averiguación previa como directa;
- Se inicia la averiguación con:
- Lugar, fecha y hora;
- Se hace constar por el Ministerio Público quien actúa con su Oficial Secretario.

SINTESIS DE LOS HECHOS O EXORDIO

- Nombre del denunciante;
- Delito cometido;
- En agravio a quién;
- Nombre del inculpado;

DECLARA EL DENUNCIANTE. DENUNCIA.

- Lugar, fecha y hora;
- Nombre del denunciante;
- Se le protesta;
- Se le advierte;
- Se asientan sus datos generales;
- Declara y denuncia;
- Firma el denunciante al margen;

PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA  
PARA EL FUERO FEDERAL

Esta averiguación previa fue iniciada por el Ministerio Público del fuero común y fue remitida por acuerdo a la Dirección de Averiguaciones Previas del Fuero Federal por incompetencia, por lo que se da por recibida y se registró con otro número.

DATOS GENERALES DE LA AGENCIA INVESTIGADORA.

- Departamento en que se recibe;
- Número de la agencia investigadora;
- Número de averiguación previa;
- Turno o sección
- Número de mesa en que radica;
- El o los delitos que se persigue;
- Número de foja.
- Lugar, fecha y hora en que se inicia;
- Se hace constar por el Ministerio Público y dos testigos de asistencia.

SE PRESENTA AL DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL

- Lugar, hora y fecha de inicio
- Nombre del Ministerio Público Federal y dos Testigos de Asistencia;
- Se le exhorta;
- Se le hace saber el beneficio que le concede el artículo 128 del CFPP.
- Se asientan sus datos generales;
- Declara;
- Ratifica su declaración ante el MP del Fuero Común;

PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA PARA  
EL FUERO COMUN

FE DE INTEGRIDAD FISICA Y CERTIFICADO MEDICO  
- Se asienta la hora;  
- El Ministerio Público da fe de la integridad física del presentado así como del certificado Médico

SE PRESENTA AL DETENIDO ANTE EL MP DEL FUERO COMUN

- Se le exhorta;
- Se le hace saber los beneficios del artículo 134 del CPPDF.
- Se asientan sus datos generales;
- Declara;
- Ratifica su declaración y firma al margen;
- Firma el MP;
- Firma el Oficial Secretario.

COMPARECE EL APODERADO LEGAL

- Se asienta lugar, fecha y hora;  
Nombre del MP que actúa;
- Datos generales del apoderado legal;
  - Se le protesta;
  - No se le advierte, por ser Lic. en Derecho;
  - Declara;
  - Se da fe del Poder Notarial que presentó;
  - Firma al margen;
  - Se toman los datos de la Inspección Ocular del lugar en que se cometió el delito y los daños;
  - Se da fe de las prendas robadas;

PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA PARA  
EL FUERO FEDERAL

- Firma al margen y al calce;
- Firman los Testigos de Asistencia;
- Firma el Ministerio Público Federal.

COMPARECE EL DENUNCIANTE

- Se asienta el lugar, fecha y hora;
- Nombre del MPF
- Se el protesta;
- Se le advierte;
- Declara;
- Ratifica su declaración;
- Firma al margen y al calce;
- Firma el MPF;
- Firman los testigos de asistencia.

COMPARECE UN TESTIGO

- Se asienta lugar, hora y fecha;
- Nombre del MPF;
- Se protesta al testigo;
- Se le advierte;
- Se asientan sus datos generales;
- Declara;
- Ratifica su declaración ante el MP del Fuero Común;
- Reconoce su firma;
- Firma al margen y al calce;
- Firma el MPF;
- Firman los datos Testigos de Asistencia.



PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA  
PARA EL FUERO COMUN

SE HIZO UN ACUERDO DE CONSIGNACION;

- Se reúnen los elementos del delito;
- Se comprueba la Probable Responsabilidad;
- Se elaboran los Puntos Resolutivos;
- Se cierra y autoriza lo actuado;
- Se da fe;
- Firma el MP;
- Firma el Oficial Secretario;
- Se hace un pliego de Consignación;
- Firman el M. P.

PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION PREVIA PARA EL  
FUERO FEDERAL

COMPARECE EL APODERADO LEGAL:

- Se asienta hora, fecha y lugar;
- Se asienta el nombre del MPF;
- Se protesta al Apoderado Legal;
- No se le advierte, por ser perito en derecho;
- Se asientan sus datos generales;
- Declara;
- Se da fe y certifica la copia del Poder Notarial que se presentó;
- Se da fe y certifica la copia del Poder Notarial que se presentó;
- Ratifica y denuncia ante el Ministerio Público del fuero común;
- Reconoce su firma;
- Firma al margen y al calce;
- Firma el MPF;
- Firman los dos testigos de Asistencia.

SE ANEJA A LA AVERIGUACION PREVIA:

- Dictamen de los Peritos Grafóscopos;
- Solicitud de Querrela a la Secretaría de Gobernación;
- Certificado Médico.

CONSIGNACION.

- Se reúnen los elementos que integren el cuerpo del delito.
- Se comprueba la probable responsabilidad;
- Se elaboran los Puntos Resolutivos
- Se acordó;
- Firma el MPF
- Firman los dos Testigos de Asistencia.

## CONSIDERACIONES FINALES

Consideramos que un Ordenamiento Procesal Penal Unificado traerá como consecuencia la prontitud y celeridad en la administración de justicia, requerida por la evolución social.

Por lo que la comprobación de la culpabilidad o inculpabilidad de un individuo, se llevará a cabo en el menor tiempo posible, tal como lo establece nuestra Constitución en el artículo 17 Constitucional, que prohíbe que se haga justicia de propia mano, así como también prescribe que "Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley". Consecuentemente un Ordenamiento Procesal Penal Unificado podrá lograr la tutela de los derechos humanos al regular y adecuar al procedimiento penal a esta finalidad.

Asimismo, con la unificación de los Códigos de Procedimientos Penales, se regularán las funciones y diligencias precisas de los órganos de acusación, defensa y decisión, en un solo texto para la federación y el Distrito Federal, que deberá constituir una de las orientaciones esenciales de la legislación procesal penal en beneficio del inculgado, del ofendido y en general de la Sociedad.

Después de realizar este estudio al procedimiento penal de averiguación previa, como resultado final se considera que es posible y necesaria la Unificación de los Ordenamientos Procesales Penales en un solo texto para la Federación y el Distrito Federal.

**ANEXO I**  
**PARTE TEORICA**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. SECRETARIOS DE LA  
CAMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNION  
P R E S E N T E S.

Para impulsar una profunda y necesaria reforma en el enjuiciamiento penal federal, que sirva a los objetivos de la justicia, reconociendo derechos e intereses individuales y colectivos, el Ejecutivo a mi cargo remitió sendas Iniciativas de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, de los que esa Soberanía tomó conocimiento en los períodos ordinarios de sesiones de 1983 y 1984.

Como en otros casos, las iniciativas referidas se sustentaron en la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia, en el examen realizado por parte de quienes intervinieron en estas funciones públicas, y en la experiencia de los años o de los meses recientes. El H. Congreso de la Unión enriqueció las propuestas contenidas en las Iniciativas y de esta forma se dieron nuevos pasos adelante, de gran alcance, en la transformación del sistema de procedimientos penales. Hoy día, las normas del Código Federal de la materia son diferentes, en varios puntos sustanciales, de los que regían hasta 1983.

El Ejecutivo propone en el cuerpo de esta -- Iniciativa, nuevos e importantes avances. Se abordan cuestiones técnicas, pero principalmente se resuelven problemas que en la práctica aparecen frecuentemente y que no han tenido, hasta hoy, solución suficiente. Estas reformas, sumadas a las de 1983 y 1984, en un proceso de permanente revisión y actualización del procedimiento penal federal puesto que están regidas por un propósito unitario, contribuirán, si así lo tienen a bien el Poder Legislativo de la Unión, a establecer las modernas instituciones que pudiera contener, en su oportunidad, un ordenamiento procesal penal unificado para la Federación y el Distrito Federal, objetivo destacado por los estudiosos y los prácticos del Derecho Procesal Penal Mexicano.

## Clasificación de procedimientos

En el actual artículo 10. del Código Federal de Procedimientos Penales, precepto de carácter técnico, -- explicativo, que no es estrictamente indispensable en un or

denamiento de este género, ha contribuido sin embargo, a la elaboración de nuestro Derecho Procesal Penal y al debido entendimiento de las fases que consta este enjuiciamiento. No obstante, también se ha observado, tal vez con acierto, que no resulta pertinente incluir como parte del procedimiento federal, en sentido estricto a la ejecución de sanciones previstas en una sentencia de condena. En cambio, esta ejecución sí constituye, por sí misma, un procedimiento como -- también existe, con características propias, un sistema de enjuiciamiento de inimputables, menores infractores y personas que tienen el hábito o necesidad de consumir estupef--ciantes o psicotrópicos.

Tomando en cuenta la estructura del artículo 10., así como la evolución del orden jurídico mexicano, y atendibles tendencias sistematizadoras en el ámbito jurídico, se sugiere la reforma de dicho artículo 10., así como, en consecuencia, la de los artículos 40. y 50., con el propósito de sustituir el texto que actualmente encabeza el artículo 10., donde se habla de los períodos del procedimiento penal federal, para hacer referencia, en cambio a los distintos procedimientos que, en principio, existen dentro del orden jurídico federal y se hallan precisamente recogidos por el Código cuya reforma se promueve.

Así, los procedimientos que el Código incluye, y que puede y debe contemplar el primero de sus preceptos, -- son los de averiguación previa, preinstrucción judicial, instrucción, juicio, ejecución y, en un agrupamiento justificado, conocimiento sobre hechos antisociales en que hubiesen incurrido sujetos inimputables, menores de edad y farmacodependientes. Con lo dicho cada procedimiento destaca con su propia entidad y se avanza en la adecuación del Código al -- desarrollo de la técnica procesal y a las novedades que otros ordenamientos, como el Código Penal, ya contienen. Por este motivo se solicita, asimismo, la reforma de los artículos 39 y 40.

#### Reglas de Competencia

Se requiere reformar el artículo 60. vigente, que establece la competencia en función del lugar en que se comete un ilícito, perpetrado en cierto sitio, puede tener efectos en otros territorios. Las reglas del Derecho penal sustantivo inspiran esta sugerencia de reforma, que desde luego tiene base en la experiencia. Cabe la posibilidad de atribuir competencia al juzgador en cualquiera de los territorios en que produzcan efectos del ilícito, o bien, donde hay varios órganos jurisdiccionales de la misma especialidad, al que hubiese prevenido, conociendo en primer término.

La ley penal sustantiva fue cambiada, en los años más recientes, para deslindar con el necesario rigor -jurídico entre delitos instantáneos, continuos o permanentes y continuados. En tal virtud, se pretende reformar también el artículo 10 con el fin de resolver, sin margen a dudas o a interpretaciones contradictorias, el tema de la competencia en los casos de delitos continuos o permanentes, -- por una parte, y continuados por la otra

#### Promociones y actuaciones

Aun cuando no existe uniformidad en el uso de ciertas denominaciones por parte de los procesalistas, es -- frecuente que, convencionalmente, se distinga entre promociones, actos que provienen de las partes o de un tercero que -- interviene en el proceso, sin ser sujeto del mismo, y actuaciones, que se realizan por y ante la autoridad que instruye o juzga. Considerando éste convencional empleo de voces, se juzga útil, también para superar dudas y prevenir errores, proscribir mediante una reforma el artículo 17, las abreviaturas y tachaduras que hagan ilegibles las palabras, tanto -- en el caso de las llamadas promociones como en el de las denominadas actuaciones.

#### Estructura y contenido de resoluciones judiciales.

Se sugiere fijar la estructura general, mínima e inalterable, de las resoluciones jurisdiccionales. Por ello se plantea modificar el artículo 94, con alcance general, para requerir fundamento y motivación en cualesquiera resoluciones de, entre otros puntos, claridad, precisión y congruencia con las promociones o actuaciones procesales que sean el antecedente de dichas resoluciones.

También se sugiere modificar el artículo 96, contrafo a la regulación de los autos. En este punto se reitera la necesidad de que las resoluciones tomen en cuenta una sola promoción para resolver acerca de ella, y no un -- conjunto de promociones en bloque.

No es infrecuente que la autoridad que conoce resuelva, en un solo acto, lo que juzga procedente acerca de varias promociones. Tomando en cuenta razones de seguridad jurídica, de objetivo y riguroso análisis de hechos materiales y de actos procesales, en forma consecuente con las necesidades de la justicia, se sugiere modificar el artículo

19, para establecer que se dictara una resolución separada, con motivación y fundamento, sobre cada promoción que la requiera. Así, ya no sería posible resolver varias promociones en un solo acto, agrupando situaciones diversas que ameriten separado tratamiento.

#### Firmeza de resoluciones judiciales.

Es frecuente que la técnica procesal admita, ya sin cuestionamiento, que la autoridad jurisdiccional no puede por sí misma modificar o sustituir sus resoluciones, cuando éstas satisfacen los requisitos de forma que las perfeccionan. Sin embargo en la práctica se han presentado pareceres diversos a este respecto. A ello obedece que se proponga reformar el artículo 101, con objeto de que, dejando a salvo las estipulaciones que la ley contenga, ningún juez o tribunal puedan modificar o variar sus resoluciones, cuando éstas cumplen los requisitos que dicho precepto menciona.

#### Devolución de objetos y medidas cautelares.

El artículo 38, al igual que otros preceptos referentes a medidas cautelares, reviste notable importancia para la solución material, no solo nominal, de las controversias. En este precepto se habla de comprobación plena -- del delito de que se trate. En rigor, se debe hablar, como lo propone la presente Iniciativa, de plena comprobación del cuerpo del delito de que se trate.

Por otro lado, el segundo párrafo de dicho -- precepto dispone una medida cautelar patrimonial para asegurar derechos de tercero o del inculpado que pudieran verse comprometidos con la entrega de un bien. La redacción actual reduce esta medida a la fianza, solamente. Además, deja a la discreción del funcionario a cuya disposición está -- el bien, disponer o no la garantía de que se trata. Se considera pertinente ampliar la naturaleza de la garantía exigible y, por ello, usar el término caución, genérico, más bien que el de la fianza, que alude a una específica forma de caución. Además, parece razonable que en todo caso se otorgue caución, aun cuando, por razones de práctica y de equidad, -- el funcionario correspondiente pueda regular, como la realidad lo aconseje, el monto de la garantía.



**Exhortos y requisitorias  
Actos de auxilio judicial.**

Aparentemente el artículo 48 resuelve con suficiencia los problemas centrales de la diligenciación de -- exhortos y requisitorias en auxilio de otros tribunales. Empero, en la práctica hay, a veces, dudas a ese respecto, que a su vez pueden llevar a resoluciones cuestionables. Este asunto se proyecta, asimismo, a actuaciones tan importantes como el auto de formal prisión, que debe dictarse dentro de plazos perentorios, improrrogables, siempre sin perjuicio de que el proceso continúe, inmediatamente después, ante el juzgador que deba seguir conociendo, y en su caso, dictar -- sentencia.

Para atender estas situaciones, con base en -- textos que claramente las contemplan, se está proponiendo -- agregar al artículo 48 un párrafo en el que se defina que el cumplimiento de los exhortos o de las requisitorias no implica, por sí mismo, prórroga ni renuncia de la competencia territorial o competencia por razón de territorio. Además el artículo 52 pasaría a ordenar claramente que el tribunal requerido tome la declaración preparatoria al inculcado, dicte en su caso, la resolución que prevee el artículo 19 constitucional y remita de inmediato al detenido, si lo hay, la causa, al órgano que haya de seguir conociendo. Es obvio -- que esta regulación tiende a la mejor observancia de garantías individuales del imputado.

El mismo orden de ideas, en esencia, con sus respectivas implicaciones, sirve como fundamento de las adiciones que se sugiere incorporar en los artículos 144 y 145.

**Recursos.**

En la actualidad, el artículo 57 del Código -- Federal de Procedimientos Penales excluye cualquier recurso en contra de la resolución dictada por el tribunal requerido, ordenando la práctica de las diligencias que se hubiesen encomendado. No parece razonable esta falta total de -- medios de impugnación. Puede interesar a la justicia, con entera objetividad, que incluso estas resoluciones, sean im -- pugnables. Por lo tanto, se plantea la impugnabilidad de -- estas resoluciones, mediante los recursos que el Código -- reconoce.

### Impugnación por parte del Ministerio Público.

En la presentación de anteriores Iniciativas de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, se apuntó el propósito de fortalecer el debido equilibrio entre legítimos intereses individuales y sociales. Por ambos debe velar el Estado, perseverándolos en el ordenamiento procesal y en la aplicación de las normas contenidas en éste. Ello - determinó, entre otras medidas la incorporación del derecho a defensa en la averiguación previa.

Ahora bien, se mantiene en nuestro sistema -- procesal la posibilidad de que el inculcado en defensa de -- sus interesesm tenga acceso a tres períodos de juzgamiento, por usar una expresión de alcance genérico: el primero, que se sigue ante el juez que intruye y sentencia; el segundo, -- ante el órgano que conoce de la apelación en contra de la -- resolución definitiva de la anterior instancia; y el tercero, también oportunidad procesal de defensa del inculcado, -- que se concreta en el procedimiento de amparo directo.

Además el inculcado y su defensor pueden ha-- cer uso de recursos ordinarios en contra de diversos actos -- jurisdiccionales, e igualmente pueden emplear, en distintos -- casos, el remedio impugnativo del amparo. En contraste, pa-- ra la exposición y sustento de los intereses de la sociedad, que el Ministerio Público Federal representa, está cerrada -- la vía de amparo, en los términos de la prevaleciente inter-- pretación sobre las características de éste y la legitima-- ción para solicitarlo. Por ello el Ministerio Público, re-- presentando a la Sociedad, se limita a actuar en dos etapas del procedimiento jurisdiccional. Puede apelar contra la -- sentencia de primera instancia, pero carece de medio para -- impugnar la sentencia de segunda instancia.

Para avanzar, así sea de modo muy limitado, -- en el aseguramiento de mejor equilibrio entre intereses indi-- viduales y colectivos, se propone hacer apelables las resolu-- ciones en que el juzgador niegue la revocación solicitada -- por el Representante Social. Sólo de este modo, aunque muy -- limitadamente, como se ha dicho, se avanza en una más cabal -- tutela de intereses sociales, tomando en cuenta que a tra-- vés de la apelación el Ministerio Público podría combatir -- resoluciones que en la actualidad el inculcado puede impug-- nar, en lo que le afecte por medio de amparo.

Las mismas finalidades persigue la reforma -- propuesta al artículo 388, que alude a la reposición del -- procedimiento cuando se vulneren derechos procesales de --

cualquiera de las partes, no sólo del inculpado, en las hipótesis previstas en las fracciones, V, VI y XIV.

Queda pendiente el importante tema de la impugnación de la sentencia de segunda instancia por parte del Ministerio Público.

#### Sistema de Plazos Procesales.

Es preciso, como lo postula el proyecto contenido en esta Iniciativa, reflexionar de nueva cuenta sobre la regulación de los plazos procesales, cuya observancia interesa a las partes, desde luego, pero también importa a la buena administración de justicia. Es menester que haya claridad en las normas acerca de los plazos, para evitar interpretaciones infundadas y manipulaciones de actos y de plazos con fines ajenos a los estrictamente inherentes a la justicia.

Conviene recordar que los plazos son, en ocasiones, garantías en favor del procesado, no derecho del juzgador o del Ministerio Público. Tampoco se puede ignorar, por otra parte, que los plazos no han de ser períodos vacíos, de inercia, con los que se detenga o difiera la buena marcha del proceso. Si los plazos se otorgan para la práctica de actos jurídicamente relevantes y conducentes que en el proceso se ventila, es necesario que se ajusten a estas razones, únicas que las justifican.

En vista de lo dicho, la Iniciativa contempla reformas directamente relacionadas con plazos y actuaciones a propósito de éstos. Así, se propone modificar el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales para que corresponda a las normas ya recogidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en tal virtud, queden expresamente excluidos los sábados, los domingos y otros días inhábiles. De tal suerte, los plazos se atienden en principio, a los días llamados hábiles, salvo aquellos que deben computarse de momento a momento, como son los previstos para poner a disposición del órgano jurisdiccional a un individuo aprehendido o para que el propio órgano resuelva sobre la situación jurídica de la persona contra la que se ha ejercitado acción penal.

Igual fundamento tiene la propuesta de reforma al artículo 72, que pasaría a ser consecuente con lo establecido en la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de -

la Federación. Además, en este precepto quedaría claro, mediante la adición de un segundo párrafo, que los llamados -- términos, referencias temporales distintas a los plazos, propiamente, se han de fijar con toda precisión aludiendo al día y la hora, y se señalarán por la autoridad judicial -- cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al momento en que se hayan de celebrar las correspondientes actuaciones, salvo en los casos previstos por otras disposiciones, y en la hipótesis contemplada por el artículo 19 constitucional. Aquello obedece, como es patente, al propósito de que las partes o los sujetos interesados, oportunamente enterados de la diligencia que se realizará, pueden actuar como a su derecho convenga.

Igualmente la revisión del sistema de plazos o términos impone reformas en el artículo 103, de la que adelante se dará cuenta, al hablar de las propuestas de modificación en el régimen de notificaciones.

Una importante reforma somete a la Iniciativa a la consideración del Congreso, en el caso del artículo -- 147. Se ha observado que a veces se hace uso indebido de la garantía de plazo, sin razón sustantiva o procesal que lo -- justifique, bajo la apariencia de realizar actos u ofrecer o desahogar pruebas cuya posibilidad o pertinencia son por lo menos discutibles. Para evitar estas situaciones, o al menos para aclarar la conducta procesal de las partes, se -- propone modificar el artículo 147 y, en consecuencia el 150. La reforma contribuirá a que la administración de justicia -- sea pronta y expedita, como la Constitución ordena, descartando o poniendo en evidencia comportamientos que la entorpecen.

Bajo el rubro de las reformas en materia de -- plazos cabe mencionar aquí mismo, la propuesta de adición al artículo 197, para establecer desde qué momento ha de entenderse que queda el inculpado a disposición del juzgador, interpretación que posee gran relevancia para el acatamiento -- de normas constitucionales.

Es conveniente hacer referencia, también, a -- las reformas que se consultan a propósito de los artículos -- 373 y 376, que mejoran las disposiciones existentes, por lo que a plazos respecta.

## Notificaciones

Otra materia acerca de la cual se proponen, - con adecuado fundamento, diversas innovaciones, es la referente a las notificaciones en general, generó dentro del cual figuran, como especie, las citas o citaciones

En todo caso se ha querido garantizar que las - notificaciones se hagan en debida forma, para que haya seguridad sobre el conocimiento que el interesado debe tener acerca de un acto que lo afecta. Por ello, se incorporan en el cuerpo de la Iniciativa modificaciones acerca del medio que se usará para notificar y del cercioramiento que ha de preocuparse - acerca de la notificación debida. A este propósito obedecen - las propuestas de reforma a los artículos 74, 80, 81, 83, 84, 85, 103, 104, 107 y 113.

## Defensa del inculpado.

A esa soberanía se someten, igualmente, posibles reformas en la regulación de la defensa del inculpado. - Previas modificaciones al sistema procesal penal federal han ampliado y avanzado en el reconocimiento del derecho a la defensa. De esta preocupación es ejemplo la norma, aprobada - en 1983, que expresamente admite la actuación de defensor en el período de averiguación previa. Es pertinente lograr nuevos progresos en el sistema de defensa, en forma congruente - con la orientación del orden procesal, respetuoso de la dignidad humana, asimismo consecuente con la preservación de - los intereses sociales que el Estado debe tutelar.

Se sugiere bajo este concepto, la modificación de los artículos 86 y 160. De entre estas reformas, la de mayor trascendencia es, sin duda, la del artículo 160, a propósito de la defensa por un profesional del Derecho. Esta iniciativa implica una interpretación novedosa del texto constitucional sobre garantía libre de defensa.

Sin excluir, porque tal cosa contradiría al - precepto constitucional, la designación de persona de la confianza del inculpado, para que lo defienda, se requiere disponer de aquel que cuente con defensa adecuada a cargo de un profesional de Derecho. Es preciso atenderen forma adecuada a eventos que, como el proceso penal, afectan profundamente a los derechos de una persona. Por ello se previene que cuando el defensor designado no sea jurista, el tribunal ordene la - intervención de un defensor de oficio que asista al defensor lego y oriente directamente al inculpado. Cuando entre el - lego en Derecho y el profesional exista oposición de criterio,

deberá resolver en forma definitiva el inculpado, pero de esta contradicción se dejará constancia en las actuaciones, siempre con el propósito de favorecer la buena defensa del procesado y de exigir, en su caso, las responsabilidades -- que resulten.

#### Querrela.

Son bien conocidas las razones que determinan la persecución de delitos mediante denuncia o por medio de querrela. En este último caso, se ha querido dejar en primer término al afectado la facultad de poner en movimiento el aparato persecutorio público, subordinando a su examen y decisión el ejercicio de las actividades persecutorias del Estado. Esto supone, pues, que efectivamente, hay, por parte del legitimado para querrellarse, capacidad de análisis que permita reflexionar sobre la trascendencia de sus actos.

En vista de lo anterior se propone reformar el artículo 115, con el objeto de que la presentación de la querrela sea eficaz cuando quien la formula es mayor de 16 años, edad observada por el sistema jurídico como punto de referencia en otros casos relevantes. Se supone razonable que quien es mayor de esa edad puede ponderar adecuadamente la importancia y las repercusiones de la persecución penal. En otros casos se legitima para querrellarse a quienes ejerzan patria potestad o tutela sobre el afectado, o bien, para preservar debidamente intereses jurídicos individuales o sociales, a un tutor especial que el juez designará a petición del Ministerio Público, que también aquí actúa como representante social, en favor de incapaces.

Se propone la modificación del artículo 148 - para hacerlo congruente con las actuales normas sustantivas, que confieren eficacia al perdón concedido antes de la sentencia de segunda instancia, cuando el inculpado no se opone a su otorgamiento.

#### Atención médica a lesionados.

Bajo este rubro, la Iniciativa propone reformar los artículos 188 y 191. El primero, para favorecer la debida atención urgente a las víctimas del delito, en hospitales del Estado o de otros organismos públicos, para estas. Así se incorpora una nueva consecuencia del derecho a la salud recogido en el artículo 40. Constitucional, ade-

más de consideraciones sociales y humanitarias evidentes. -- Por otro lado, en el nuevo texto del artículo 191 se establece la necesidad de revisión por parte de peritos oficiales, de los certificados de defunción y sanidad que emitan, en casos de delito, los médicos particulares. Actualmente sólo se consignan esta necesaria revisión en los supuestos de -- certificados de sanidad, no así en los de defunción.

Oportuna resolución en segunda instancia.

Se considera indispensable favorecer oportunas resoluciones en segunda instancia, con el propósito de evitar, en la mayor medida posible, que en la primera instancia se -- llegue al acto de sentencia sin que esté resuelta la apelación contra resoluciones dictadas en el curso de la primera -- instancia. Por ende, la Iniciativa consulta una adición al -- artículo 364, que dispone que los órganos de apelación resuelvan los recursos interpuestos antes de que se emita sentencia por el órgano de grado inferior. Con este mandamiento se relaciona, para que se posea eficacia práctica, la modificación sugerida en lo que respecta al artículo 372.

Libertad provisional bajo caución.

El Constituyente Permanente aprobó una reforma, de suma trascendencia, a la fracción I del artículo 20 de la Ley Suprema, con el designio de garantizar equilibradamente -- derechos individuales y necesidades de defensa de la comunidad, cuando entran en colisión aquellos y éstas en el ámbito de las instituciones de la libertad provisional y la prisión preventiva.

La solicitud de reforma al artículo 399 se explica como efecto de dicha modificación constitucional, que -- el pretendido nuevo texto de ese precepto reglamentario adecuadamente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito presentar a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, lo siguiente

#### INICIATIVA DE REFORMAS AL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Información obtenida del DIARIO DE LOS DEBATES, de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos del miércoles 2 de Octubre de 1985, y de las páginas 3,4,5,6 y 7.

A N E X O II  
PARTE PRACTICA



DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS II  
 DEL SECTOR NORTE  
 SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA DEL  
 MINISTERIO PUBLICO.  
 PRIMER TURNO  
 DELITO: ROBO  
 AV. PREVIA: 2a/193/986  
 HOJA NUMERO (1) UNO  
 D I R E C T A

EN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, siendo las 20:30 Veinte horas con Treinta Minutos del día 2 de Mayo de 1986 Mil Novecientos Ochenta y Seis, el Suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito al Primer Turno en la Segunda Agencia Investigadora del Departamento de Averiguaciones II, del Sector -- Norte, quién actúa en forma Legal en compañía de su Oficial - Secretario, con quien al final firma y DA FE - - - - -

- - - - - H A C E C O N S I A R - - - - -  
 Que un momento antes de la hora arriba señalada se presentó en esta Oficina el que dijo llamarse HUMBERTO GARCIA FLORES, quien viene a denunciar el delito de ROBO, cometido en agravio de la tienda denominada "TRAJES MERCED", y en contra de RENE CASTILLO TELLEZ, al cual presenta en esta Oficina, el cual trató de llevarse un traje, por lo que el Suscrito ordenó el inicio de la presente como DIRECTA. que es. ---CONSTE--  
DECLARA EL DENUNCIANTE.- Siendo las 21:00 Veintiuna horas, - presente en esta Oficina el que apreciado en su estado normal dijo llamarse Humberto García Flores, a quien se protesta en términos de la ley para que se conduzca con la verdad - en las diligencias en que va a intervenir, y advertido de la Pena en que incurren los falsos declarantes, por sus generales manifiesta: Llamarse como ha quedado escrito, ser de --

veinticinco años de edad, casado, católico, originario del Estado de Veracruz, con la instrucción secundaria, empleado y -- con domicilio actual en las calles de Puebla número 31 tres, seis, de la colonia Roma, Código Postal 06700, teléfono - - - 5-50-28-35, y en relación con los hechos que se investigan----

----- DECLARA -----

Que el deponente presta sus servicios como Gerente de la tienda denominada "TRAJES MERCED", ubicada en las calles de Anillo de Circunvalación número 70, siete, cero, de la Colonia Merced, y que el día de hoy siendo aproximadamente las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, al encontrarse en el interior de la tienda, a la altura de la entrada principal, se percató que un sujeto desconocido del sexo masculino, de improviso tomaba un traje para caballero, tipo casimir, de tres piezas, talla 40, color azul marino, el cual estaba colgado para exhibición en la parte de afuera de la tienda, y que al hacerlo dicho sujeto se echó a correr, por lo cual el deponente en compañía de otros empleados corrió detrás de dicho sujeto, logrando -- darle alcance a aproximadamente 50.00 metros de la tienda, por lo cual regresó a la tienda, para solicitar auxilio de una Patrulla y trasladarlo en esta Oficina, pero que en esos momentos dicho individuo que hoy sabe que responde al nombre de -- RENE CASTILLO TELLEZ, trató de darse a la fuga nuevamente por la parte superior de la tienda, rompiendo una tubería de aguas y una lámina de asbesto del techo, la cual mide aproximadamente 4.50 por 1.50 metros, y que el tubo es de cobre de aproxima-

damente media pulgada de diámetro, por 3.00 metros de largo, que dicho sujeto logró saltar a la parte posterior de la -- tienda donde nuevamente lograron darle alcance y lo presentaron en esta Oficina, que lo antes expuesto DENUNCIA formalmente al delito de ROBO, y querrela por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA cometido en agravio de la empresa para la -- cual presta sus servicios y en contra del sujeto que hoy conoce por el nombre de RENE CASTILLO TELLEZ, al cual reconoce al tenerlo a la vista en esta Oficina, que el traje tiene un costo aproximado de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS), y que los daños los estima en la cantidad aproximada de -- \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS), que el traje no lo -- presenta en este momento ya que lo dejó en la tienda y ya está cerrada, pero se compromete a presentarlo el día de mañana a primera hora, así como a sus testigos de los hechos y al Representante legal a fin de que se presente la formal -- Querrela por los daños, siendo todo lo que tiene quedeclearar lo cual previa lectura de su dicho lo ratifica y firma estampando su huella digital para efectos de la querrela.-----

FE DE INTEGRIDAD FISICA Y CERTIFICADO MEDICO.- Siendo las - 20:58 veinte horas con cincuenta y ocho minutos el personal actuante DA FE: de haber tenido a la vista en esta Oficina - a quien dijo llamarse RENE CASTILLO TELLEZ, el cual se apreció NO EBRIO, mismo que presenta DERMOABRASION en la cara -- palmar de la mano derecha, Lesiones que por su naturaleza no

ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, previstas y sancionadas por el artículo 289 parte primera del Código Penal en vigor, lo cual se corrobora con el CERTIFICADO MEDICO correspondiente del cual se da fe y se agregan a la presente.-----DAMOS FE -----

RAZON.- Siendo las 1:30 una horas con treinta minutos el personal actuante hace constar: Que hace saber al que dijo llamarse RENE CASTILLO TELLEZ, el beneficio consagrado por el Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales en virtud puede nombrar persona de su confianza que lo asesore durante la Averiguación Previa, manifestando que se reserva -- dicho beneficio. -----CONSTE -----

DECLARA EL PRESENTADO.- Siendo las 2:00 dos horas, presente en esta Oficina, el que apreciado en su estado normal dijo llamarse RENE CASTILLO TELLEZ, a quien se exhorta en términos de la Ley para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de 30, treinta años de edad, soltero, católico, originario del Distrito Federal, -- con instrucción primaria, zapatero, y con domicilio actual -- en las calles Jesús Carranza, número 140, uno, cuatro, cero, colonia Morelos, Código Postal 15300, sin teléfono, y en -- relación a los hechos que se investigan. -----

-----DECLARA -----

Que enterado de la acusación que obra en su contra la acepta por ser cierta, y que los hechos sucedieron de la siguiente

te manera: El día de hoy siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas el deponente pasó por la tienda "TRAJES MERCED", que se localiza en la Avenida Circunvalación en la Colonia Merced, y que como el deponente se encuentra sin empleo y sin dinero decidió apoderarse de un traje azul marino que se encontraba en exhibición afuera de dicha tienda, colgando de un aparador,, y que una vez que se apoderó de dicho traje el deponente se fue caminando hacia la estación del Metro Merced pero que antes de llegar fue alcanzado por varios empleados de dicha tienda, los cuales lo trasladaron a la -- misma, y que lo tuvieron en una Oficina mientras solicitaban una Patrulla para trasladarlo a esta Oficina, pero fue -- dejado solo y que en esos momentos el deponente aprovechó -- para trepar a una barda por el tubo de agua, el cual al parecer se rompió, y que de esta manera alcanzó una lámina de -- asbesto del techo, la cual rompió con los pies, y que de ahí saltó hacia un mercado, pero fue seguido por varios de los -- empleados los cuales lograron darle alcance, por lo cual de inmediato fue presentado en esta Oficina, que la lesión que presenta en la mano se la ocasionó al bajarse de la pared, -- que es la primera vez que roba en dicha tienda, a preguntas especiales contestó: Que fuma marihuana, que no es adicto a enervantes, que ingiere bebidas embriagantes, que le apodan "EL CHANGO", que nunca ha estado detenido, ni sujeto a proceso alguno, que es todo lo que tiene que declarar lo -- cual previa lectura de su dicho lo ratifica y firma para --

debida constancia. -----  
 ACUERDO.- Visto lo actuado el C. Agente del Ministerio Pú-  
 blico -----  
 Téngase por iniciadas las presentes actuaciones, Regístrense  
 en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo -  
 el número progresivo que corresponda como DIRECTA, que se -  
 encuentran íntegras las presentes actuaciones, déjese al --  
 personal del SEGUNDO TURNO, en virtud de faltar diligencias  
 por practicar, tales como: esperar la comparecencia del de-  
 nunciante con el Representante Legal de la tienda "TRAJES --  
 MERCED", a fin de que acredite la propiedad de los objetos -  
 dañados, solicitar peritos valuadores, practicar inspección  
 ocular, y demás que conforme a derecho procedan. Por lo --  
 que hace al que dijo llamarse RENE CASTILLO TELLEZ, queda a  
 su inmediata disposición en el AREA DE SEGURIDAD de esta --  
 Oficina en calidad de detenido.- CUMPLASE. -----  
 SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO ----- DAMOS FE----  
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. MANUEL COSS RODRIGUEZ.

FULGENCIO FIGUEROA ROLDAN.

-----  
 EN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL. Siendo las 8:00 --  
 horas del día 3 tres de mayo de 1986 mil novecientos ochenta  
 y seis, el Suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito  
 al segundo turno en la Segunda Agencia Investigadora de la  
 Jefatura de Averiguaciones Previas en el Departamento II, --

del Sector Norte, quien actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario con quien al final firma y DA FE.-----

HACE CONSTAR -----

Que al recibirse la guardia del H. Primer Turno se encontró en el libro de entrega de guardia una anotación que en su punto correspondiente y a la letra dice: Queda para su continuación y perfeccionamiento legal la Averiguación Previa - 2a/193/986. Al tenor del Acuerdo que la cierra, Motivo por el cual el suscrito, en Investigación de los hechos, ordenó se reabriera la presente como CONTINUADA que es.---CONSTE---

En la misma fecha siendo las 10:10 diez horas con diez minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que se comunicó por la vía telefónica con el personal de Servicios Periciales a efecto de solicitar la intervención de Peritos Valuadores, recibiendo el llamado el C. Manuel González a quien se le asignó el número Sector Norte 816 ocho, uno, seis.---CONSTE---

RAZON.- Siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, el personal que actúa HACE CONSTAR que se gira oficio a la Policía Judicial a efecto de que presenten en esta Oficina Representante Legal de la negociación "TRAJES MERCEO", así como el traje de vestir relacionado con los presentes hechos, agregando copia del mismo.-----CONSTE-----

RAZON.- En seguida siendo las 11:00 once horas, el personal que actúa hace constar que se comunicó por la vía telefónica a efecto de solicitar la intervención de Peritos Plomeros recibiendo el llamado en Servicios Periciales la C. RE-

BECA SANTOS quien le asignó el mismo número del Sector anterior. -----

-----CONSTE-----

COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL.- En la misma fecha y siendo las 18:00 dieciocho horas, el personal que actúa HACE -- CONSTAR que se encuentra presente en el interior de esta Oficina quien en estado normal manifestó llamarse LUIS ROBLES - SANCHEZ, quien protesta que fue en términos de la Ley para que se conduzca con verdad en las presentes actuaciones - y advertido de las penas a que se hacen acreedores quienes - se conduzcan con falsedad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 41 cuarenta y un años de edad, casado, católico, con instrucción profesional Licenciatura en Derecho, ocupación Representante Legal, originario del Estado de Guerrero, y con domicilio actual en -- Gualdo Martín del Campo número 123, uno, dos, tres, Colonia Moctezuma 1a. Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, sin número telefónico. Y en relación a los presentes Hechos. -----

DECLARA. Que muestra como medio de identificación y con carácter devolutivo la Licencia para conducir número ROSA-4708-22-F-3, erre, o, ese, a, dos, dos, efe, tres, expedida por la Dirección General de Autotransportes Urbanos, en la cual aparece en el extremo superior derecho una fotografía a colores la cual corresponde al declarante. Y manifiesta que es Apoderado Legal de la Sociedad Anónima de Capital Varia-



ble denominada "TRAJES MERCED", para lo cual exhibe la documentación correspondiente para acreditar su personalidad jurídica y manifiesta por medio del gerente de la tienda situada en la Avenida Circunvalación número 70, siete, cero, Colonia Merced, Delegación Venustiano Carranza, de nombre HUMBERTO GARCIA FLORES, se enteró de los hechos acontecidos en la fecha de ayer, por lo que se presenta a formalizar ante esta Representación Legal la Denuncia correspondiente por el delito de ROBO cometido en agravio de la Sociedad que representa y en contra del inculpado el cual sabe responde al nombre de RENE CASTILLO TELLEZ, por el momento el traje que intentaba sustraer el presunto, el cual tiene un costo de \$120,000.00 M/N ciento veinte mil pesos. Y por lo que respecta al delito de Daño en Propiedad Ajena por el monto de \$ 500,000.00 - M/N, quinientos mil pesos, se formulará posteriormente la Querrela correspondiente. Solicitando se DE FE del Poder - Notarial que exhibe y se devuelva el original. Siendo todo lo que tiene que declarar. y previa lectura de su dicho, lo ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen para constancia legal. -----  
 FE DE DOCUMENTO.- En la misma fecha siendo las 18:30 diez y ocho horas con treinta minutos, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de esa Oficina la Escritura Pública número 44, cuatro cuatro, inscrita en el Volumen número 13 trece, en la Notaría número 225, doscientos veinticinco, cuyo titular es el Lic. GONZALO GALVAN PEREZ, encon

trándose en la Cláusula letra "H" el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, la personalidad jurídica del Lic. LUIS ROBLES SANCHEZ. Documento del cual DA FE y se regresa a su exhibiente agregando copia Certificada de la misma -----DAMOS FE.-----

INSPECCION OCULAR.- En seguida y siendo las 19:00 diez y nueve horas, el personal que actúa DA FE de haberse trasladado y constituido en la Calzada Anillo de Circunvalación número 70, siete cero, Colonia Merced, Delegación Venustiano Carranza, en donde el Subgerente de nombre JOSE LOPEZ nos permitió el acceso al interior de la misma, apreciándose al frente 4 cuatro cortinas metálicas las cuales conducen a un espacio de 50 cincuenta metros de largo por 20 veinte metros de ancho, encontrándose gran cantidad de aparadores de ropa y en el extremo derecho al final de la construcción se localiza un cuarto de 3 tres por 4 metros de diámetro, encontrándose a mano izquierda un lavadero de concreto, apreciándose a una altura de 10 diez metros 6 seis láminas de asbesto de 80 ochenta centímetros de ancho por dos metros de largo, apreciándose la primera del lado derecho, lado norte un orificio de forma irregular, y arriba del lavadero a una altura de 4 cuatro metros se encuentra la repisa de metal, y la tubería que parte de la llave del lavadero sube hasta una altura de 8 ocho metros haciendo una escuadra, la cual desaparece en el interior de los tabiques, apreciándose que el diámetro de la tubería es de media pulgada.-----DAMOSFE--

FE DE PRENDAS.- En la misma fecha y siendo las 19:30 diecinueve y nueve horas, cuarenta minutos, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de esta Oficina un Traje masculino de tres piezas de la marca Pierre Uomo Italia talla 44 cuarenta y cuatro, color azul marino con hechura exterior de 80% ochenta por ciento poliéster y 20% veinte por ciento de acrilán, con forro 100% cien por ciento acetato.--

-----DAMOS FE -----

RAZON.- En la misma fecha y siendo las 22:30 veintidos -- treinta horas, el personal que actúa HACE CONSTAR que se recibe y se agrega el informe rendido por los C. Peritos Valuadores C. AGUSTIN H. FUENTES y SALVADOR GUZHAN ZAVALA.--

-----CONSTE-----

ACUERDO.- VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO.-----ACORDO. Tener por iniciadas las presentes actuaciones, Regístrense en el Libro de Gobierno que se lleva en el interior de esta Oficina bajo el número que le corresponda como CONTINUADA que es. Y estando en concepto del suscrito reunidos y satisfechos - los Requisitos establecidos por los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales para proceder penalmente en contra del que manifestó llamarse RENE CASTILLO TELLEZ como presunto responsable del Delito de ROBO cometido en agravios de la Tienda "TRAJES MERCED", ilícito previsto por el artículo 367 - en relación al 7o. fracción I, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, y 13o. fracción II, y sancionado por el artículo 370 párrafo primero, todos los artículos mencionados perte-

necientes al Código Penal vigente para el Distrito Federal.-  
 Con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., y 10o.,  
 del Código de Procedimientos Penales vigentes para el Distri  
to Federal, y con apoyo y fundamento en los artículos 1o., -  
 2o., y 3o. apartado A fracción III y 8o. fracciones I y IV  
 y 70 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría General de Jus-  
 ticia. Y 12o. fracciones I, II, y IV y 17o. fracción I --  
 del Reglamento Interior de la misma. Por lo que es de Resol-  
 verse. Y se: -----

-----R E S U E L V E -----

- PRIMERO.- Originales de las presentes actuaciones remitán-  
 se al C. Juez de Paz 2o. -----
- SEGUNDO.- Por lo que respecta al presentado RENE CASTILLO TE  
LLEZ queda a su inmediata disposición del funcionario antes -  
 mencionado en el interior de esta Oficina . -----  
 Para el Ejercicio de la Acción Penal correspondiente.-----
- TERCERO.- Por lo que hace a los objetos de los cuales se --  
 dió Fe en actuaciones remftanse al Depósito de Objetos de es  
ta Institución a disposición de la Autoridad a la cual se re  
miten los originales. -----
- CUARTO.- Formule desglose a la Mesa de trámite número 5, cin-  
 co de este Departamento por lo que respecta al posible ilícito de Daño  
 en Propiedad Ajena. -----
- QUINTO.- Con copia de lo actuado dese cuenta al C. DIRECTOR  
 GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS y al C. JEFE DE DEPARTAMEN-  
 TO y del Sector Norte para su conocimiento. -----

SEXTO.- Formúlese Pliego de Consignación por separado.-----  
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.-----DAMOS FE -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.  
LIC. EDUARDO SANCHEZ TORRES.

EL C. OF. SERIO DEL M. P.  
C. ALEJANDRO SANTOS ARREOLA.

DIRECCION GENERAL  
DE AVERIGUACIONES PREVIASDepartamento "II"  
Agencia Investigadora TERCERA  
Averiguación Previa Núm 12a/123/986,  
Turno y/o Sección SEGUNDO  
Mesa \_\_\_\_\_

C. JEFE DE LA GUARDIA DE AGENTES JUD. FEDERAL.

P R E S E N T E .

Me permito comunicar a usted que -----

ARTURO NUÑEZ ZAVALA

relacionado(s) con la Averiguación Previa Número \_\_\_\_\_

12a/123/986

es (son presunto (s) del (de los) delito(s) de \_\_\_\_\_

USURPACION DE PROFESION Y LO QUE RESULTEy quedan (n) a disposición del C. PROCURADOR GENERAL DE LA RE-  
PUBLICA.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Ciudad de México a 04 de Julio de 1986.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. GENARO SANTOS PEREDA'

nombre y firma.

c.c.p. El Jefe del Departamento de Criminalística e Identifica-  
ción, para los efectos de identificación del detenido.-  
Presente.

SECRETARIA DE PROTECCION Y  
VIALIDAD  
SECTOR 11 AZCAPOTZALCO  
AZCAPOTZALCO 9 de julio de 1986.

NOTA DE REMISION:

Siendo las 13:15 hrs. la tripulación de la Patrulla 1587, Pol. Rd-A-1625 cuando por central de radio se le ordenó pasar - por el Hospital General Centro Médico La Raza, ubicado en las calles de Vallejo y Circuito Interior, encontrándonos con el Sr. José López Castro, Subdirector Administrativo del mismo, de 45 años, el cual a petición se puso a disposición del C.M.P. de la 12ava. Agencia Investigadora, al que dijo llamarse Eduardo Chávez Zavala de 25 años, acusándosele de los siguientes cargos:

- 1.- Usurpación de Profesión (Médica)
- 2.- Uso indebido de documentación exclusiva del IMSS.
- 3.- Extorsión a derechohabientes.

Agregándose a la nota certificado Médico, éste sin lesiones, con escudo del IMSS y documentos oficiales varios.

Quedando a disposición detenido y objetos en la delegación mencionada.

Nota: No constándonos los hechos.

Pol. -Rd-A-1625  
José Luis López

ATTE.

PL.70142  
Angel Ortiz

\_\_\_\_\_  
firma

\_\_\_\_\_  
firma

LOS MEDICOS CIRUJANOS QUE SUSCRIBEN,  
ADSCRITOS AL

Servicio Médico en 12 Delegación

CERTIFICA: que han reconocido el día de hoy a las 15:30  
horas, a ARTURO NUÑEZ ZAVALA (así dijo llamarse) N.E. -  
25 años, y se encontraron:

SIN HUELLA DE LESIONES.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ DR. ANTONIO SANTOS REYES. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

México D. F. a 9 de julio de 1986.



MINISTERIO PÚBLICO  
 H. TERCER TURNO  
 DELITO: USURPACION DE PROFESION Y L.O.R  
 AVERIGUACION PREVIA NUMERO 12a/123/986  
 HOJA NUMERO UNO (1)  
 D I R E C T A.

-----EN AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL,  
 siendo las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos  
 del día nueve de julio de 1986, mil novecientos ochenta y seis,  
 el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer  
 Turno en la DECIMO SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA DEL DEPARTA--  
 MENTO "II" DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL SECTOR NORTE, mismo -  
 que actúa en forma legal en compañía de su Oficial Secretario,  
 mismos quienes al final firman y DAN FE.-----

-----HACE CONSTAR -----

-----Que momentos antes de la hora arriba in--  
 dicada se presentó en el interior de esta oficina la tripula--  
 ción de la patrulla 1099 de la Secretaría de Protección y Via--  
 lidad, los policías con placas 1562 y 6021, por medio de una  
 nota informativa a petición del Señor José López Castro, pu--  
 sieron a disposición de esta H. Representación Social al que  
 dijo llamarse ARTURO NUÑEZ ZAVALA, COMO PRESUNTO RESPONSABLE  
 DEL DELITO DE USURPACION DE PROFESION Y LO QUE RESULTE, moti--  
 vo por el cual el suscrito en investigación en los presentes  
 hechos, ordenó al inicio de la presente indagatoria como DI--  
 RECTA que es. -----CONSTE.-----

-----  
 RAZON.- En seguida siendo las 18:00 dieciocho horas el per--  
 sonal que actúa HACE CONSTAR que se recibe y agrega a las pre

sentés actuaciones Nota informativa mencionada anteriormente y relacionada con la presente indagatoria, suscrita por los - policías 1562 y 6021 de la Secretaría de Protección y Vialidad.

-----CONSTE-----  
-----FE DE INTEGRIDAD FISICA Y DE CERTIFICADO MEDICO -  
DEL PRESENTADO.-----

En seguida siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, presente en el interior de esta oficina el que dijo llamarse ARTURO NUÑEZ ZAVALA, quien examinado que fue como corresponde clínicamente se DA FE de que se apreció NO EBRIO, SIN HUELLAS DE LESIONES, datos que se corroboran con el Certificado Médico que se tiene a la vista y del que se DA FE y se agrega a - las presentes actuaciones -----

-----DAMOS FE-----

-----DECLARA EL DENUNCIANTE.- En seguida y siendo las 18:15 dieciocho horas con quince minutos presente en el interior de esta oficina que dijo llamarse JOSE LOPEZ CASTRO mismo que fue protestado en términos de ley para - que se conduzca con verdad en las presentes diligencias en -- las que va a intervenir y advertido de las penas en que incurrirán los falsos declarantes, por sus generales manifestó: lla marse como ha quedado escrito; ser de cuarenta y cinco años de edad, casado, católico, con instrucción profesional, ocupación Subdirector Administrativo del Hospital General del Centro Médico La Raza, originario del Distrito Federal, con domicilio - actual en la calle Norte 25, dos, cinco, número 12, uno, dos,

de la colonia La Joya de la Delegación Política Gustavo A. Madero, Código Postal número 07890, cero, siete, ocho, nueve, cero, con línea telefónica número 552-70-20, y en relación -- con los presentes hechos que se investigan -----

-----DECLARA.- Que el de la voz presta sus servicios como Subdirector Administrativo del HOSPITAL GENERAL DEL CENTRO MEDICO LA RAZA, ubicado en la Calzada Vallejo y Jacarandas de la Colonia Arenal, Delegación Azcapotzalco, manifiesta el de la voz que hace aproximadamente un mes fue informado por medio de la Oficina de Control de Recetarios -- que habfan robado de dicha oficina dos recetarios individuales con números 90H665254 al 665800, nueve cero, eme, seis, seis, cinco, dos, cinco, cuatro, al seis, seis, cinco, ocho, cero, cero, y el 90N 221601 al 22750, nueve, cero, ene, dos, dos, uno, seis, cero, uno, al dos, dos, siete, cinco, cero, y que desde hace un mes se han expedido recetas a personas -- que han sido tratadas por una persona que se dice Médico del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, pero que ni es residente ni tampoco presta sus servicios en dicha Institución, por lo que se inició la búsqueda de esta persona y el día de hoy, el de la voz fue informado que dicha persona se encontraba -- en la Entrada de Consulta Externa del Centro Médico La Raza y al llegar a dicho lugar el de la voz abordó a un sujeto -- que dijo llamarse ARTURO NUÑEZ ZAVALA, mismo que trafa conmigo uno de los recetarios que fueron robados y reportados en

el mes de octubre y al cual se le había dado mal uso ya que este sujeto expidió recetas sin ninguna autorización por parte del Seguro Social a derechohabientes, a los cuales les cobraba diferentes cantidades de dinero, por lo que hubo diferentes quejas de los derechohabientes entre ellos la Señora ESTHER RIVERA DE GONZALEZ, a la cual presentará posteriormente ya que por el momento no es posible, así mismo el de la voz cuando abordó al mencionado ARTURO NUÑEZ ZAVALA, encontró pases de visita al HOSPITAL, ordenó análisis clínicos en formatos oficiales sin autorización alguna, así como también portaba una bata blanca que se expide a los doctores del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al ser interrogado por el declarante le manifestó que tenía una identificación de Médico Becario del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO LA RAZA, misma credencial que al ser verificada tiene falsificada la firma del Jefe de Enseñanza e Investigación del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, y asimismo le manifestó que una Doctora llamada MARIA DEL CARMEN SOLIS de la especialidad de Genética le había proporcionado el recetario que utilizaba, que trabajaba y se ostentaba como doctor utilizando los consultorios números 11 y 12, que esto ignoraba el de la voz, que personas le autorizaban a utilizar dichos consultorios ya que inclusive al hablar con la Jefa de Piso de la Consulta Externa, le informó que en varias ocasiones al mencionado ARTURO NUÑEZ ZAVALA llegaba solicitándole el consultorio diciéndole que el iba a dar consulta a pacientes de

la Especialidad Genética por lo que inclusive la enfermera - le facilitaba para la atención de dichos pacientes, el ponente ignora el por qué se le permitía dar consulta a derechohabientes del SEGURO SOCIAL, que por el momento no puede proporcionar el nombre de dicha Jefa de Piso ya que trabaja únicamente en la mañana, que por tal motivo en este acto viene a hacer su formal denuncia por el delito de USURPACION DE -- PROFESION Y LO QUE RESULTE cometido en agravio del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y en contra del que responde al nombre de ARTURO NUÑEZ ZAVALA, mismo al cual tiene a la vista en esta oficina y reconoce plenamente y sin temor a equivocarse, siendo todo lo que tiene que declarar y previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen para efectos de constancia legal. -----

RAZON.- En la misma fecha y siendo las 19:00, diecinueve horas, el personal que actúa HACE CONSTAR que se le hace saber al presentado de los beneficios que le otorga el artículo 134 Bis del Código de Procedimientos Penales en Vigor, manifestando que por el momento se reserva dicho beneficio.---

-----CONSTE-----

-----DECLARA EL PRESENTADO. En la misma fecha y siendo las 19:05, diecinueve horas con cinco minutos, presente en el interior de esta Oficina el que dijo llamarse ARTURO NUÑEZ ZAVALA, quien exhortado y protestado en términos de la ley, para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias en las que va a intervenir, de las penas

y delitos en que incurren los falsos declarantes, por sus -  
 generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser -  
 de 25, veinticinco años de edad, soltero, católico, con ins  
trucción profesional, ocupación estudiante, originario del  
 Paraíso Honduras, con domicilio actual en la Avenida Cuitlá  
 huac y Vallejo (HOTEL COSTA AZUL) cuarto 206, dos, cero --  
 seis, de la colonia Panamericana, Delegación Azcapotzalco, -  
 sin línea telefónica y en relación con los presentes hechos  
 que se investigan.-----

-----DECLARA.- Que el de la voz se encuentra  
 ilegalmente en la Ciudad de México desde hace aproximadamen-  
 te 3, tres años y que ingresó legalmente con Beca por parte  
 del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE TEGUCIGALPA, HONDURAS, pero  
 debido a que tenía una novia aquí en México de nombre GRISEL  
 GONZALEZ TORRES decidió quedarse en México, aunque actual--  
 mente ya no es su novia y que respecto a los hechos que se  
 investigan, efectivamente el de la voz y debido a que tiene  
 diferentes amigos residentes en el Centro Médico La Raza --  
 fue que poco a poco y debido a que los visitaba se empezó a  
 dar a conocer entre el personal de dicho Centro Médico y en  
 una ocasión estaba en el consultorio número 9 nueve, y se -  
 robó el recetario propiedad del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGU  
 RO SOCIAL y el cual trafa en el momento de su detención, --  
 que efectivamente a diferentes derechohabientes los examinó  
 y recetó en el consultorio número diez diez de Consulta Ex-

terna, asimismo es verdad que atendió a la Señora ESTHER RIVERA DE GONZALEZ, a la cual le pidió la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 en Moneda Nacional) en calidad de préstamo ya que le hacía falta para pagar la renta y que los análisis clínicos que ordenó para la Señora ESTHER RIVERA DE GONZALEZ la cual nunca se los ordenó y que la bata la obtuvo -- cuando estaba de Residente en el Centro Médico Nacional, y -- que los pases de visita los toma de la Admisión y que los teléfonos que utilizaba de Consulta Externa del Hospital de la raza con las extensiones 2216, 2344 y 2205 son teléfonos donde le tomaban sus recados y que lo hacía la Señorita MARISELA "M" la cual es asistente social, que la credencial que -- utilizaba le fue entregada en las brigadas de rescate del te rremoto de hace un año aproximadamente y que no hay ninguna falsificación de dicha credencial, y a preguntas especiales, de esta Representación Social manifestó: que nunca antes ha estado detenido, que no cuenta con antecedentes penales, que no es adicto a ninguna droga o enervante, que de vez en cuando ingiere bebidas alcohólicas y que fuma cigarrillos de tabaco tipo comercial, siendo todo lo que declara y previa -- lectura de su dicho ratifica al margen para efectos de constancia legal.-----

-----FE DE OBJETOS Y DOCUMENTOS.- En la misma fecha, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de esta oficina los siguientes documentos y objetos, un recetario individual con portada de color amarillo, con -

serie número 90M 665254 al 665800, del cual fueron utilizadas desde la receta número 90M 665254 al 665294, una credencial con fotografía que concuerda con los rasgos particulares del que dijo llamarse ARTURO NUÑEZ ZAVALA y expedida -- por el Hospital de Especialidades y a nombre del mencionado anteriormente, con vigencia vencida, dicha credencial se encuentra totalmente despegada, tanto de su cara posterior -- como de la cara anterior, asimismo la fotografía del presentado, y se encuentra firmada por el Jefe de Enseñanza -- e Investigación Doctor ESTEBAN GARCIA SOTO y del interesado, cinco pases de visita del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en blanco, una copia de diagnóstico de presunción o datos clínicos del mismo Instituto a nombre de SANTOS LOPEZ -- ANDRES, 2 dos de diagnóstico de presunción de datos clínicos originales a nombre de MARIA DEL CARMEN SOLIS y 2 dos -- más a nombre de MARTHA JIMENEZ DE CHAVEZ; un original y -- copia de una solicitud de exámenes básicos de Laboratorio a nombre de MARIA DEL CARMEN SOLIS, y una hoja tamaño carta -- con membrete del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL dirigida a la Señora LETICIA AVILA SANCHEZ y por último una bata de color blanco con membrete del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MANGA IZQUIERDA, o bjetos y documentos de los cuales se da FE -----DAMOS FE-----

ACUERDO.-----En seguida y visto lo actuado el suscrito -----ACORDO: -----



Por iniciadas y practicadas las presentes actuaciones, regístranse en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina -- bajo el número progresivo que le corresponda como DIRECTA -- que son; y con apoyo y fundamento en los artículos 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 15 fracción novena, se aclara fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General del Distrito Federal; Originales de las presentes actuaciones remítanse al C. Procurador General de la República por ser de su estricta competencia dejando a su disposición en el interior de la Guardia de Agentes de la Policía Judicial Federal al que dijo llamarse ARTURO NUREZ ZAVALA y en el lugar destinado para ello la Bata y documentos de que se dio FE en actuaciones; - con copia de todo lo actuado dése cuenta a los CC. DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, SUBDIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO "III" DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL SECTOR NORTE para su superior conocimiento. -----

----- CUMPLASE. -----  
 SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. ----- DAHOS FE -----  
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
 LIC. ARNULFO VAZQUEZ PEREZ.

EL C. OF. SRIO. DEL M.P.  
 C. MARIA DE LA LUZ GUILLEN AVILA.

-----México, Distrito Federal, a 11 de JULIO DE 1986 ---

Por recibido Acta No. 12a/123/986.

-----de fecha 10 de JULIO DE 1986.-----

-----Con fundamento en los artículos 21 y 102 Constitucionales, 2o. fracción V, 7o. fracción I, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18 fracciones I y II de su reglamento; 1o., 6o., 113, 123, 132, 140 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, iniciase la averiguación previa respectiva con motivo del(los) delito(s) de USURPACION DE FUNCIONES Y LOS QUE RESULTEN.----- en contra del(los) detenido(s).

ARTURO NUÑEZ ZAVALA

-----Túrnese a la Mesa Instructora V-C. de esta Oficina de Detenidos para que proceda a su registro y numeración y para el esclarecimiento de los propios hechos, practíquense las diligencias que a continuación se mencionan: -----

- = TOMAR DECLARACION AL INDICIADO;
- = RATIFICAR LA DENUNCIA;
- = SOLICITAR DICTAMEN GRAFOSCOPICO;
- = TOMAR DECLARACION AL DOCTOR ESTEBAN GARCIA SOTO;
- = SOLICITAR DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA;
- = LAS DEMAS QUE RESULTEN DE LAS ANTERIORES;

-----En su oportunidad díctese la resolución que corresponda.

-----Así por acuerdo del C. Licenciado Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la Repú

blica y Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar, lo --  
 acordó y firma el C. Licenciado Hector Díaz Rodríguez, Jefe  
 de la Oficina de detenidos de la Dirección General de Averigua  
 ciones Previas y Agente del Ministerio Público Federal Auxi--  
 liar.- DAMOS FE. -----

T. DE A.

T. DE A.

LIC. LEONARDO COLIN CHAVEZ

MIGUEL S. LIMA ROSAS

-----En la misma fecha, se dió cumplimiento al acuerdo que -  
 antecede, registrándose la averiguación previa número 7809 --  
 CONSTE -----

T. DE A.

T. DE A.

A.P. 7809/86.

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las -- diez horas con treinta minutos, del día once de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el suscrito Licenciado LEONARDO COLIN CHAVEZ, Agente del Ministerio Público Federal, - quien actúa formal y legalmente con testigos de asistencia - que al final firman, comparece el dijo llamarse ARTURO CHAVEZ ZAVALA, a quien se le exhorta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes, y se le hace saber el beneficio que le concede el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que puede - nombrar persona digna de confianza que lo asesore o lo defienda, por lo que manifiesta que por el momento se reserva el - derecho y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de 25 años de edad, originario de Danli, Departamento del Paraíso, de la República de Honduras, Centroamérica, - con domicilio en el Hotel Costa Azul ubicado en Cuitláhuac y Vallejo, de ocupación México, y que se encuentra internado - en el país legalmente hasta el día treinta y uno de mayo del año en curso, y en relación a los hechos que se investigan.--

-----DECLARO.- Que ingresó al país el diez de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, becado por parte del Hospital Materno Infantil de Tegucigalpa, Honduras, para - recibir instrucción de especialidad en Gineco-Obstetricia en

el Hospital Centro Médico Nacional, en Avenida Cuauhtémoc y Baja California, hasta el año de mil novecientos ochenta y cinco, y con motivo del terremoto, el diecinueve de septiembre de ese año, fue trasladado a la Clínica de los Venados, hasta el treinta de octubre de ese mismo año, siendo trasladado de esa fecha a la Clínica La Raza, de especialidades. Que leída que le fue por esta Representación Social Federal su declaración vertida ante el Ministerio Público del Fuero Común, la ratifica en parte, pues no es cierto que el de la voz se encuentra ilegalmente en el país desde hace aproximadamente tres años, ya que ingresó legalmente con beca por parte del Hospital Materno Infantil de Tegucigalpa, Honduras, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, saliendo del país el quince de marzo de ese año, toda vez que la visa por el cual estaba autorizada su estancia en México, era hasta el veintiocho de febrero del presente año, visa otorgada con pasaporte oficial, posteriormente el cinco de mayo del presente año regresó al país en calidad de turista, ya que venía a tomar el curso de genética en el Hospital La Raza, curso que duraría quince días, pero que únicamente duró ocho días, que su estancia dentro del país era por sesenta días, y vencía el treinta de mayo del presente año porque así estaba asentado en su pasaporte, en consecuencia desde esa fecha se encuentra ilegalmente en el país; en este acto se le pone a la vista el recetario talonario de recetas individuales de las series 90M 66524 al --

665800, la credencial en la que aparece su fotografía a color del compareciente, expedida como identificación de Médico Becario, y suscrita por el Doctor Esteban García Soto, - jefe de Enseñanza e Investigación y la firma del declarante, cinco tarjetas de pase de visita y diversa documentación de la que se dio Fe Ministerial, al respecto dijo que el talonario se lo robó, en el consultorio once del Hospital La Raza en donde se impartía el curso monográfico de Genética Clínica propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el uso que le dió fue expedir recetas de medicinas a los derecho-habientes que llegaban al hospital en donde el de la voz daba consulta en el consultorio antes mencionado, aclarando que no es Médico residente, utilizando dicho talonario a -- partir del once de junio del año en curso hasta la fecha en que fue detenido; que con relación a la credencial, en la que se acredita como médico becario, como en el mes de noviembre del año pasado, se presentó con la secretaria del Jefe de Enseñanza e Investigación del Hospital de Especialidades del Centro Médico La Raza, de nombre YOLANDA "N", y le solicitó que le expidiera una identificación como médico-becario, mostrándole los documentos que acreditaban que había recibido enseñanza en el Centro Médico La Raza, y al día siguiente se la dió; que con relación a los pases de visita - se apoderó de ellos, en el sitio denominado Admisión, con -- relación a las solicitudes de exámenes básicos de laboratorio, los tomó del consultorio doce, así como el de la forma

R-104/70 y de la Subdirección Médica General, y todos los -  
 datos que aparecen anotados en dichos documentos fueron pues  
 tos de su puño y letra; que es cierto que el de la voz, se  
 ostentaba como doctor residente de dicho Centro Médico, uti-  
 lizando los consultorios 11 y 12, que nunca ha cobrado a -  
 ningún derecho-habiente, y solamente le pidió prestado diez  
 mil pesos a ls señora Esther Rivera de González; que al te--  
 ner a la vista al Doctor Esteban García Soto, Jefe de Enseña  
 za e Investigación del Hospital de Especialidades del Centro  
 México La Raza, el de la voz no lo conoce; que es todo lo que  
 tiene que declarar en la presente diligencia, y leída que fue,  
 la ratifica en todas sus partes, firma al margen y al calce pa-  
 ra constancia. -----

----- DAMOS FE -----

T. DE A.

MIGUEL LIMA ROSAS

T. DE A.

SUSANA GONZALEZ VILLARREAL.

A.P. 7809/86

-----En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las doce - horas con cuarenta minutos del día once de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante el suscrito Licenciado LEONARDO COLIN CHAVEZ, Agente del Ministerio Público Federal, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman, comparece el C ESTEBAN GARCIA SOTO, a quien se le protesta para conducirse con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, y advertido de las penas en que incurrirán los que declaren con falsedad, por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de 50 años de edad, casado, originario de Tijuana, Baja California, y con domicilio en la calle de Arrallanes número 2, Jardines de San Mateo, Naucalpan, Estado de México, de ocupación Médico, en el Centro Médico La Raza, como Jefe de Enseñanza e Investigación del Hospital de Especialidades de dicho Centro, quien se identifica con la credencial número 4 202, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que aparece la fotografía que coincide con sus rasgos del compareciente, misma que se devuelve, y en relación a los hechos manifestó: -----

-----DECLARO.- Que con la personalidad antes señalada y debidamente acreditada, al tener a la vista la credencial que acredita como Médico-Becario, al que dijo llamarse ARTURO NUÑEZ ZH VALA, la firma que aparece en el margen inferior izquierdo, no fue puesta por su puño y letra, y para ello solicita se le --



A.P. 7809/86

practique pericial grafoscópica, por otra parte el antes mencionado inculcado en sus listas de residentes, adscritos al Hospital de Especialidades Centro Médico La Raza, para realizar su residencia durante el año lectivo de mil novecientos ochenta y seis a mil novecientos ochenta y siete, no aparece enlistado ARTURO NUÑEZ ZAVALA, asimismo hace entrega en copia fotostática de dicha lista a esta Representación Social Federal, para los efectos legales procedentes, y que al tener a la vista al multicitado indiciado no lo conoce, toda vez que no es un alumno, siendo todo lo que tiene que manifestar, previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al margen y al calce para constancia. -----

-----DAMOS FE.-----

T. DE A.

MIGUEL LIMA ROSAS

T. DE A.

SUSANA GONZALEZ VILLARREAL.

A.P. 7809/86

-----En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las -  
trece horas con veinte minutos, del día once de julio de mil  
novecientos ochenta y seis, ante el suscrito Licenciado LEO-  
NARDO COLIN CHAVEZ, Agente del Ministerio Público Federal,  
quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al  
final firman, comparece el que dijo llamarse JOSE LOPEZ CAS-  
TRO, a quien se le protesta para conducirse con verdad en -  
la presente diligencia, y por sus generales dijo: Llamarse  
como ha quedado escrito, ser de 45 años de edad, casado, con  
instrucción profesional, ocupación Sub-Director Administrati-  
vo del Hospital General del Centro Médico La Raza, origina-  
rio del Distrito Federal, con domicilio, en calzada Vallejo  
y Avenida Jacarandas, con teléfono 6-73-76-65, extensión 204.  
' en relación con los hechos. -----

-----DECLARO.- Que vine a ratificar la denuncia formulada  
ante el Ministerio Público del fuero Común y que está asenta-  
da en autos, por contener la verdad de los hechos, y que la  
firma que aparece al calce y al margen, fue puesta de su pu-  
ño y letra, y es la misma que utiliza en actos públicos y -  
privados; que efectivamente al inculpado se le encontró el -  
talonario de un recetario médico propiedad del Seguro Social,  
mismo que utilizaba indebidamente, porque daba y extendía -  
recetas a los derecho-habientes, sin ser médico residente, -  
y además que les cobraba y en su oportunidad presentará uno  
de éstos, que es todo lo que tiene que manifestar, y previa

lectura de la presente diligencia, la ratifica en todas sus partes, firmando al margen y al calce. -----

-----DAMOS FE.-----

T. DE A.

T. DE A.

MIGUEL LIMA ROSAS

SUSANA GONZALEZ VILLARREAL

A.P. 7809/86

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo --  
 las trece horas con treinta minutos, del día once de julio -  
 de mil novecientos ochenta y seis, ante el suscrito Licen-  
 ciado LEONARDO COLIN CHAVEZ, Agente del Ministerio Público-  
 Federal, quien actúa en forma legal con testigos de asisten-  
 cia que al final firman, comparece el C. Licenciado JULIAN  
 PEREIRA RANGEL, a quien no se le protesta por ser Perito en  
 Derecho, y quien por sus generales manifestó: llamarse como  
 ha quedado escrito, tener 35 años de edad, casado, origina-  
 rio y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Sol,  
 número 243, segundo piso, colonia Guerrero, con instrucción  
 profesional, empleado federal, y quien en relación a los --  
 hechos. -----

-----DECLARO.- Que con el carácter de Apoderado Le-  
 gal del Instituto Mexicano del Seguro Social, como lo acre-  
 dita con el testimonio Notarial, que esta Representación So-  
 cial Federal tuvo a la vista y solicita se agregue en autos  
 la copia fotostática que anexa y previo cotejo y certifica-  
 ción de la misma, se agreguen en autos por lo que en este  
 acto se le devuelve el testimonio inicialmente citado; y -  
 con la personalidad que ostenta viene a ratificar la denun-  
 cia formulada por el C. JOSE LOPEZ CASTRO, Sub-Director Ad-  
 ministrativo del Hospital General Centro Médico La Raza, en  
 contra del presunto responsable ARTURO NUÑEZ ZAVALA, por --  
 los perjuicios que su representada haya sufrido, asimismo -

hace la aclaración que no le constan los hechos, y que en este acto hace suya la denuncia formulada por el C. JOSE LOPEZ CASTRO, en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tiene que manifestar, previa lectura de su dicho lo ratifica firmando al calce y al margen para constancia.-----  
-----DAMOS FE.-----

T. DE A.

T. DE A.

MIGUEL LIMA ROSAS

SUSANA GONZALEZ VILLARREAL

DIRECCION DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS

I.- DETENIDOS  
VI-D  
5.- 3634  
A.P. 7809/86

SE SOLICITAN PERITOS EN MATERIA DE  
GRAFOSCOPIA.

C. DIRECTOR DE LOS  
SERVICIOS PERICIALES.  
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado, dentro de la averiguación previa citada al rubro, agradeceré a usted designe Peritos Grafóscopos para que dictaminen que si la firma que aparece en la credencial que identifica a ARTURO NUÑEZ ZAVALA, estampada en el margen inferior izquierdo con el nombre de ESTEBAN GARCIA SOTO, fue suscrita por el individuo citado, así como de la diversa documentación que aparece en autos, si fue estampada por el multicitado indiciado.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
México, D. F. a 11 de julio de 1986.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA VI-D.

LIC. LEONARDO COLIN CHAVEZ.

296

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE  
SERVICIOS PERICIALES.

NUMERO DE OFICIO: 1466  
A. P. : 7809/86

ASUNTO: Se comunica designación de Peritos.

México, d. F. 11 de julio de 1986.

AL C. AGENTE DEL MIN. PUB. FED.  
JEFE DE LA MESA VI-D  
P R E S E N T E.

En relación con los antecedentes arriba citados, me  
permiso informar a usted que han sido designados Peritos en:

GRAFOSCOPIA

LOS C.C.

LETICIA CASTILLO SANTACRUZ

ANDRES SOSA TORRES.

Quienes cumplirán oportunamente su cometido.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

FI DIRECTOR

DR. CARLOS TELLEZ DORANTES.

c.c.p. Los C.C. Peritos designados.

DIRECCION:  
PERICIALES

GRAFOSCOPIA

1466

A. P. 7809/86

SE RINDE DICTAMEN DE  
GRAFOSCOPIA

México, D. F., a 11 de julio de 1986.

AL C.  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
JEFE DE LA MESA VI-D  
P R E S E N T E'

Los suscritos, Peritos Oficiales en Materia de - - -  
Grafoscofia, designados para intervenir en la Averiguación  
Previa que al rubro se menciona, ante usted, comparecen -  
y rinden el siguiente:

D I C T A M E N . -

Fue requerida nuestra intervención, al fin de  
determinar sobre los siguientes puntos:

Autenticidad o falsedad de la firma que, como  
JEFE DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION, ESTEBAN GARCIA SOTO, que  
aparece estampada en una credencial de identificación como -  
Médico Becario del Hospital de Especialidades Centro Médico  
La Raza, a nombre del DR. ARTURO NUÑEZ ZAVALA, con vigen--  
cia 28-II-86. En caso de resultar falsa dicha firma de la  
autoridad, determinar si corresponde o no por su ejecución  
de puño y letra del Sr. ARTURO NUÑEZ ZAVALA.



Por otra parte, determinar si los llenos manuscritos que aparecen asentados en una solicitud de análisis de laboratorio y dieciocho Recetas Individuales, documentos con membrete del Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero en original y los 18 restantes en copias al carbón, mismos - que se tuvieron a la vista en esa mesa a su digno cargo.

#### ELEMENTOS BASES DEL COTEJO:

Como elementos auténticos de comparación para - llevar a cabo el estudio encomendado, se tomaron en consideración las pruebas Caligráficas otorgadas, tanto por el C. - DR. ESTEBAN GARCIA SOTO y por el SR. ARTURO NUÑEZ ZAVALA, -- fechadas el día de hoy y constan de dos y cinco fojas útiles respectivamente, mismas que se anexan al presente.

#### E S T U D I O:

El estudio general practicado sobre los elementos que constituyen las particularidades morfológicas de la firma cuestionada que se aprecia en la credencial, en comparación con la grafía auténtica que, para fines de cotejo, -- se tuvo a la vista del C. DR. ESTEBAN GARCIA SOTO, nos puso de manifiesto que entre una y otra grafías existen una serie de notables y fundamentales diferencias que por sí mismas constituyen base técnica suficiente para poder aseverar que provie

nen de orígenes gráficos diversos, y por lo tanto podemos -- determinar que se trata de una firma falsa. Las principales diferencias a que hacemos mención se encuentran tanto en cuanto a características de orden general, como en los detalles y particularidades de estructuración.

Una vez en conocimiento de la falsedad de la -- firma cuestionada, procedimos a cotejarla con la grafía que en prueba caligráfica otorgó el SR. ARTURO NUÑEZ ZAVALA, percatándonos que no existen puntos de concordancia entre ellas como para poder atribuirle, a dicha persona, la autoría de la misma.

Respecto a la autoría de los llenos manuscritos que aparecen asentados en los diecinueve documentos restantes, el ser cotejados con la grafía auténtica del SR. NUÑEZ ZAVALA, pudimos observar que entre éstos se localiza concordanacias de todo orden gramal, y por lo tanto podemos afirmar que los llenos manuscritos que en ellos aparecen, incluyendo la firma de la solicitud de análisis de laboratorio -- que se aprecia en el recuadro superior derecho, pertenecen -- por su ejecución al puño y letra del inculpado.

Por las razones anteriormente expuestas, como -- resultado del estudio técnico grafoscópico llevado a cabo -- y de acuerdo a nuestro leal saber y entender, emitimos las -- siguientes:

## C O N C L U S I O N E S :

PRIMERA.- ES F A L S A la firma que, como del Jefe de Enseñanza e Investigación, DR. ESTEBAN GARCIA SOTO,- aparece presentada al calce de la credencial de identificación como Médico Becario del Hospital de Especialidades C.M. La Raza, a nombre del DR. ARTURO NUÑEZ ZAVALA, con vigencia "28-II-86".

SEGUNDA.- Técnicamente NO es atribuible por su ejecución al puño y letra del SR. ARTURO NUÑEZ ZAVALA, la firma falsa a que hacemos alusión en la conclusión anterior, en base a lo ya expuesto en el cuerpo del presente estudio.

TERCERA.- Técnicamente sí es atribuible y corresponden por su ejecución al puño y letra del SR. ARTURO NUÑEZ ZAVALA, los llenos manuscritos que aparecen asentados en los diecinueve documentos restantes, incluyendo la firma que obra en el recuadro superior derecho de la solicitud de análisis -- de laboratorio, mismos documentos que han sido foliados en sus ángulos superiores derechos con números progresivos del 1 al 19 inclusive, para mayor facilidad de identificación.

A T E N T A M E N T E.

LOS PERITOS

LETICIA CASTILLO SANTACRUZ

ANDRES SOSA TORRES.

DIRECCION DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS  
DETENIDOS  
VI-D  
6853  
A.P. 7809/86

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

México, D. F., a 11 de julio de 1986.

C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION  
P R E S E N T E.

Me estoy permitiendo solicitar a usted, se sirva manifestar si la Secretaría de Gobernación a través de esa H. Dirección a su digno cargo, formula o no querrela, en contra de ARTURO NUÑEZ ZAVALA, de nacionalidad Hondureña, por violación a la Ley General de -- Población, ya que el mismo inculpado manifestó que el 31 de mayo del presente año, se le venció la autorización legal para permanecer en el país.

Adjunto al presente fotocopia de las diligencias practicadas en la averiguación previa que se instruye hasta el momento.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.  
EL C. AGENTE DLE MINISTERIO PUBLICO FEDERAL  
TITULAR DE LA MESA VI-D

LIC. LEONARDO COLIN CHAVEZ.

A.P. 7809/86

-----México, Distrito Federal, a once de julio de mil novecientos ochenta y seis. -----

---- V I S T A, para resolver la averiguación previa número 7809/86, instruida en esta Dirección de Averiguaciones Previas, en contra de ARTURO NUÑEZ ZAVALA, como probable responsable de la comisión del delito de USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y USURPACION DE FUNCIONES Y -----

-----Que con fecha 9 de julio de mil novecientos ochenta y seis, el C. Agente del Ministerio Público del Fuero común adscrito a la Décimo Segunda Agencia Investigadora, inició la averiguación previa número 12a/123/986, en contra de -- ARTURO NUÑEZ ZAVALA, por un delito de competencia Federal, - y puesto a disposición de esta Representación Social Federal,

----El C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, inicialmente conoció de los hechos y en auxilio de esta Representación Social Federal le tomó su respectiva declaración - al denunciante JOSE LOPEZ CASTRO, declaración del hoy inculcado ARTURO NUÑEZ ZAVALA, fe de integridad física y certificado Médico del hoy inculcado, fe de objetos y documentos; nota informativa por parte de la patrulla 1587 y los policías con número de placas 1561 y 6021 a petición del Señor - JOSE LOPEZ CASTRO, quienes ponen a disposición al hoy inculcado: -----

-----Recibida que fue la correspondiente averiguación previa se dictó auto de inicio y se registró bajo el número - 7809/86, procediendo desde luego a realizar las siguien--

tes diligencias, tomar declaración al inculcado, ratificando en parte su declaración rendida ante el Ministerio Público - del Fuero Común; ratificación de la declaración del denunciante rendida ante el Ministerio Público del Fuero Común, - declaración del C. ESTEBAN GARCIA SOTO, declaración del apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Licenciado Julián Pereira Rangel, se solicitó la Querrela correspondiente a la Secretaría de Gobernación en contra del hoy inculcado, por VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION.-----

-----EL CUERPO DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y SURPACION DE FUNCIONES, previstos y sancionados por los artículos 243, 246 fracción VII, y 250 fracciones I y II, en relación con el artículo 8 fracción I, y 13 fracción II, todos ellos del Código Penal Federal, se encuentran debidamente acreditados en términos de los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la declaración del denunciante, en la que manifiesta que presta sus servicios como Subdirector Administrativo del Hospital General de la Raza y que hace aproximadamente un mes fue informado que habían robado dos recetarios individuales con números 90N -- 66254 al 665800 y el 90N 221601, al 227550 y que había sido robado por una persona que se decía ser Médico del IMSS, por lo que se dedicaron a la búsqueda de dicha persona y al llegar un sujeto de nombre ARTURO NUREZ ZAVALA, trafa consigo uno de los recetarios que había sido robado al cual se le ha

bfa dado mal uso y también se había expedido recetas del Seguro Social sin ninguna autorización, lo cual para esto cobraba ciertas cantidades de dinero y al hoy inculpado también se le encontraron pases de visita al Hospital de la Raza, así como una bata blanca que el IMSS expide a los doctores y una identificación que lo acreditaba como Médico Becario del Hospital de Especialidades del Centro Médico La Raza, misma -- que contiene una firma falsificada; declaración del hoy inculpado, en la que manifiesta que es originario del Paraíso Honduras, y que se encuentra ilegalmente en el país, y que efectivamente se robó el recetario del consultorio número doce que es propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual trafa al momento de su detención, y también es cierto que recetaba a los derechohabientes del IMSS, que efectivamente se robó un talonario de recetas y que en relación con los pases de visita se apoderó de ellos en el lugar denominado - admisión, en relación con las solicitudes de exámenes Básicos los tomó del consultorio once, así como la forma R-140/80 de la Subdirección Médica General, los datos que aparecen en dichos documentos fueron puestos de su puño y letra y que es - cierto que se ostentaba como Médico Residente en el Centro - Médico La Raza, que dicha credencial que lo acreditaba como Médico estaba alterada; Con la declaración del C. ESTEBAN - GARCIA SOTO, en la que manifiesta que al tener a la vista - la credencial que acredita como Médico Becario a ARTURO NUÑEZ ZAVALA, la firma que aparece en el margen inferior iz--

quiendo, no fue puesta de su puño y letra y como Jefe de Enseñanza e Investigación del Hospital de Especialidades del - IMSS, el hoy inculpado no aparece en las listas como Médico residente adscrito al Centro Médico La Raza; Con la declaración del Apoderado Legal del IMSS, en la que ratifica la denuncia formulada por el C. JOSE LOPEZ CASTRO, Subdirector Administrativo del Hospital General del Centro Médico La Raza; Con el dictamen de Grafoscopia por parte de los Peritos Oficiales de esta Institución, que se realizó al hoy inculpado ARTURO NUÑEZ ZAVALA, en donde llegan a la conclusión de que se alteró los llenos manuscritos que aparecen asentados en los 19 documentos incluyendo la firma que obra en el recuadro superior derecho de la solicitud de análisis de laboratorio, mismos a los que se les dio fe ministerial en actuaciones asimismo es falsa la firma que, como el Jefe de Enseñanza e Investigación, Dr. ESTEBAN GARCIA SOTO, aparece asentada al calce de la credencial de identificación como Médico Becario del Hospital de Especialidades del CM. La RAZA, a nombre del Dr. ARTURO NUÑEZ ZAVALA, con vigencia 28-IV-86; Fe de documentación por parte del Ministerio Público del -- Fuero Común y que obra en autos: dictamen Médico de Integridad Física, por parte de los Peritos Oficiales de esta Procuraduría. -----

----LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE ARTURO NUÑEZ ZAVALA, EN LA COMISION DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y USURPA-



CIÓN DE FUNCIONES, PREVISTO Y SANCIONADO, con pena corporal, por los artículos 243, 246 fracción II, todos ellos del Código Penal Federal, en términos de los artículos 168 y 180 - del Código Federal de Procedimientos Penales, ha quedado de bidamente comprobado con los mismos elementos de convicción de base para comprobar el CUERPO DEL DELITO QUE SE LE IMPUTA A ARTURO NUÑEZ ZAVALA, y que es obvio de repetición, por lo que se dan por reproducidas, resaltando de manera especial la confesión libre y espontánea del hoy inculpado, que se sitúa en el tiempo, modo, lugar y circunstancias de los hechos, en términos del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, con el dictamen de Grafoscopia en los términos anteriormente señalados, con el señalamiento del denunciante y Apoderado Legal del IMSS, con la fe ministerial de los objetos y documentos que obran en la presente averiguación previa. -----

-----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 16, 21 y 102 Constitucionales, 41 fracción I, y 73 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 4, 6, 134 al 136 168, 190, 206 y 287, así como los relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 6, 8 fracción I, 9 párrafo primero y 13 fracción II del Código Penal Federal, 2 fracción V, 7 fracciones I y II, 10, 11, y 18 fracciones I, II y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 17 fracción I y IV, 31 y 32 de su Reglamento, es de resolverse

y se ----- R E S U L T A : -----

- - - PRIMERO.- El Ministerio Público Federal ejercita acción penal en contra de ARTURO NUÑEZ ZAVALA, como probable responsable de la comisión en del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO Y USURPACION DE FUNCIONES, previsto y sancionado por los artículos 243, 246, fracción VII, y 20 fracciones I y II, en relación con el 8 fracción I, y 13 fracción II, del Código Penal Federal. -----

-----SEGURO.- Se consigna la presente averiguación previa al C. Juez Cuarto de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, a fin de que se sirva iniciar el procedimiento Judicial correspondiente en contra de ARTURO NUÑEZ ZAVALA, le tome su declaración preparatoria y en su caso le decreta el auto de formal prisión, el cual queda a su disposición en calidad de detenido en el interior del Reclusorio Preventivo Sur de esta Ciudad. -----

-----TERCERO.- Así mismo se le remite una bata de color blanco y un recetario individual con número de serie 90M 665254 al 665203 mismos que obran fe ministerial en actuaciones solicitando del C. Juez del conocimiento Federal, le de la intervención legal que le compete al C. Agente -- del Ministerio Público de su descripción -----

----- CUARTO.- El Ministerio Público Federal se reserva el derecho de ampliar el ejercicio de la acción penal en otra u otras personas o de la misma que pudiera resultar responsable de la perpetración en los hechos delictivos - que se contrae de la presente indagatoria, así como por la comisión de otros delitos relacionados con los mismos - hechos que se consignan, enviándose un tanto de la presente indagatoria a la Mesa correspondiente del Sector Central

para su prosecuci3n y resoluci3n final, esperando la quere-  
lla por parte de la Secretar3a de Gobernaci3n en contra del  
hoy inculpaado. -----

-----ASI POR ACUERDO DEL C. DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PRE-  
VIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y AGENTE DEL  
MINISTERIO PUBLICO FEDERAL AUXILIAR, LO RESOLVIO Y FIRMA EL  
C. LICENCIADO LEONARDO COLIN CHAVEZ AGENTE DEL MINISTERIO -  
PUBLICO FEDERAL, TITULAR DE LA MESA V-C DE LA OFICINA DE DE-  
TENIDOS. -----

-----C O N S T E -----

T. DE A.

T. DE A.

LIC. RAMON NAVA SALINAS

LIC. RICARDO SANTOS MARQUEZ.

## BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

- ACERO, JULIO.  
"PROCEDIMIENTO PENAL"  
EDITORIAL CAJICA, S.A.  
PUE., PUE., MEXICO  
1976.
- ACOSTA VAZQUEZ, CARLOS ULISES  
"MANUAL DE AVERIGUACION PREVIA"  
EDITORIAL CAJICA, S.A.  
PUE., PUE., MEXICO
- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO  
"DERECHO PROCESAL MEXICANO"  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
PRIMERA EDICION  
TOMO I  
MEXICO, 1977.
- ALCALA ZAMORA, NICETO Y CASTILLO  
Y RICARDO LEVENE HIJO.  
"DERECHO PROCESAL PENAL"  
EDITORIAL GUILLERMO KRAFT LTDA.  
BUENOS AIRES,  
1945.
- ARILLA BAS, FERNANDO.  
"EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO"  
EDITORES MEXICANOS UNIDOS, S. A.
- BUNGE, MARIO.  
"LA CIENCIA, SU METODO Y SU FILOSOFIA"  
EDITORIAL LOGOS,  
MEDELLIN, COLOMBIA.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO  
"DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES"  
NOVENA EDICION.  
EDITORIAL PORRUA, S. A.  
MEXICO 1986

- GARCIA RAMIREZ, SERGIO.  
"EL DERECHO PROCESAL PENAL"  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
CUARTA EDICION,  
MEXICO, 1983.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO Y VICTORIA ADATO DE IBARRA.  
"PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES"  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
CUARTA EDICION,  
MEXICO, 1985.
- GONZALEZ BLANCO, ALBERTO.  
"EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO"  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1975.
- HERNANDEZ LOPEZ, AARON.  
"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"  
EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V.  
SEGUNDA EDICION  
MEXICO, 1985.
- HESSEN, J.  
"TEORIA DEL CONOCIMIENTO".  
EDITORIAL LOSADA,  
DECIMA EDICION,  
BUENOS AIRES, ARGENTINA.  
1970.
- OSURIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO.  
"LA AVERIGUACION PREVIA"  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1985.
- OVALLE FAVELA, JOSE.  
"CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES  
COMENTADO"  
SERIE LEGISLACION MEXICANA,  
EDITADO POR LA PGR,  
SEGUNDA EDICION,  
MEXICO, 1985.

- PALLARES, EDUARDO.  
"PRORTUARIO DE PROCEDIMIENTOS PENALES"  
EDITORIAL PORRUA, S. A.  
PRIMERA EDICION,  
MEXICO, 1979.
- PARDINAS FELIPE.  
"METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION  
EN CIENCIAS SOCIALES; INTRODUCCION ELEMENTAL"  
SEPTIMA EDICION  
EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A.  
MEXICO, 1972.
- RIVERA SILVA MANUEL.  
"EL PROCEDIMIENTO PENAL".  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
OCTAVA EDICION,  
MEXICO, 1977.
- RODRIGUEZ, RICARDO.  
"EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO"  
SEGUNDA EDICION  
OFICINA TIP DE LA SECRETARIA DE  
FOMENTO  
MEXICO, 1900
- ROVIROSA ANDRADE, EMILIO.  
"LIGEROS APUNTES SOBRE PROCEDIMIENTOS FEDERALES".  
AGUASCALIENTES, MEXICO  
1903.
- DIARIOS DE DEBATES DE LA CAMARA DE SENADORES  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FECHAS:  
MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1983,  
MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1985,  
VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1985,  
MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1985,  
JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1986.

- DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION, CON FECHAS:  
VIERNES 19 DE MARZO DE 1971,  
MIERCOLES 4 DE ENERO DE 1984,  
VIERNES 10 DE ENERO DE 1986,  
MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1986.
  
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO  
PRIMERA EDICION,  
EDITADO POR LA UNAM,  
TOMOS I, II, III, IV y VII  
MEXICO, 1983.
  
- PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION E IMPARTICION DE  
JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL 1983-1988.  
TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.  
ENERO DE 1985.  
MEXICO.
  
- LA REFORMA JURIDICA DE 1984 EN LA ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA.  
EDITADO POR LOS TALLERES GRAFICOS DE LA NACION,  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA,  
MEXICO, 1985.
  
- "LEYES Y CODIGOS DE MEXICO",  
CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES,  
EDITORIAL PORRUA S.A.  
TRIGESIMA EDICION,  
MEXICO, 1986.
  
- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, COMENTADA"  
EDITORIAL TRILLAS.  
PRIMERA EDICION  
MEXICO, 1983.